EDICTOS JUDICIALES

Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

AVISOS COMERCIALES

Buenos Aires, Martes 27 de enero de 1959

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

PRODUCTOS LESBOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Alejandro de Labougle, Secretaría Nº 8 del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días de setiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, reunidos don Nicolás Maltezopoulos, griego, soltero, comerciante; don Jorge Peco, quien firma J. Petsios, griego, casado; don Jorge Maltezopoulos, griego, soltero, comerciante; y don Cristo Petsios, albanés, soltero, comerciante; todos con domicilio en la calle Corrientes dos mil cuarenta y cuatro de esta ciudad; y siendo todos mayores de edad y hábiles para contratar, manifiestan: Que con fecha nueve de mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve, resolvieron constituir, en esta ciudad, una sociedad de responsabilidad limitada bajo el nombre de "Productos Lesbos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Corrientes dos mil cuarenta y cuatro de esta Ciudad, con un capital social de cincuenta mil pesos moneda nacional, y por un término de cinco años, se dedicaría a la compra venta, fabricación, importación y exportación de golosinas. Que dicho contrato social concertado en la fecha indicada, fué retrotraído en sus efectos hasta el primero de marzo del año mil novecientos cuarenta y ocho, y fué debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número dos mil ciento cincuenta y dos, del Libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que no obstante de que dicho contrato social vencería el nueve de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, las partes continuaron en el mismo giro de sus negocios, con el mismo capital y rigiéndose entre sí y frente a terceros por las mismas cláusulas del contrato vencido. Que con el objeto de regularizar la situación de sociedad de hecho en que se han desenvuelto hasta la fecha en que se firma el presente documento, y con el fin de modificar algunas cláusulas del primitivo contrato, han resuelto convenir que: Primero: Las partes prorrogan el contrato de sociedad de responsabilidad que bajo el nombre de "PRODUCTOS LESBOS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Corrientes dos mil cuarenta y cuatro de esta ciudad, con un capital de cincuenta mil pesos moneda nacional, dedicada a la compraventa, fabricación, importación y exportación de golosinas fuera inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil ciento cincuenta y dos, al folio ciento veintiuno del libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Las partes declaran subsistente entre las mismas y con respecto a terceros todas las cláusulas del contrato que se prorroga, manifestando asimismo que son válidos todos los actos realizados de acuerdo a sus cláusulas. — Tercero: Las partes convienen en retrotraer los efectos del presente convenio, con respecto a las mismas y a terceros, hasta el día nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha de vencimiento del contrato indicado, y declarar subsiguientes y válidas todas las cláusulas del mismo durante este período tanto entre las partes como entre terceros. — Cuarto: En este estado, las partes convienen en que el término del contrato prorrogado será por tiempo indeterminado, pudiéndose disolver la sociedad de acuerdo con las normas comunes y con aviso anticipado entre las partes de por lo menos tres meses de anticipación. — Quinto: Con las cinco cláusulas del presente convenio, las partes dan por formalizada la prórroga de la sociedad y su correspondiente regularización, a cuyo extricto y fiel cumplimiento se obligan según derecho, extendiendo su voluntad en tantos ejemplares como partes han intervenido de un solo tenor, y a un solo efecto, el original de los cuales será presentado al Registro Público de Comercio, para su correspondiente inscripción. Corregido: "retrotraído". vale.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1958. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.750 e.27|1-Nº 10.390 D.T.-v.27|1|59

MI CAFE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Abelardo F. Rossi, secretaría Nº 5 del doctor Carlos Castro Walker, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — "Mi Café", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Cesión de Cuotas. — Modificaciones del Contrato Social. — Entre el señor Belarmino Abad, de cincuenta años, español, casado, domiciliado en Av. de Mayo Nº 1390, piso segundo, en adelante "el cedente", por una parte, y los señores Emilio Veleiro, de 53 años, argentino naturalizado, casado; José Veleiro, de 49 años de edad, argentino naturalizado, casado; José M. Carbajal, de 28 años, de nacionalidad española, estado casado; Josefa Badaraco, de 54 años de edad, de nacionalidad argentina, viuda; Adán Lorens, de 32 años, argentino, casado; Celso Cadenas, de 53 años, argentino, casado; Benjamín Carbajal, de 27 años, de nacionalidad española, estado soltero, y Manuel Roda, de 43 años, de nacionalidad española, estado soltero, por la otra parte, en adelante "los cesionarios", convienen lo siguiente: Primero: El cedente, señor Abad, vende y transfiere a los cesionarios las trescientas cuotas que tiene y le corresponden en la firma "MI CAFE" SOC. DE RESP. LTDA., con domicilio social en Avenida Callao 1069 de esta ciudad, constituída por contrato de fecha 24 de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, por su valor nominal de un mil pesos cada cuota, en la proporción siguiente: A don Emilio Veleiro, treinta cuotas; a don José Valeiro, treinta y seis cuotas; a don José M. Carbajal, cincuenta y cinco cuotas; a doña Josefa Badaraco, treinta y seis cuotas; a don Adán Lorens, treinta y seis cuotas; a don Benjamín Carbajal, veintisiete cuotas; a don Celso Cadenas, cincuenta cuotas y a don Manuel Roda, treinta cuotas de capital social, lo que hace el total de trescientas que el cedente poseía en la sociedad y que a su valor nominal representan un capital de trescientos mil pesos m|n. — Segunda: Los cesionarios han abonado el importe de sus cuotas en efectivo y pagarés a la orden, recibidos por el cedente de conformidad, antes de este acto, por lo que les otorga suficiente recibo y carta de pago. — Tercera: Esta cesión se hace con efectos retroactivos a la constitución inicial de la sociedad, por lo que los cesionarios se subrogan en todos los derechos, acciones y obligaciones del cedente, con efectos al quince de setiembre de mil novecientos cincuenta y seis. — Cuarta: Seguidamente los cesionarios, junto con los restantes integrantes de la sociedad, aprueban esta cesión de cuotas y resuelven: Designar gerente de la firma al señor José Manuel Carbajal, quien, a partir de este momento, tendrá la representación jurídica y comercial de la firma y el uso de la firma social. Seguidamente se acuerda que, en lo sucesivo, el socio gerente podrá ser nombrado o removido por mayoría de votos de capital. En el mismo sentido se modifica la parte final de la cláusula sexta, o sea que en lo sucesivo, las resoluciones que afecten a la marcha del negocio se resolverán por mayoría de votos de capital, computándose como un voto cada cuota de las suscriptas. — Quinta: Todos los socios tendrán derecho a igualar el capital social, desembolsando las sumas necesarias para ello. Para posibilitar este derecho, el socio José Manuel Carbajal se compromete a ceder a sus consocios cuotas de capital, al valor que oportunamente se estipulará, por separado, hasta que cada uno de ellos cuente en la sociedad con un mínimo de sesenta cuotas de capital. — En prueba de conformidad, suscriben el presente en Buenos Aires a veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho. — B. Abad. — Emilio Veleiro Crespo. — Adán Llorens. — M. Roda. — J. M. Carbajal. — José Veleiro Crespo. — Josefa Badaraco. — Celso Cadenas.

Buenos Aires, 3 de diciembre 1958. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.600. e.27|1-Nº 10.397 D.T. v.27|1|59

EMPRESA MINERA PAN DE AZUCAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Pedro R. Taranco, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a diez días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, reunidos en el local social de la "EMPRESA MINERA PAN DE AZUCAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, calle Talcahuano ochocientos noventa y tres, entrepiso, los señores Manuel Carlos Romero Escobar, Leandro Nicolás Romero Escobar y Napoleón Romero Escobar, únicos componentes de la firma citada, convienen lo siguiente: Primero: Modificar el artículo cuarto del contrato social suscripto por los mismos el día veinte de junio de mil novecientos cincuenta y uno, el que fué inscripto el diez y seis de agosto del mismo año, bajo el número mil seiscientos tres, al folio cuatrocientos treinta y ocho del libro diez y nueve del Registro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Dicha modificación se operará mediante la ampliación del capital social en la suma de un millón setecientos mil pesos moneda nacional, con lo cual el mismo se elevará en total a dos millones de pesos moneda nacional. — Segundo: Conforme a lo expresado, el citado artículo cuarto quedará redactado como sigue: "Capital: El capital de la sociedad lo constituye la cantidad de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por dos mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios integran por partes iguales. Dicha integración de capital queda realizada mediante la capitalización de parte de los saldos acreedores de sus cuentas particulares hasta integrar las respectivas proporciones, como consta en el balance al primero de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente, y un ejemplar del cual, debidamente certificado se firma por separado". — Tercero: Todas las demás cláusulas del contrato social mantienen su plena vigencia. — Cuarto: Para todos los efectos del diligenciamiento de los trámites de inscripción y retiro de los pertinentes testimonios, queda autorizado el señor Trieste Rizza. — En prueba de conformidad, firman las partes en el lugar y fecha "ut supra". — Firmado: Manuel C. Romero Escobar. — L. N. R. Escobar y N. Romero Escobar.

Buenos Aires, 3 de diciembre 1958. — Ernesto Lavayén, secretario.

$ 1.100 e.27|1-Nº 10.394 D.T.-v.27|1|59

BLANCO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Alejandro de Labougle, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que la sociedad "BLANCO HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por escritura pública ante el escribano Roque A. Barrere de fecha 16 de octubre de 1958 ha resuelto aumentar su capital social a la suma de diez millones de pesos moneda nacional, modificando en consecuencia la cláusula tercera del contrato original y su ampliación en la siguiente forma: "El capital social lo constituye la suma de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en diez mil cuotas capital de un mil pesos de igual moneda cada una, el que es aportado por los socios en partes iguales, es decir, cinco mil cuotas capital de un mil pesos de igual moneda cada uno o sean cinco millones de pesos moneda nacional, lo que cubren con las mil cuotas de capital o sea un Millón de pesos moneda nacional de la Sociedad Blanco Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada, los saldos particulares de los socios, la reserva legal y utilidades que arroja el balance del año mil novecientos cincuenta y siete, todo lo que pasa a la cuenta capital de acuerdo al balance social levantado por el Contador Público señor don H. García Cabaná con fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, y un ejemplar del mismo se agrega a la presente, a cuya fecha retrotraen la presente cláusula, y cuya totalidad asciende a la suma de seis millones de pesos moneda nacional, y el saldo de cuatro millones de pesos de igual moneda que faltan para completar el importe total del capital social, los socios se declaran deudores por esa suma y en proporciones iguales, lo que abonarán con las utilidades realizadas y líquidas de los ejercicios sucesivos que no se retirarán hasta su completa cancelación, obligándose en forma solidaria e ilimitadamente". En cuanto al resto del contrato citado que se da por reproducido en este lugar, queda vigente y sin modificación alguna en todas sus cláusulas.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1958. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 950.— e.27|1-Nº 10.407 D.T.-v.27|1|59

ONECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 1 de la Capital, doctor Pedro R. Taranco, secretaría Nº 2, se ha dispuesto publicar el siguiente edicto por el término de un día:

Cesión de Cuotas Sociales. — Entre los señores Otto M. Wellisch y Elena Szily de Wellisch, argentina, casada, mayor de edad, quehaceres del hogar, domiciliada en Güemes mil cincuenta y nueve, Martínez, Provincia de Buenos Aires, por una parte, y el señor Juan Neuburger por la otra, se ha convenido lo siguiente con relación al contrato social de Oneco, Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída por contrato privado de fecha treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número cincuenta y ocho, al folio doscientos veinticuatro, del libro veintiuno de Contratos de Responsabilidad Limitada, contrato que fué modificado con los siguientes convenios modificatorios: del veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, inscripto bajo el número mil setecientos dieciocho, folio cuatrocientos veinticinco del libro veintidós; diez junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, inscripto bajo el número mil quinientos sesenta y siete, al folio trescientos tres del libro veintiséis, y del dos de enero de mil novecientos cincuenta y seis, inscripto bajo el número quinientos cincuenta y tres, al folio doscientos ochenta y siete, del libro veintinueve, todos de "Contratos de Responsabilidad Limitada". — Primera: El señor Juan Neuburger, cede, vende y transfiere las trescientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que posee en el capital social de Oneco, Sociedad de Responsabilidad Limitada, representando un valor nominal de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, a los señores Otto M. Wellisch y señora Elena Szily de Wellisch, por partes iguales o sean ciento setenta y cinco cuotas para cada uno. — Segundo: Esta venta y cesión de cuotas se realiza por la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, cuya forma de pago se ha convenido entre las partes por separado. — Tercero: La señora Elena S. de Wellisch entra a formar parte de la sociedad en virtud de las cuotas sociales que le son cedidas y acepta en un todo las estipulaciones del contrato de sociedad original. — Cuarto: En virtud del retiro de la sociedad del señor Juan Neuburger queda sin efecto la designación de éste como gerente. — Quinto: Se deja constancia que tanto el señor Juan Neuburger como el señor Wellisch, con motivo del retiro del primero de la sociedad, no tienen recíprocamente créditos ni reclamaciones provenientes de su relación de sociedad, fuera del cré-

dito del señor Neuburger por la venta y cesión de sus cuotas que se documenta por separado. — De conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Fdo.: Otto Wellisch. — Juan Neuburger. — Elena S. de Wellisch. — Testimonio: Convenio Modificatorio. — Entre los señores Otto M. Wellisch y Elena Szily de Wellisch, únicos socios de ONECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por contrato privado de fecha treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, e inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número cincuenta y ocho, al folio doscientos veinticuatro, del libro veintiuno de Contratos de Responsabilidad Limitada, contrato que fué modificado con los siguientes convenios modificatorios: Del veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, inscripto bajo el número mil setecientos dieciocho, folio cuatrocientos veinticinco, del libro veintidós; diez de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, inscripto bajo el número mil quinientos sesenta y siete, al folio trescientos tres, del libro veintiséis; y del dos de enero de mil novecientos cincuenta y seis, inscripto bajo el número quinientos cincuenta y tres, al folio doscientos ochenta y siete, del libro veintinueve, todos de "Contratos de Responsabilidad Limitada"; se ha convenido lo siguiente: Primero: Se resuelve modificar las cláusulas primera y quinta del contrato original y modificatorios introducidos, insertándose en la primera "el actual domicilio legal de la sociedad en la calle Cangallo mil cuatrocientos setenta y nueve, tercer piso, número cuatro", y en la cláusula quinta: "se incluye como gerente, con todas las facultades legales y contractuales a la señora Elena Szily de Wellisch, en lugar del socio saliente señor Juan Neuburger; con uso individual de la firma social". — De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Fdo.: Otto Wellisch. — Elena S. de Wellisch.

Buenos Aires, 9 de diciembre 1958. — Ernesto Lavayén, secretario.

$ 1.900. e.27|1-Nº 10.898 D.T. v.27|1|59

RADIO - TELEVISION HECTOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Abelardo F. Rossi, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, entre los señores Lydia Inés Tomaselli de Leyton, Alberto Obdulio Leyton y Eduardo Ramón Leyton, todos argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar; los dos primeros casados en primeras nupcias y domiciliados en calle Bermúdez 2211 de esta ciudad y soltero el último y domiciliado en calle Tres de Febrero 440 de la localidad de Caseros, Provincia de Buenos Aires, resuelven transformar la actual Sociedad Colectiva que tienen constituída por Convenio Privado, y que con Libros Rubricados gira al solo nombre de Lydia Inés Tomaselli de Leyton, celebrando el siguiente Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a la ley 11.645, y a las cláusulas que a continuación se determinan. — Artículo 1º. Constitución, Razón Social y Domicilio: Por este acto se da por constituída entre las partes, la sociedad comercial "RADIO-TELEVISION HECTOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio real y legal en calle Bermúdez 2213 de esta ciudad, pudiendo trasladarlo, como establecer sucursales, agencias o filiales en cualquier punto de la República y aún del exterior. — Artículo 2º. Fundación y Duración: La sociedad se considera constituída desde el primero de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, a cuya fecha se retrotraen, quedando aceptadas, todas las actividades realizadas hasta el presente, y tendrá una duración de cuatro años con opción a dos años más, si alguno de los socios no manifiesta con una antelación de por lo menos seis meses, por telegrama colacionado o cualquier otro medio fehaciente, su voluntad de retirarse, pudiendo ejercer este derecho sólo después de dos años de fundada la sociedad. — Artículo 3º. Objeto y Fines: La Sociedad tendrá por objeto principal comerciar ampliamente en el ramo de Radio-Televisión y Artículos Eléctricos y no Eléctricos para el Hogar, como Minoristas, Mayoristas, Importadores, Exportadores, Distribuidores, Representantes y/o Agentes, no siendo esta enunciación limitativa, sino simplemente enunciativa, por cuanto las actividades societarias podrán extenderse a otras actividades o ramos comerciales y/o industriales lícitos. — Artículo 4º. Capital y Aportes: El Capital Social será de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento cuarenta cuotas de un mil pesos m/n. de c/l. cada una, aportadas en la siguiente forma: la señora Lydia Inés Tomaselli de Leyton concurre con treinta y cinco cuotas o sea la suma de treinta y cinco mil pesos m/n. de c/l.; su esposo Alberto Obdulio Leyton con treinta y cinco cuotas, o sea treinta y cinco mil pesos m/n. de c/l.; y el señor Eduardo Ramón Leyton con las restantes setenta cuotas, o sea setenta mil pesos m/n. de c/l., totalmente suscriptas e integradas en Instalaciones, Muebles y Utiles y Mercaderías, todo según Inventario y Balance firmado por los socios y que reconocen como parte de este Contrato. — Artículo 5º. Representación, Dirección y Administración: La representación, dirección y administración, la ejercerán en forma indistinta los tres socios, quienes invisten el carácter de Gerentes, con todas las atribuciones y responsabilidades emergentes de la Ley 11.645, y firmarán indistintamente a nombre de la sociedad, bajo del sello de la misma, con la única limitación de no comprometerla en asuntos o actos ajenos al giro del negocio, salvo acuerdo entre los socios, fehacientemente expresado. El mandato para administrar es total y amplio, comprendiendo todo lo necesario para el mejor hacer a los fines sociales, pudiendo actuar ante todas las entidades públicas como privadas, sean bancarias, comerciales o industriales, así sean nacionales, provinciales, municipales o particulares, y aún extranjeras. Podrán igualmente, otorgar poderes especiales o generales. — Artículo 6º. Libro de Actas: Se llevará un Libro de Actas rubricado en el cual se asentarán a propuesta de cualquiera de las partes, todas aquellas resoluciones que estimen que requieran previo acuerdo por su importancia o gravitación en el giro social. En el dicho Libro se establecerán los estipendios mensuales de los socios, en retribución de servicios, con cargos a cuenta de Gastos Generales, o los retiros a cuenta de utilidades con cargo a las cuentas personales de cada uno. Todas las resoluciones serán adoptadas por simple mayoría de votos, para cuyo cómputo cada socio tendrá un voto. Requerirán unanimidad las decisiones sobre ingresos de nuevos socios o aumentos de capital. — Artículo 7º. Balances y Distribución de Utilidades o Pérdidas: Los ejercicios comerciales cerrarán el treinta y uno de Diciembre de cada año, en cuya fecha se realizará el Inventario General de Bienes y Deudas, conforme a las normas y costumbres contables y comerciales corrientes. Determinadas las utilidades, se retraerá un cinco por ciento para la formación de la Reserva Legal conforme a la Ley 11.645, hasta alcanzar el diez por ciento del Capital Social, distribuyéndose el excedente entre los socios, en proporción a sus aportes de capital, e igualmente, se atribuirán las pérdidas si las hubiere. Los Balances se considerarán aceptados por los socios si no fueran expresamente impugnados en forma, antes de los noventa días posteriores al cierre del Ejercicio. — Artículo 8º. Retiro de Socio: El socio que deseare retirarse de la sociedad en las condiciones ya expresadas en el Artículo 2º, in fine, contrae la obligación de ceder sus cuotas a los demás socios. El retiro se hará efectivo únicamente en ocasión del Balance General o al treinta de Junio, previo nuevo Balance. — Determinadas todas las acreencias del socio saliente, por concepto de Capital, Reservas y Utilidades, agregando o deducido el saldo de su cuenta particular, le serán abonadas en tres cuotas a saber: la primera al retiro, la segunda a los seis meses y la última, seis meses después —en total un año—; sin devengar intereses, reservándose la sociedad el derecho de abonar al contado o en menor plazo, a su opción. — Artículo 9º. Incapacidad Legal: La sociedad no se disolverá por incapacidad legal o muerte de alguno de los socios, debiendo continuar con los herederos o causa-habientes del socio pre-muerto, quienes unificarán su representación a los efectos de sus relaciones con la Sociedad. — Artículo 10. Disposición transitoria: Dado que ya ha transcurrido y cerrado el primer ciclo anual el treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y ocho, en que se ha hecho Balance General, los socios dan por totalmente aceptados los resultados del mismo, y acuerdan, para ajustar los ejercicios anuales conforme al Artículo 7º de este Contrato, realizar por esta única vez, un ejercicio comercial de cinco meses, que van desde el primero de agosto hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Artículo 11º. Generalidades: En todo cuanto no esté previsto en este Contrato, se estará a las disposiciones especiales de la ley número 11.645, y en su defecto, a las generales del Código de Comercio, o a las supletorias del Código Civil. — Artículo 12º. Autorización para inscripción: Se autoriza expresamente al Contador señor Ignacio Ferrín Bordenave, Libreta de Enrolamiento número cuatrocientos noventa y un mil cuarenta y seis, que ha redactado este instrumento, a correr con todos los trámites legales hasta la total inscripción en el Registro Público de Comercio, de este Contrato Social, y la rubricación de los actuales Libros de la Contabilidad. Bajo las doce cláusulas que anteceden, a cuyo formal cumplimiento se obligan conforme a derecho las partes, queda constituída la razón social "Radio-Televisión Héctor", Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando en prueba de conformidad los tres socios en lugar y fecha ut-supra. Lydia I. T. de Leyton. — Alberto O. Leyton. — E. Leyton.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1958. — Carlos Alberto Del' Oro, secretario.

$ 3.600.— e.27|1-Nº 45.327-v.27|1|59

G A B Y

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis María Pomés, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En Buenos Aires, a doce días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, entre los señores Abraham Erglis, nacionalidad argentino naturalizado, domiciliado en la calle Tucumán Nº 2921, Capital; Alejandro Edmundo Julián Pérez Costa, nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Coronel Rauser nº 1598, Castelar, Provincia de Buenos Aires, y Simón Furman, nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Dorrego Nº 23, Capital, siendo el primero de ellos de profesión industrial y los dos restantes de profesión comerciantes y de estado civil casados, mayores de edad, hábiles para este acto, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que se constituye se denominará GABY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y se regirá de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y lo que se estatuye en este contrato. Segunda: El domicilio de la sociedad se fija en la calle Pasteur Nº 272, Piso 8º, Capital, pudiendo trasladarse a cualquier otro lugar de la ciudad, del interior del país y establecer sucursales o agencias. — Tercera: Su duración será de tres años a contar del día primero de agosto del año mil novecientos cincuenta y ocho, hasta donde se retrotraen los efectos de este contrato, con opción a otro período de dos años más. Para que la opción no tenga efecto deberán los socios así comunicarlo con una anticipación de ciento ochenta días mediante telegrama colacionado. — Cuarta: El capital de la sociedad se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 100.000), representado por mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente manera: el señor Abraham Erglis quinientas cuotas, o sea cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 50.000); el señor Alejandro Edmundo Julián Pérez Costa, doscientas cincuenta cuotas, o sea veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 25.000) y el señor Simón Furman doscientas cincuenta cuotas, o sea veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 25.000). El aporte de sus cuotas de capital ha sido realizado por los socios de acuerdo al activo líquido que resulta del balance de integración practicado a la fecha y que en copia firmada por todos ellos se anexa al presente con manifestación expresa de conformidad a su contenido. — Quinta: El objeto de la sociedad es la explotación del negocio de ventas de artículos de fantasías en general y afines. Este detalle es de carácter enunciativo, ya que la sociedad podrá desarrollar cualquier otra actividad legalmente permitida. — Sexta: Los socios no podrán ceder sus cuotas a personas extrañas a la sociedad sin la conformidad de los demás. — Séptima: La representación de la sociedad para la ejecución de los actos establecidos en el contrato y autorizados por la ley será ejercida por todos los socios indistintamente. El uso de la firma social estará a cargo de dos socios en forma conjunta pero lo podrán hacer todos los componentes de la Sociedad. La usarán y ejecutarán adicionando al nombre de la Sociedad la firma personal con la constancia del carácter con que la representan. A ese fin todos tendrán el cargo de gerentes con todas las facultades que acuerdan las precepciones de la Ley Nº 11.645, el Código de Comercio, el Código Civil u otra disposición que se refiera a poder especial. Les queda terminantemente prohibido comprometer a la Sociedad en negocios ajenos al giro de su negocio como también a dar garantías o fianzas a favor de terceros. — Octava: Para el cumplimiento de los fines para los que se crea la presente sociedad se establece que podrá vincularse con los comercios del interior y exterior del país en cualquier negocio de importación, exportación o representación sea en calidad de principales, agentes, comisionistas o representantes con ese fin podrá efectuar todas las operaciones de carácter financiero, industrial y comercial que sea necesarios para el caso. Para el cumplimiento de sus fines tendrá la más amplia capacidad jurídica y especialmente podrá a) Adquirir, vender, permutar, importar y exportar todo género de productos y mercaderías; comprar, vender, hipotecar, permutar y gravar en cualquier forma, por cualquier título oneroso bienes inmuebles situados en el interior del país o fuera de éste; constituir sobre los mismos hipotecas u otros derechos reales; ejercer respecto de dichos bienes todos los actos inherentes al dominio; b) Constituir hipotecas sobre sus bienes raíces, ya sea, a favor de los Bancos Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, o de cualquier otra institución oficial similar, privada, mixta o de particulares y que tengan su asiento en el país de ubicación de bienes obligando a la Sociedad de conformidad con las disposiciones de las cartas orgánicas que rijan a la respectiva Institución; c) Dar y tomar bienes inmuebles en locación o arrendamiento; d) Adquirir, vender, permutar y ceder en general créditos, derechos y acciones y toda clase de bienes muebles, aceptar, constituir y transferir prendas de cualquier naturaleza; e) Adquirir acciones de Sociedades Anónimas; integrar sociedades de derecho común; adquirir sus activos y pasivos; fusionarse con ellas; constituir nuevas sociedades y disolverlas; f) Prestar dinero o tomarlo prestado en cualquier clase de moneda o título representativo, de los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, o de todo otro banco oficial, particular o mixto de esta República o del exterior; g) Adquirir y registrar marcas de fábrica y patentes de invención: Para todo lo expresado podrá otorgar cuanto contrato o acto jurídico fuere necesario, subscribiendo los documentos públicos, privados y escrituras públicas que fueren necesarios al cumplimiento de los fines enumerados y a cualquier otros. Asimismo, podrá la Sociedad otorgar poderes generales y especiales con amplitud de facultades y revocarlos. Y podrá ampliar el negocio con otra u otras industrias, afines o no al objeto de esta Sociedad. También, habiendo conformidad entre los socios, podrá la Sociedad emprender cualquier clase de negocio sin otra limitación que las establecidas por las leyes. — Novena: La asamblea de socios se reunirá por lo menos una vez por semestre o bien cuando cada uno de los socios lo requiera. Los actos de la vida social se anotarán en un libro de actas. Todas las resoluciones, sin excepción, se adopta-

rán por mayoría de votos. — Décima: Anualmente, el treinta y uno de Julio de cada año se realizará el Balance General de los negocios, sin perjuicio de los parciales o arqueos que podrán practicarse en cualquier momento. Las utilidades líquidas que resulten, previa deducción del cinco por ciento de las mismas para formar el fondo de Reserva Legal según Artículo 20 de la Ley 11.645 se distribuirán entre los socios en proporción a sus aportes de capital, es decir cincuenta por ciento (50%) para el señor Abraham Erglis, veinticinco por ciento (25%) para el señor Alejandro Edmundo Julián Pérez Costa y veinticinco por ciento (25%) para el señor Simón Furman. En caso de disolución y liquidación de la Sociedad, ésta se hará en la proporción establecida para la distribución de utilidades, previo retiro de los socios de sus saldos acreedores en las cuentas particulares y aporte de capital. Si no resultare haber suficiente para que los socios extraigan la totalidad de sus créditos en estos rubros, ese retiro lo harán en proporción de sus montos respectivos. — Undécima: De común acuerdo los socios podrán efectuar retiros periódicos a cuenta de beneficios con cargo a sus respectivas cuentas particulares. Sin excepción, los saldos de las cuentas particulares de los socios, devengarán un interés anual del nueve por ciento (9%), a cargo de la sociedad y en proporción al tiempo y oscilación de sus montos. — Duodécima: En caso de fallecimiento, incapacidad física o moral de uno de los socios, se procederá a practicar un Balance General con intervención de los representantes legales del socio fallecido o incapacitado, representación que deberán unificar. La Sociedad continuará igualmente, y si dichos herederos no desean seguir participando en la misma, los socios restantes podrán tomar a su cargo la parte que resulte a favor de aquél en conceptos de cuotas de Capital y utilidades determinades y con privilegio sobre terceros interesados. Su pago se efectuará así: al contado dentro de los treinta al veinticinco por ciento (25%) y dentro del año, a contar de este pago, el (75%) setenta y cinco por ciento restante con un interés de nueve por ciento (9%) anual. Este mismo derecho regirá para adquirir el Activo y Pasivo social en caso de disolución. — Décima Tercera: Será causa de disolución y liquidación de la Sociedad, el hecho de que durante dos años consecutivos arrojaren pérdida los Balances, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del capital aportado. También cuando lo resuelvan los socios por mayoría que represente las tres cuartas partes del capital social. En ambos casos, cuando hubieren divergencias, los socios designarán la persona o personas que habrán de actuar como liquidadores, debiendo desempeñar estos su cometido de acuerdo a lo que dispone la ley respectiva. —Décima Cuarta: Para todo lo que no esté previsto en este contrato, la Sociedad se regirá por lo que dispone la Ley 11.645, el Código de Comercio y sus concordantes. De conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a igual efecto, sirviendo el original extendido en el sellado de Ley para la inscripción en el Registro Público de Comercio. Entre líneas Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Buenos Aires, setiembre 26 de 1958. — José Raúl Las Heras, secretario.

$ 2.800.— e.27|1-Nº 45.309 v.27|1|59

L. LUCIANO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Dr. Pedro R. Taranco, a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 1 de la Capital (Secretaría Nº 3), hace saber por un día que se ha dispuesto la inscripción en el Registro Público de Comercio del siguiente contrato social:

Entre los señores Liberato Luciano, argentino, de 55 años de edad, casado, con domicilio en la calle Congreso 5718, de la Capital Federal; Lilia Leonor Luciano de Rodríguez Miglino, argentina, de 30 años de edad, casada, con domicilio en la calle Burela 3151 de la Capital Federal y Raimundo Ariel Cordero, de 26 años de edad, argentino, soltero, con domicilio en la calle Piedras 1124. de la Capital Federal, se ha convenido lo siguiente: Primero: Formar una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el nombre de: "L. LUCIANO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su asiento en la Capital Federal, calle Congreso Nº 5545, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones, cuando así convenga a los intereses sociales, en cualquier punto del país. — Segundo: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación de actividades de herrería de obras y carpintería metálica en general, pudiendo la sociedad realizar cualquier otra clase de negocio que a criterio de los socios sea beneficioso para la misma. — Tercero: Su duración se fija por el término de diez años a contar del día primero de agosto de 1958 y el mismo será considerado prorrogado por otros diez años más, si con una anticipación de treinta días a la fecha de su vencimiento ninguno de los socios expresara por telegrama colacionado sus deseos de hacer uso del vencimiento del contrato. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que son suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Liberato Luciano, cuatrocientas cincuenta cuotas, equivalentes a cuatrocientos cincuenta mil pesos m|n. de c|l.; Lilia Leonor Luciano de Rodríguez Miglino, veinticinco cuotas equivalentes a veinticinco mil pesos m|n. y Raimundo Ariel Cordero, veinticinco cuotas, equivalente a veinticinco mil pesos m|n. de c|l., habiendo sido totalmente integradas las cuotas suscriptas, según resulta del balance general practicado con fecha 1º de Agosto de 1958 y que firmado de conformidad por los socios forma parte integrante de este contrato. — Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma que así lo determine una reunión de socios, debiendo redactarse en este caso el respectivo contrato de ampliación de capital. — Sexto: Anualmente, el 30 de Junio de cada año, se efectuará un balance general de los negocios y de las utilidades líquidas y realizadas, deberá separarse un cinco por ciento con destino al Fondo de Reserva Legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social. El resto de las utilidades, previa deducción de las reservas técnicas contables y facultativas, se distribuirán proporcionalmente al capital. — Séptimo: La administración de la sociedad, será ejercida por el socio señor Liberato Luciano, y el uso de la firma social podrá ser ejercido por uno cualesquiera de los socios, sin limitación alguna, a no ser la afectación en garantía que les queda expresamente prohibido. — Octavo: Mensualmente y con cargo a la cuenta de gastos generales, el socio Liberato Luciano retirará la suma de tres mil pesos m|n. — Noveno: Se llevará un libro de actas en el que serán transcriptas las resoluciones que se tomen en las reuniones que se celebren para estudiar la marcha de la Sociedad, debiendo ser cumplidas por los socios aquellas resoluciones que tengan la conformidad de la mayoría en número y capital. — Décimo: Las cuotas sociales no pueden ser transferidas a terceros extraños sin la voluntad expresa de los otros socios, en caso de acordarse la misma, tendrán prioridad los actuales. — Undécimo: En el caso de que algún socio deseara retirarse durante la vigencia del presente contrato, deberá comunicarlo a los otros socios por telegrama colacionado, con sesenta días de anticipación, en cuyo caso como única remuneración recibirá su aporte de capital de acuerdo al último balance general practicado por la sociedad, en cuatro cuotas semestrales iguales a dos años de plazo. — Duodécimo: La sociedad, por intermedio de su socio administrador, podrá otorgar poderes especiales, revocarlos o sustituirlos para ser representada en asuntos de carácter judicial y|o administrativo. — Décimo Tercero: La liquidación de la sociedad se producirá en el caso de que en un ejercicio hubiere pérdidas superiores al cincuenta por ciento del capital social, a no ser que la totalidad de los socios resuelvan continuar con el giro comercial y|o a la expiración del plazo del presente contrato. La liquidación será llevada a cabo por el socio administrador y a ese efecto se efectuará un balance general y último. El producido de la liquidación será distribuído en la siguiente forma: 1º) pago de las deudas y devolución de los aportes en cuenta particular de los socios; 2º) devolución del capital suscripto y realizado en forma proporcional; 3º) remanente, como se estipula en la cláusula sexta para las utilidades. — Décimo Cuarto: Si durante la vigencia del presente contrato ocurriere el fallecimiento o incapacidad de cualesquiera de los socios, los restantes tendrán derecho a aceptar o no la continuidad de la sociedad por los herederos del socio fallecido y|o incapacitado, en cuyo caso los mismos deberán unificar la representación, teniendo los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido y|o incapacitado. En el caso de que los herederos del socio fallecido y|o incapacitado no continúen en la sociedad, el capital que le corresponda será pago en la misma forma estipulada en el artículo undécimo. — Décimo Quinto: Toda divergencia que pudiera suscitarse entre los socios durante la vigencia del presente contrato y|o al tiempo de disolverse, será resuelta por amigables componedores, nombrado uno por cada parte, los que a su vez nombrarán un tercero para el caso de discordia y su laudo será inapelable para los mismos, no pudiendo recurrir a la justicia. — Décimo Sexto: La sociedad podrá adquirir por intermedio de su socio administrador, toda clase de bienes muebles e inmuebles por los precios, pactos y forma de pago que se estipulen, pudiendo venderlos, hipotecarlos, prendarlos, permutarlos y realizar con los mismos cualquier clase de operación que convenga a la sociedad, pudiendo esos bienes estar ubicados en la Capital Federal o en el interior del país y ya se trate de inmuebles urbanos y|o rurales. — Décimo Séptimo: Los casos no previstos en este contrato, se resolverán de acuerdo a los principios de la ley 11.645, los preceptos del Código de Comercio y las leyes generales. Bajo tales conceptos los firmantes dejan constituída esta sociedad obligándose al cumplimiento conforme a derecho y a inscribir este contrato en el Registro Público de Comercio mediante el trámite correspondiente y en prueba de su plena aceptación lo firman en Buenos Aires, a los 20 días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y ocho. — Entre líneas: caso. Vale. — Firmado: Liberato Luciano. — Lilia Leonor Luciano de Rodríguez Miglino. — Raimundo Ariel Cordero.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1958. — Gustavo A. Losada Calvento, secretario.

$ 1.800.— e.27|1-Nº 45.324-v.27|1|59

INGA COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Alberto Zambrano y secretaría del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho, reunidos don Juan León Rebolini, que firma "Juan L. Rebolini", argentino, casado, ingeniero civil, domiciliado en la calle Juncal 1317 de esta Capital y don César Ingaramo, que firma "César Ingaramo", argentino, casado, director de obras, domiciliado en la calle Mendoza 3659 de esta Capital, hábiles para contratar y comerciar, declaran: Que por contrato inscripto en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, el día once de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil setenta y ocho, folio treinta y cinco del libro diez y siete de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, formalizaron la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que gira en esta plaza bajo el rubro de "INGA COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES", con un capital de trescientos mil pesos moneda nacional aportados por los mismos en partes iguales; que como el plazo de vida de la sociedad vence el día treinta y uno de diciembre del año mil novecientos cincuenta y ocho, en su calidad de únicos integrantes de la misma, resuelven: a) Prorrogar la duración de la sociedad por el término de cinco años más; b) Aumentar el capital social de m$n. 300.000 (trescientos mil pesos moneda nacional) a m$n. 700.000 (setecientos mil pesos moneda nacional); c) Modificar parcialmente en sus partes pertinentes los artículos cuarto, quinto, octavo y undécimo que en adelante dirán así: ... Artículo Cuarto: La duración de la sociedad será de cinco años, a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, con opción a otros cinco más, plazo éste que se prorrogará, previa inscripción en el Reg. Públ. de Comercio, si ninguno de los socios manifestara su disconformidad al respecto, siempre con tres meses de anticipación. Queda aclarado que si alguno de los socios por cualquier causa deseare retirarse y liquidar o disolver la sociedad, deberá comunicarlo con una anticipación de seis meses y por telegrama colacionado dirigido a la sede social. — Artículo Quinto: El capital social queda fijado en la suma de setecientos mil pesos moneda nacional de c|l., representado por setecientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas en este acto y distribuídas así: don Juan León Rebolini, 350 cuotas equivalentes a trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional y don César Ingaramo, 350 cuotas equivalentes a trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional. Este capital queda integrado de inmediato, de acuerdo al balance que se acompaña, firmado por los socios, certificado por el Dr. Federico F. Orsini y que forma parte integrante del presente. — Artículo Octavo: El día treinta y uno de diciembre de cada año y sin perjuicio de los balances parciales que se practiquen o de otra fecha que fije la gerencia, pero que deberá abarcar siempre períodos anuales, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales teniendo en cuenta las siguientes bases como norma general. Los bienes del activo fijo se tomarán por su valor de costo originario, menos las amortizaciones practicadas hasta la fecha del balance; los bienes del activo circulante se valuarán por el valor en plaza al día del balance; los bienes del activo exigible, serán tomados por su valor de documentación, previa depuración del mismo dentro de las normas que aconseje la suma técnica contable. Los demás rubros del balance serán ajustados en forma que acerque el mismo a la mayor realidad posible y las utilidades líquidas que resultaren una vez deducidos los gastos, practicadas las amortizaciones, hechas las reservas facultativas que se hayan convenido y las de ley, se distribuirán entre los socios por partes iguales. En idéntica proporción se distribuirán las pérdidas si las hubiere. Los balances deberán estar terminados sesenta días después de la fecha del cierre, y de no ser objetados por los socios treinta días después de ser puestos a su consideración, se considerarán de hecho aprobados. Queda establecido que en concepto de sueldos, los socios podrán retirar la suma de tres mil pesos moneda nacional mensuales cada uno. — Artículo Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el socio supérstite tendrá la facultad de optar por admitir a los herederos del socio en receso como socios y con todas las facultades que este contrato le confiere, en cuyo caso deberán unificar su personería, o bien abonarle su parte de capital e intereses con una bonificación del diez por ciento, contra la cesión de sus cuotas sociales, suma ésta que se hará efectiva en la siguiente forma: una tercera parte al contado, una tercera parte a un año de plazo y la tercera parte restante a los dos años; quedando establecido que sobre los saldos se abonará un interés que se estimará por lo que se estile en los Bancos oficiales a la fecha del convenio; d) El presente se considera como modificación parcial del contrato de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Inga, Compañía de Construcciones", que subsiste en cuanto a las demás cláusulas se refiere; e) Conforme en un todo y con arreglo a derecho, firman en el lugar y fecha indicados ut-supra. — E|L.: previa inscripción en el Reg. Públ. de Comercio. Tachado: automáticamente. Vale. — Juan L. Rebolini. — César Ingaramo.

Buenos Aires, noviembre 20 de 1958. — Gastón F. Llantada, secretario.

$2.300.— e.27|1-Nº 45.328-v.27|1|59

MILVEN'S

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 13, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho; entre don Ricardo Faustino Alberto Gorordo, argentino, de 28 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Gregoria Nélida Izquierdo, domiciliada en Tacuarí 892, piso 2º dpto. "D", y don Orestes Raúl Nieto, argentino, de 33 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Angela Pascuala Carpenzano, domiciliado en Andalgalá 2412, han convenido de co-

mún acuerdo en formar una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo al régimen de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y que se regirán por las siguientes cláusulas: Primera: Esta Sociedad se denominará y girará bajo la razón social "MIL-VEN'S, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 30.000 m|n. y tendrá el asiento de sus negocios en esta Capital y su domicilio legal en la misma, calle Andalgalá 2414. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto principal la compra-venta y distribución de enseres y artefactos eléctricos para el hogar, sin perjuicio de aquellas otras operaciones mercantiles que, decididas por acuerdo de los socios, tengan relación con el objeto principal de la Sociedad. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad será de dos años a contar de la fecha de la inscripción de este contrato social en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse dicho plazo por cuatro años más de común acuerdo entre los socios, quienes a tal efecto deberán expresar su voluntad de prorrogar el término del contrato, con tres meses de anticipación al vencimiento del plazo de dos años, mediante telegrama colacionado. La opción de uno de los socios a la prórroga sólo tendrá efecto si media la conformidad del otro, manifestada en forma expresa y por escrito. — Cuarta: El Capital Social se fija en la cantidad de treinta mil ($ 30.000 m|n.), pesos moneda nacional dividido en treinta cuotas de un mil ($ 1.000 m|n.), pesos moneda nacional cada una, las que han suscripto e integrado los socios en la siguiente proporción: don Ricardo Faustino Alberto Gorordo, quince cuotas o sean quince mil ($ 15.000 m|n.), pesos moneda nacional, y don Orestes Raúl Nieto, quince cuotas, o sean quince mil ($ 15.000) pesos moneda nacional. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará conjuntamente a cargo de los socios señores Ricardo Faustino Alberto Gorordo y Orestes Raúl Nieto en el carácter de Gerentes, quienes tendrán también en forma conjunta el uso de la firma social y facultades para intervenir y representar a la Sociedad en todos los actos y contratos que ésta celebre con terceros, con la sola limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro de su comercio, ni en fianzas o garantías de terceros. — Los socios gerentes tendrán las facultades de administración que le acuerdan las leyes, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que constituyen el objeto de la Sociedad, las siguientes facultades, a saber: a) Adquirir por título oneroso o gratuito, al contado o a plazos, cualquier clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, particularmente, o en remate público, enajenarlos a título oneroso y gravarlos con derecho real de hipoteca, prenda comercial, industrial, civil o agraria o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, y tomar o dar posesión de los bienes objeto del acto o contrato; b) Tomar o dar bienes en arrendamiento por el plazo y alquiler que en cada caso se pacte; c) Tomar dinero en préstamo a interés con o sin garantía real y efectuar toda clase de operaciones bancarias con establecimientos particulares u oficiales y especialmente con los Bancos Central, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y sus sucursales, Instituto Mixto de Inversiones Inmobiliarias, etc., con sujeción a sus leyes y reglamentos, y prestar dinero estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y tipo de interés; d) Librar, aceptar, endosar, cobrar, enajenar, ceder y negociar letras de cambio, pagarés, vales giros, cheques y otras obligaciones y documentos de crédito público o privado, con garantía hipotecaria, prendaria o personal; e) hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; f) constituir y aceptar de derechos reales, dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; g) firmar todos los actos, contratos, documentos privados y escrituras públicas vinculadas directamente o indirectamente con los fines sociales; h) comparecer y estar en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; i) cobrar, percibir y otorgar recibos y cartas de pago; j) formular protestos y protestas; k) otorgar poderes generales y especiales y revocarlos; l) otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social, debiendo tenerse presente que la enumeración de facultades que antecede no es limitativa, sino meramente enunciativa. Sexta: Los socios deberán prestar toda su atención y dedicación personal para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales y percibirán como retribución del desempeño de su cargo de gerente, la suma de dos mil quinientos pesos moneda nacional cada uno, que será imputada a la cuenta de gastos generales. — Séptima: La aprobación de los balances, nombramientos y remoción del o de los gerentes y apoderados, fijación de sueldos y otras formas de remuneración de los socios, su separación y demás resoluciones que interesen a la Sociedad, serán tomados por mayoría de votos computándose a razón de un voto por cada cuota, salvo lo dispuesto por el artículo diez y ocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octava: Anualmente y al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general del giro social, previa convocatoria de los socios por telegrama colacionado con una anticipación de cinco días, debiendo practicarse, mensualmente balances de comprobación. De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio y una vez practicadas las amortizaciones que correspondan, se destinará el cinco por ciento 5 %) para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando este fondo alcance el diez por ciento (10%) del capital aportado; pudiendo sin embargo constituirse otros fondos de reserva legal o previsión que los socios consideren conveniente, por mayoría de votos computados en la forma prevista en la cláusula Séptima. El resto de las utilidades será distribuido entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno. — Novena: Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Décima: Los socios no podrán realizar por cuenta propia ninguna de las operaciones comprendidas en el objeto social, ni asumir la representación de otras personas o entidades que ejerzan el mismo comercio, sin previa autorización de la Sociedad. — Undécima: En caso de muerte o incapacidad de uno de los socios, los herederos del socio fallecido o los representantes del socio incapaz, podrán optar: a) por la continuación de la Sociedad con el otro socio, debiendo en tal caso los herederos unificar en uno de ellos la representación de todos; b) por la disolución y liquidación de la Sociedad, la que se practicará en la forma establecida en este contrato. — Duodécima: En caso de que alguno de los socios resuelve vender sus cuotas, deberá comunicar su resolución a la Sociedad por telegrama colacionado con sesenta días de anticipación, teniendo en tal caso el otro socio prioridad para adquirir sus derechos en la misma forma y condiciones establecidas en la cláusula Undécima. — Décima Tercera: Los socios gerentes procederán el nombramiento y remoción de los empleados de la Sociedad y asignarles sus respectivos sueldos. — Décimo Cuarta: En caso de liquidación de la Sociedad, la misma será realizada por él o los gerentes de acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio. Bajo las cláusulas que anteceden queda constituída esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose los socios al fiel cumplimiento del presente contrato social de acuerdo a la ley. Las partes se obligan asimismo a inscribir y publicar este contrato en la forma prescripta por el artículo quinto de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1958. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 3.650.— e.27|1-Nº 45.336-v.27|1|59

INMOBILIARIA ARENALES DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Alejandro de Labougle, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, los señores Oscar Zarattini, argentino, casado, José Luis Zarattini, argentino, casado, éstos domiciliados en la calle Malabia 2255, Joaquín Torres Arbiol, español, soltero, domiciliado en la calle Defensa 355, Elsa Rodríguez de Torterola, argentina, casada, domiciliada en la calle Arenales 1733; representada en este acto por el escribano Francisco Alberto Rodríguez, argentino, casado, domiciliado en Bartolomé Mitre 811, en mérito al poder otorgado con fecha veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante el escribano de esta Capital Alberto A. Feraud al folio 1588 del registro Nº 173 a su cargo; Josefina Angela Pagés de Beaux, argentina, casada, domiciliada en la calle Gelly y Obes 2262, pimer piso; Guillermo Rey, casado, argentino, domiciliado en la calle Montevideo 744; Beatriz del Pino de Ruiz, argentina, viuda, domiciliada en Avda. Quintana 294; Dr. Fernando Márquez Miranda, argentino, casado, domiciliado en Defensa 1529 y Dr. Vicente Ruiz, argentino, casado, domiciliado en Arenales 1733, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá conforme a lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social y denominación de INMOBILIARIA ARENALES DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA S.R.L., siendo su domicilio en la Capital Federal, con escritorios en la calle Montevideo setecientos cuarenta y cuatro. — Segunda: El objeto de la sociedad será únicamente la adquisición del inmueble situado en la Capital Federal, calle Arenales número dos mil cuatrocientos treinta, entre Pueyrredón y Larrea, y su posterior edificación y venta, en conjunto o por el régimen de la ley trece mil quinientos doce. — Tercera: El plazo de duración de esta sociedad será de cinco años a contar desde el primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, fecha a la cual retrotraen los derechos y obligaciones emergentes de este contrato o el que fuere necesario para la realización del negocio, que es su objeto. — Cuarta: El Capital Social queda fijado en la suma de Un millón ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, que se divide en mil ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una, que han sido suscriptas por los socios en la forma siguiente: El señor Oscar Zarattini, cien mil pesos; el señor José Luis Zarattini, cien mil pesos; el señor Joaquín Torres Arbiol, trescientos mil pesos; la señora Elsa Rodríguez de Torterola, trescientos mil pesos; la señora Josefina Angela Pagés de Beaux, cien mil pesos; el señor Guillermo Rey, cien mil pesos; la señora Beatriz del Pino de Ruiz, cincuenta mil pesos; el Doctor Fernando Márquez Miranda, cincuenta mil pesos, y el Doctor Vicente Ruiz cincuenta mil pesos, habiendo cada uno de los socios integrado el cincuenta y cinco por ciento de su capital según surge del Balance respectivo firmado separadamente por los socios, debiendo integrarse el saldo en el momento en que el socio administrador se lo requiera por telegrama colacionado o de cualquier forma auténtica. En caso de mora en la integración de sus respectivos capitales, el socio administrador podrá libremente hacerlo integrar por los demás socios a prorrata de sus respectivos capitales, o por terceros o exigir judicialmente dicha integración y durante la misma el socio moroso deberá abonar a favor de la sociedad el uno por ciento mensual de intereses. La mora se producirá de pleno derecho, sin requisito ni formalidad previa. — Quinta: La Dirección, Administración y Representación estará a cargo del socio, señor Guillermo Rey, a quien por este acto se le designa gerente y tendrá todos los poderes propios de dicho cargo. — En caso de renuncia, cesión total de sus cuotas de capital, incapacidad, fallecimiento o remoción del gerente, señor Guillermo Rey, será su reemplazante automáticamente la socia señora Elsa Rodríguez de Torterola, bastando sólo asentar el cambio de gerente en el libro de actas que se llevará al efecto. — Podrá en consecuencia, comprar y vender inmuebles y de cualquier otra forma adquirirlos o transferirlos; dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía hipotecaria; operar con los Bancos Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otro Banco, nacional, extranjero o mixto, creado o a crearse; abrir cuentas corrientes, girar, endosar, depositar y negociar cheques, letras de cambio, pagarés y demás documentos que correspondan y practicar todos los actos y celebrar todos los contratos que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social, pues la enumeración que antecede es meramente ilustrativa. — No podrá bajo ninguna forma comprometer la firma social en operaciones ajenas a su objeto ni en fianzas o garantías de operaciones de terceros. — Sexta: El gerente deberá dedicar a favor de la sociedad, el tiempo que el desenvolvimiento de los negocios sociales requiera, pudiendo no obstante, dedicarse por sí o formando parte de otras sociedades, a cualquier otra actividad o negocio, aunque sea afín con el objeto de la sociedad. — Séptima: Anualmente, el treinta y uno de octubre de cada año, se practicará un balance general de los negocios y las utilidades realizadas y líquidas que los mismos arrojen, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance al diez por ciento del capital social, serán distribuidas en la siguiente forma: El diez por ciento para el gerente, y el noventa por ciento restante, será distribuido entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno de ellos. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción al capital suscripto. — Los balances serán aprobados por simple mayoría de cuotas de capital. — Los balances que no hayan sido observados dentro de los noventa días, se considerarán automáticamente aprobados. — Octava: Dentro de la proporción establecida para el gerente, se entiende comprendida toda suma por concepto de administración de la sociedad, siendo por tanto a cargo del mismo el personal necesario para la realización de su gestión. — El diez por ciento de las utilidades que corresponderá al gerente, conforme a lo establecido en el artículo séptimo de este contrato, se conviene expresamente que nunca será inferior a la suma de cien mil pesos, cualquiera sea el resultado del negocio, pues con esta suma se entiende cubrir los gastos que su gestión ocasionará al gerente. — Novena: Todas las decisiones que deban adoptarse respecto al giro social de la entidad en general y las que requieran decisión de los socios, se tomarán por mayoría de votos, salvo los casos previstos en los artículos doce y quince en su primer y segundo apartado y en el artículo dieciocho, primer apartado, de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en los cuales se requiere el voto de los socios que representen las tres cuartas partes, o la totalidad del capital social, conforme lo prescriben las disposiciones citadas. — Cada cuota de capital dará derecho a un voto, y serán indivisibles a los efectos del cómputo. — Décima: En caso de liquidación, la misma se llevará a cabo por medio del gerente, con las más amplias facultades, salvo que los socios, por simple mayoría, designarán a uno de ellos o a un tercero, a ese efecto. — En caso de fallecimiento o incapacidad declarada en juicio de cualquiera de los socios, los herederos del fallecido o incapacitado, deberán continuar en la sociedad sin derecho al reconocimiento por valor llave, sujetos a las siguientes condiciones:

1º) deberán unificar la representación; 2º) regirán especialmente en esta emergencia, para los herederos del socio prefallecido o incapacitado, todos los derechos y obligaciones que se consagran para éste, en este contrato. — Undécima: Toda duda o divergencia, que se suscitare entre los socios con motivo de este contrato y su disolución o liquidación, será resuelta por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, los que antes de entrar a entender en la cuestión nombrarán un tercero; el laudo que éste o aquéllos pronuncien, será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato, obligándose las partes a su fiel cumplimiento. — Firmado: Oscar Zarattini, p. p. de José Luis Zarattini, Oscar Zarattini, Fernando Márquez Miranda, Guillermo Rey, Joaquín Torres Arbiol, Francisco Alberto Rodríguez, Vicente Ruiz, Beatriz del Pino de Ruiz y Josefina A. Pages de Beaux. — Se hace constar que Oscar Zarattini firma por José Luis Zarattini, en mérito al poder otorgado con fecha veinti-

dós de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, ante el escribano de esta Capital Emilio C. Torteroja al folio 659 del registro Nº 522 a su cargo. — Firmado: Oscar Zarattini. — S|R.: conjunto - sociedad. Vale. E|l.: y segundo. Vale. — Buenos Aires, Diciembre 10 de 1958. — Ricardo Sylvester, secretario.
$ 3.800.— e.27|1-Nº 45.367-v.27|1|59

NAFICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Abelardo F. Rossi, Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 2, secretaría Nº 6 del suscripto, hágase saber por un día el siguiente edicto:

Aumento de Capital. — Entre los señores Elina Fernández Beschtedt de Naveira, Manuel José María Flavio Naveira, Matilde Benita Enriqueta Martina Naveira de Ríos Velar, Enrique Agustín Pedro Antonio Naveira, Alfonso Rodríguez Naveira, Elina Lucía Naveira de Balparda, María Inés Naveira, Salvador José Naveira, Alberto Manuel Naveira, Adolfo María Naveira, Martín José Landera y Rodolfo Lamarque, todos ellos socios de "NAFICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el once de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el número dos mil seiscientos cincuenta y seis, folio cuarenta y dos, libro treinta y seis de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, con ampliaciones de capital inscriptas en el mencionado Registro el veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el número tres mil trescientos sesenta y uno, folio ciento cuarenta, libro treinta y seis, y el tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el número tres mil setecientos dos, folio doscientos ochenta, Libro treinta y cinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen por unanimidad aumentar el capital de la sociedad de la suma de diez millones de pesos moneda nacional que establece la última de las ampliaciones citadas, a la de quince millones de pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta mil cuotas de cien pesos cada una totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción, dejándose constancia de haberse dado cumplimiento al ofrecimiento previo dispuesto en el artículo sexto: Elina Fernández Beschtedt de Naveira, diecisiete mil cuatrocientas diez acciones representativas de un millón setecientos cuarenta y un mil pesos; Manuel J. M. F. Naveira, diecisiete mil cuatrocientas diez acciones representativas de un millón setecientos cuarenta y un mil pesos; Matilde B. E. M. Naveira de Ríos Velar, diecisiete mil cuatrocientas diez acciones representativas de un millón setecientos cuarenta y un mil pesos; Enrique A. P. A. Naveira, diecisiete mil cuatrocientas diez acciones representativas de un millón setecientos cuarenta y un mil pesos; Alfonso R. Naveira, diecisiete mil cuatrocientas diez acciones representativas de un millón setecientos cuarenta y un mil pesos; Elina L. Naveira de Balparda, diecisiete mil cuatrocientas diez acciones representativas de un millón setecientos cuarenta y un mil pesos; María Inés Naveira, diecisiete mil cuatrocientas diez acciones representativas de un millón setecientos cuarenta y un mil pesos; Salvador J. Naveira, nueve mil trescientas setenta y cinco acciones, representativas de novecientos treinta y siete mil quinientos pesos; Alberto M. Naveira, nueve mil trescientas setenta y cinco acciones representativas de novecientos treinta y siete mil quinientos pesos; Adolfo M. Naveira, nueve mil trescientas setenta y cinco acciones representativas de novecientos treinta y siete mil quinientos pesos; Martín J. Landera, tres acciones representativas de trescientos pesos; y Rodolfo Lamarque, dos acciones representativas de doscientos pesos. Todos ellos pesos moneda nacional de curso legal. Estos aportes provienen de las sumas aportadas por los socios al constituirse la sociedad, al efectuarse las ampliaciones anteriores y por los que realizan en este acto, siendo todos ellos provenientes de bienes propios y no gananciales. Asimismo, resuelven autorizar al socio Dr. Adolfo M. Naveira, para la realización de todos los trámites necesarios para la inscripción en el Registro Público de Comercio de la modificación concertada en este acto. En prueba de conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Elina F. B. de Naveira, Manuel Naveira, Matilde Naveira de Ríos Velar, Enrique Naveira, Alfonso Naveira, Elina Naveira de Balparda, María Inés Naveira, Salvador J. Naveira, Alberto M. Naveira, Adolfo M. Naveira, M. J. Landera, Rodolfo Lamarque.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1958. Carlos Alberto Dell'Oro, Secretario.
$ 1.800. e.27|1-Nº 10.420 D.T. v.27|1|59.

HANSEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial, doctor Abelardo F. Rossi, a cargo del Juzgado número 2, Secretaría Nº 5, hace saber por un día, el siguiente edicto:

Contrato Social. — Entre Doña Remedios Plaza, española, domiciliada en Querandíes 4322 y don Fernando Alvarez, español, con domicilio en Sinclair 3170; se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "HANSEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Querandíes Nº 4322, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: Su objeto principal será la explotación comercial del ramo de productos lácteos y afines, por mayor o menor y cualquier otra actividad lícita que de común acuerdo se resolviere por los socios. — Tercera: El capital social es de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos; aportado por los socios en la proporción de cuatrocientas cincuenta cuotas o sean cuatrocientos cincuenta mil pesos, doña Remedios García Plaza y cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos Don Fernando Alvarez. — El capital se encuentra totalmente integrado con los bienes que resultan del inventario que se firma por separado, cuyo valor es el normal de plaza de acuerdo a su estado y cincuenta mil pesos en dinero efectivo. — Cuarta: La duración de la Sociedad será de diez años a partir del 1º de Enero de 1959, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de la socia doña Remedios García Plaza y del Señor Alberto Ihlo Hansen quienes revestirán el cargo de gerentes, con las más amplias facultades para el uso de la firma social, pudiendo actuar en forma indistinta, conjunta o alternativamente y debiendo suscribir siempre con su firma personal precedida de la denominación social. — Los sueldos de los gerentes se imputarán a gastos generales. — Sexta: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos que requiera su objeto, a cuyo efecto los gerentes en la forma prevista en el artículo anterior, tendrán todas las facultades pertinentes de los artículos 1881 del Código Civil y 608 del de Comercio, las que se dan por reproducidas, y podrán realizar cualquier clase de trámites y gestiones ante las reparticiones públicas y tribunales nacionales, provinciales y comunales de la República y autoridades extranjeras, instituciones bancarias oficiales o particulares y entidades de derecho público o privado, especialmente ante los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, sin que esta enumeración deba considerarse limitativa, pero no podrán comprometer a la Sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar en su nombre garantías, fianzas o firmas a favor de terceros. — Séptima: La voluntad de los socios en la deliberación de los asuntos que interesen a la Sociedad se expresará en resoluciones adoptadas en reuniones que se efectuarán cuando a juicio de alguno de ellos la índole de los asuntos así lo requiera y por lo menos una vez al año para la aprobación de los balances. — El quórum se constituirá con la presencia de socios que representen la mitad más uno del capital o de las cuotas suscriptas y las resoluciones se tomarán por el voto favorable de la mayoría de las cuotas presentes, aún en los casos previstos por el artículo diez y ocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, debiendo consignarse las que revistan importancia en un libro de actas que llevará la Sociedad. — Octava: Al 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general, cuya consideración y aprobación se realizará dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio, en la forma prevista en la cláusula anterior; considerándose tácitamente aprobado si no se realizara la reunión dentro del plazo indicado y ninguno de los socios lo hubiere impugnado en forma documentada. — Además de la reserva legal, prevista en el artículo 5º de la Ley 11645, los socios podrán formar las reservas que se acuerden por mayoría de votos y las utilidades líquidas que resulten se distribuirán entre los mismos en proporción al capital aportado; acreditándoselas en las respectivas cuentas personales, de las que podrán ser retiradas a medida que la caja social lo permita. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción, compensándose oportunamente con utilidades de ejercicios posteriores. — Novena: En caso de disolución de la sociedad la liquidación se practicará por los gerentes, procediéndose a realizar el activo y, previa cancelación del pasivo se distribuirá el remanente entre los socios en proporción al capital aportado. — Décima: Si se produjere el fallecimiento de algún socio se liquidará a sus herederos el capital y utilidades que correspondan a la fecha del deceso, sin computar valor llave, en seis cuotas semestrales iguales con el interés del 12 o|o anual; salvo que de conformidad de todas las partes se resolviere que los herederos continúen en la Sociedad. — Undécima: A los efectos del presente los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — En prueba de conformidad, se firma el presente, en Buenos Aires, a los 26 días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Remedios García Plaza. — Fernando Alvarez.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1958. — Héctor A. Patuel, secretario.
$ 2.400 e.27|1-Nº 10.436 D.T.-v.27|1|59

CERNIMEC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Pedro R. Taranco, Secretaría del autorizante, se hace saber por un días el siguiente edicto:

Entre los señores Gerardo Joaquín Friedburg, Erico Koch, Gunter Arnoldo Friedburg, argentino naturalizado, y Norberto Raúl Sanjuán, argentino, todos mayores de edad, se ha convenido en la fecha lo siguiente: Primero: Los señores Gerardo Joaquín Friedburg y Erico Koch son únicos y exclusivos socios de la sociedad "CERNIMEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída con fecha 6 de junio de 1956 e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 7 de noviembre de 1956, bajo el Nº 3.383 al folio 55 del Libro 32 de Contratos de Soc. de Resp. Ltda. Dicha sociedad se halla constituída con una duración de 10 años y un capital social de cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000), aportado por ámbos socios por partes iguales. — Segundo: Habiendo resuelto el socio Erico Koch retirarse de dicha sociedad, cede y transfiere por este acto el total de sus cuotas, valor de m$n. 50.000, totalmente integradas, al señor Gunter Arnoldo Friedburg, por su valor nominal, declarando haber recibido del cesionario el valor de las mismas y renunciando a su función de gerente. Por su parte, los señores Gerardo Joaquín Friedburg y Gunter Arnoldo Friedburg manifiestan su conformidad y aceptan la cesión efectuada. — Tercero: Ingresando al mismo tiempo a la sociedad el señor Norberto Raúl Sanjuán, los nuevos socios, conjuntamente con el señor Gerardo Joaquín Friedburg, convienen aumentar el capital social a la suma de trescientos mil pesos moneda nacional (m$n. 300.000). Además, se modifican, con efecto retroactivo al 1º de agosto de 1958, las cláusulas cuarta, quinta y sexta del contrato social, las que quedan redactadas en la siguiente forma: Cláusula cuarta: El capital social lo constituye la suma de trescientos mil pesos moneda nacional (m$n. 300.000), dividida en cuotas de m$n. 1.000 cada una, de las cuales corresponden al señor Gerardo Joaquín Friedburg ciento ochenta y seis cuotas, de un valor total de m$n. 186.000, al señor Gunter Arnoldo Friedburg noventa y nueve cuotas, valor m$n. 99.000, y a Norberto Raúl Sanjuán quince cuotas, valor m$n. 15.000, cuyo capital se encuentra totalmente integrado en maquinarias, mercaderías, muebles y demás, según resulta de la planilla adjunta. — Cláusula quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Gerardo Joaquín Friedburg y Gunter Arnoldo Friedburg, indistintamente, en calidad de gerentes, teniendo cada uno de ellos la representación de la sociedad y el uso de la firma social y pudiendo, sin que ello implique una enumeración limitativa: a) Resolver sobre todos los negocios en que la sociedad esté interesada; b) Firmar toda clase de contratos, documentos y escrituras; c) Adquirir bienes muebles o inmuebles al contado o a plazos, arrendarios o venderlos, firmando las escrituras públicas respectivas; d) Efectuar toda clase de operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial o cualquier otra institución de crédito, oficial o particular; e) Representar a la sociedad ante los poderes públicos, nacionales, provinciales o municipales o entidades autárquicas; f) Otorgar poderes generales o especiales y revocarlos. — Cláusula sexta: El 31 de enero de cada año, fecha en que termina el ejercicio social, se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se efectúen. De las utilidades netas y líquidas que resulten, se destinará el 5 % para fondo de reserva hasta que alcance el 10 % del capital. El saldo de beneficios que así resultare, será distribuído entre los socios en proporción al número de cuotas que poseen. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. En lo demás se mantienen todas y cada una de las cláusulas del contrato social, a cuyo texto las partes se remiten. De conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de octubre del año 1958. — Gerardo Friedburg. — Erico Koch. — G. A. Friedburg. — Norberto R. Sanjuán — Entre líneas: por su valor nominal. Vale. — Buenos Aires, noviembre 28 de 1958. — Gustavo A. Lonada Calvento, secretario.
$ 1.900 e.27|1-Nº 10.427 D.T.-v.27|1|59

AGROMOTOR ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Abelardo F. Rossi, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por documento de fecha 14 de noviembre de 1958, la sociedad AGROMOTOR ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, prorroga su contrato social modificando la cláusula quinta la que queda redactada del siguiente tenor: Quinta: La sociedad tendrá una duración de veinte años a contar del día 1º de setiembre de 1958, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Bunos Aires, diciembre 4 de 1958. — Héctor A. Patuel, secretario.
$ 350.— e.27|1-Nº 45.402-v.27|1|59

A L Y L E

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis María Pomés, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por documento de fecha 30 de julio de 1958, la sociedad "Alyle Sociedad de Responsabilidad Limitada" ha modificado su contrato social en la siguiente forma: Primera: La sociedad se denominará y girará bajo el rubro de "ALYLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la calle Culpina Nº 550. de esta Capital Federal, o donde de común acuerdo resuelvan establecerlo los socios. La sociedad tiene su establecimiento fabril actualmente en la calle Granaderos Nº 656, de la localidad de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, pudiendo extender el radio de sus operaciones a todo el radio del territorio del país, así como establecer sucursales, talleres, y depósitos dentro del mismo, si los socios lo creyeren conveniente. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal. aportado por los socios por partes iguales en maquinarias, materias primas, herramientas, muebles, útiles, y créditos, de acuerdo a las constancias

del balance general de la sociedad, al treinta de abril de mil novecientos cincuenta y siete, que suscripto por las partes forma parte integrante del presente. Por último los firmantes dejan establecido que esta modificación la realizan con efecto retroactivo al treinta de abril de mil novecientos cincuenta y siete, quedando firmes y subsistentes todas y cada una de las cláusulas del originario contrato que no se modifiquen por el presente. — Testado: dividido en doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una. No vale. Sobre raspado: Alyye. Vale. — Buenos Aires, noviembre 24 de 1958. — José Raúl Las Heras, secretario.

$ 900.— e.27|1-Nº 10.437 D.T.-v.27|1|59

DANNA HERMANOS

Establecimientos Metalúrgicos

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Abelardo F. Rossi, Secretaría del autorizante se hace saber por un día que por documento de fecha 17 de Noviembre de 1958, la sociedad DANNA HERMANOS ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, modifica la cláusula Cuarta de su contrato social, la que quedará redactada del siguiente tenor: Cuarta: El capital social lo constituye la suma de ($ 2.000.000.— m|n. c|L.) Dos Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en cuotas de ($ 1.000.— m|n.) Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, cada una, encontrándose totalmente integrado en mercaderías, maquinarias, herramientas, útiles de trabajo, muebles y útiles y otros rubros según da cuenta el balance que se acompaña debidamente firmado por los socios y de acuerdo a las siguientes proporciones, el señor Domingo Danna, integra la cantidad de (667) seiscientas sesenta y siete cuotas, o sea la suma de (m$n. 667.000.—) Seiscientos sesenta y siete mil pesos moneda nacional de curso legal; el señor Mario Francisco Danna (667) seiscientas sesenta y siete cuotas, o sea la suma de (m$n. 667.000.—) seiscientos sesenta y siete mil pesos moneda nacional de curso legal, y el señor Armando Esteban Danna, la cantidad de (666) seiscientas sesenta y seis cuotas o sea la suma de Seiscientos sesenta y seis mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 666.000.—), lo que hace el total del capital social enunciado. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1958. — Héctor A. Patuel, secretario.

$ 750.— e.27|1-Nº 45.403-v.27|1|59

CARECA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Abelardo F. Rossi, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por documento de fecha 30 de octubre de 1958, el señor Juan Giancrecco o Juan Pedro Giangreco, renuncia al cargo de Gerente y deja de pertenecer a la sociedad, vende, cede y transfiere sus cinco cuotas de capital que posee en la sociedad CARECA SOCIEDA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA al Dr. Carlos Lázaro Reinoso, peruano, casado mayor de edad con domicilio en la calle Alsina 1260, piso 1º. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1958. — Héctor A. Patuel, secretario.

$ 400.— e.27|1-Nº 10.445-D.T.-v.27|1|59

TRASANDINA GANADERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Luis M. Pomés, secretaría Nº 16 del autorizante, se hace saber por el término de un día, el siguiente edicto:

Entre los señores don Jorge Cravero, don Carlos Luis Schlossber, don Germán Horacio Pinasco y don Antonio Dardo Camardella, en su carácter de únicos socios componentes de TRASANDINA GANADERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio b) número 42, folio 126, L. 32, Con. S. R. Ltda., por una parte, y en adelante los Cedentes; y los señores don Victor Manuel Silvestre, domiciliado en la calle San Lorenzo 289 de la Ciudad de Mendoza, don Carlos Suárez, domiciliado en Maipú Provincia de Mendoza, y don Alfonso Martínez Caballero, domiciliado en la calle San Lorenzo 289 de la Ciudad de Mendoza, de tránsito en ésta, todos argentinos, casados, comerciantes, mayores de edad, en adelante los Cesionarios, se convierte formalizar el presente contrato de cesión de cuotas: Primero: Los Cedentes en su calidad de únicos titulares de las mil cuotas de un valor nominal de m$n. 1.000.— c|u. del capital suscripto de la referida sociedad, y que tienen integradas solamente en un 50 o|o o sea por un valor total nominal de m$n. 500.000.—, las ceden y transmiten en todos sus efectos y derechos activos y pasivos a favor de los Cesionarios, quienes los aceptan y reciben de completa conformidad distribuyéndoselas entre sí en la siguiente proporción: Alfonso Martínez Caballero, 500 cuotas y los señores Victor Manuel Silvestre y Carlos Suárez a razón de 250 c|u. — Segundo: Quedan por consiguiente desvinculados de la Sociedad los Cedentes, y eliminadas todas las referencias, derechos, facultades, atribuciones, obligaciones y responsabilidades a su cargo, que son asumidas por los Cesionarios quienes quedan colocados en el mismo lugar, grado y prelación que les incumbía y correspondía a aquellos. — Tercero: Queda designado Gerente General don Alfonso Martínez Caballero, con las mismas atribuciones que correspondía al saliente y quedando a su cargo el uso de la firma social con la máxima amplitud prevista y autorizada por el Art. 16 de la Ley 11.645, empleando su nombre personal precedido de la designación social, con la única restricción de no poder aplicarla para atender asuntos particulares, de terceros ni ajenos a la sociedad, ni tampoco otorgar avales, fianzas ni garantías para terceros o para asuntos extraños a la sociedad. — Cuarto: Los efectos del presente se retrotraen al primero de abril de 1957 desde cuya fecha los Cedentes quedan desobligados en forma total de "Trasandina Ganadera, S. R. L. y aprobando los Cesionarios las liquidaciones patrimoniales y actos sociales hasta la fecha. — Concuerda con todo lo convenido de mutuo acuerdo y conformidad y para constancia, previa lectura y ratificación, así lo otorgan y firman en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Firmado: Jorge Cravero. — C. L. Schlossberg. — C. Suárez. — A. Martínez. — G. Pinasco. — A. D. Camardella.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1958. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.130.— e.27|1-Nº 45.394-v.27|1|59

SAADIA HNAS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Alejandro de Labougle, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, la señorita Haydée Manón Saadia, argentina, soltera, domiciliada en la calle Lavalle 1657, 6º piso, Dpto. K y la señora Perla Saadia de Gutiérrez, uruguaya, casada, domiciliada en la calle Charcas 2345 de la Capital Federal, ambas mayores de edad, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá conforme a lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro de "SAADIA HNAS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Uruguay mil sesenta y cinco, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier representación dentro y|o fuera del país. — Segunda: El objeto de la Sociedad será dedicarse al comercio de lencería, especialmente de medida, encajes y sedas naturales, ya sea como minorista, mayorista, confeccionistas, importador y|o exportador. Sin perjuicio de la actividad preindicada, podrá la Sociedad dedicarse a cualquier actividad lícita que pueda resultar de interés para la misma, ya sea civil, comercial y|o industrial. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad será de diez años a partir del primero de setiembre de mil novecientos cincuenta y siete, fecha a la cual retrotraen los derechos y obligaciones emergentes de este contrato. Dicho plazo se considerará prorrogado por diez años más si alguna de las socias no manifestare su oposición por telegrama colacionado, enviado a la Sociedad con una anticipación de seis meses al vencimiento de los primeros diez años. — Cuarta: El Capital Social queda fijado en la suma de setenta mil pesos moneda nacional de curso legal, que se divide en setecientas cuotas de cien pesos cada una, que han sido suscriptas por las socias en la forma siguiente: La señorita Haydée Manon Saadia, treinta y cinco mil pesos y la señora Perla Saadia de Gutiérrez, treinta y cinco mil pesos. El referido capital se encuentra totalmente integrado en instalaciones, muebles y útiles, mercaderías, etc., según surge del balance e inventario respectivo firmado separadamente por las partes. — Quinta: La Dirección, Administración y Representación estará a cargo de cualquiera de las socias, a quienes por este acto se les designa gerentes y tendrán todos los poderes propios de dicho cargo, pudiendo actuar, conjunta, separada o alternativamente. Estándoles prohibido el uso de la firma para comprometer la sociedad en operaciones ajenas al objeto de la misma ni afectarla con garantías, fianzas u obligaciones a favor de terceros o de las socias individualmente o en beneficio propio. — Sexta: Las socias gerentes designadas en la cláusula inmediata anterior tendrán todas las facultades de administración y disposición, incluso las establecidas en los artículos 1881 del Código Civil, con excepción de los incisos primero, quinto, sexto, octavo y décimosexto y 608 del Código de Comercio, que al efecto se tienen por reproducidos. Podrán realizar asimismo toda clase de operaciones bancarias, cambiarias y prendarias con cualquier Banco, incluso con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, como así también presentarse para cualquier trámite ante los Tribunales de Justicia, Ministerios, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y ante todas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales por intermedio de sus distintas oficinas o dependencias. — Séptima: Todas las decisiones que deban adoptares respecto al giro social, de la entidad en general y las que requieran decisión de las socias, se tomarán de común acuerdo La sociedad llevará un libro de actas en donde se asentarán las resoluciones que las socias tomen. — Octava: Las socias deberán dedicar toda su atención y aptitudes a la sociedad, no pudiendo dedicarse a otras actividades ajenas a la misma. Todos los retiros que las socias efectúen con cargo a gastos generales deberán ser por partes iguales. — Novena: El día 31 de agosto de cada año, se practicará un Inventario y Balance General. Las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance, serán distribuídas en la siguiente forma: el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital social, en cuyo caso no deberá deducirse más; el remanente será distribuído entre las socias en partes iguales previa deducción de las amortizaciones fijadas de acuerdo a las normas de la Dirección General Impositiva, las reservas y|o previsiones especiales, gratificaciones al personal, habilitaciones y cualquier otra previsión que se quisiera efectuar. Las partes netas que así se obtengan, se acreditarán en las cuentas personales de cada socia y podrán ser retiradas a los ciento veinte días de aprobado cada balance, si hubiera fondos disponibles para ello; los importes así acreditados y que no se hubieran retirado, se usarán en el giro social no devengando intereses. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. La aprobación y objeciones al balance general se presentarán como máximo hasta ciento veinte días posteriores al cierre, entendiéndose como aprobación la firma del mismo en el libro inventario. — Décima: Las socias tendrán prioridad sobre cualquier tercero para la adquisición de las cuotas de capital que se ofrecieren en venta, conforme con el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y tendrán sesenta días de tiempo para adquirirlas, por el precio que resulte de acuerdo a un Balance General que al efecto se efectuará. El monto así obtenido será reembolsado al cedente en la siguiente manera: el diez por ciento a los sesenta días de la fecha del Balance General y el noventa por ciento restante en doce cuotas bimestrales iguales, con más un interés bancario vigente sobre los saldos impagos, se firmarán pagarés y no podrá exigirse otra garantía. — Undécima: En cualquier caso de disolución serán liquidadores las socias gerentes en forma conjunta, pudiendo renunciar una en favor de la otra. En caso de fallecimiento o incapacidad declarada en juicio de cualquiera de las socias, la socia subsistente podrá optar dentro de los sesenta días de producido el fallecimiento o declarada judicialmente la incapacidad: a) por adquirir o hacer adquirir a terceros la parte de la socia fallecida o incapacitada, que será determinada de acuerdo con el último Balance General practicado y aprobado por las socias, y en proporción del tiempo transcurrido. Los bienes del activo fijo se valuarán por su valor en plazo y se establecerá precio de llave que incluirá patente y|o marca si la hubiere, el que queda fijado en el promedio de las utilidades líquidas y realizadas obtenidas en los últimos cinco años o en los transcurridos, si el número de ellos fuere menor y multiplicado por dos. La parte de la socia fallecida o incapacitada, será reembolsada en la forma y condiciones estipuladas en la cláusula décima del presente contrato. b) por incorporar a la sociedad a los herederos del premuerto o incapacitado, sujeta a las siguientes condiciones: 1) deberán unificar la representación; 2) regirán especialmente en esta emergencia, para el presentante o heredero de la socia prefallecida o incapacitada, todos los derechos y obligaciones que se consagran para ésta, en este contrato, salvo el de ocupar el cargo de gerente y tener el uso de la firma social. Si los herederos manifestaren la voluntad de no continuar con la sociedad, esta se considerará disuelta respecto a los mismos; en este caso la socia supérstite tiene el derecho de adquirir o hacer adquirir a terceros la parte de la socia fallecida o incapacitada en la foma y condiciones establecidas en esta cláusula y forma de pago de la cláusula décima, pero sobre la base del último Balance General practicado y aprobado. c) por la liquidación de la Sociedad, en cuyo caso será liquidada por la socia supérstite con ajuste a las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo Segunda: Toda duda o divergencia, que se suscitare entre las socias con motivo de este contrato y su disolución o liquidación, o entre una de éstas y los herederos de la socia fallecida o incapaz, será resuelta por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, los que al no ponerse de acuerdo en la cuestión nombrarán un tercero; el laudo que éste o aquéllos pronuncien, será inapelable haciéndose responsable, la parte que se alce en contra del mismo, de los daños y perjuicios que ello pudiere ocasionar. Bajo las cláusulas que anteceden las que firman dejan constituída esta sociedad, obligándose al cumplimiento de lo pactado con arreglo a derecho. S|r.: señora. E|l: siguientes. Vale. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1958. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 3.750.— e. 27|1-Nº 45.369-v.27|1|59

MENTOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 10, a cargo del suscripto, se hace saber por el término de un día el siguiente edicto:

Entre los señores Ricardo Nino Meneses y Norberto Tornari, ambos argentinos, casados, mayores de edad, quienes tienen constituída una sociedad de hecho que gira en esta plaza bajo el rubro de "Mentor", se conviene la celebración de una sociedad de acuerdo al régimen de la ley 11.645, la que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: Queda constituída entre las personas mencionadas una sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en lo sucesivo bajo el nombre de "MENTOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad se fija en esta Capital, calle Medrano 506 cuarto piso, pudiendo establecerse agencias, sucursales y representaciones en el interior y el exterior del país. — Tercera: Este contrato tendrá una duración de diez años, a partir del día primero de agosto próximo pasado, fecha a la cual se retrotraen sus efectos y el de las operaciones realizadas, quedando renovado automáticamente y por igual período, si no se efectúa publicación en contrario con ciento ochenta días de anticipación a su vencimiento. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de cien mil pesos moneda nacional dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada uno suscripto en las siguientes proporciones: a) Socio Ricardo

Nino Meneses cincuenta cuotas y socio Norberto Tornari cincuenta cuotas, capital que se halla totalmente suscripto e integrado en mercaderías, máquinas, herramientas, muebles y útiles de acuerdo al balance e inventario general de la Sociedad de hecho que tienen los socios y que fuera practicado el día primero de agosto del corriente año, cuya copia debidamente firmada se acompaña y forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la fabricación de toda clase de máquinas, herramientas, artículos del hogar y todo otro producto anexo o complementario. Asimismo podrá realizar todos los actos y operaciones lícitas inherentes a su objeto y actuar administrativa y judicialmente ante los poderes públicos de cualquier fuero o jurisdicción practicando entre otros, los siguientes actos: a) Adquirir el dominio, condominio o nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, muebles, fondos de comercio, créditos, derechos, acciones, cédulas y demás títulos cotizables, marcas, patentes de invención, frutos, mercaderías y otras clases de valores y efectos de compra, permuta, dación en pago, cesión, donación, adjudicaciones, división o disolución de condominios, transferencias de dominio, condominio o de nuda propiedad, o por cualquier otro acto, nominado o innominado, de carácter oneroso; b) Constituir, aceptar o reconocer hipotecas, prendas comerciales, civiles, agrarias o industriales y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, relevarlos, convertirlos, tranferirlos y|o prorrogarlos total o parcialmente, como también cancelarlos, consintiendo o aceptando divisiones, transferencias, cancelaciones, renovaciones, relevaciones o conversiones; c) Asociarse a otras personas, reales o jurídicas, de cualquier naturaleza; iniciar sociedades anónimas o participar en ellas, y en general prestar o aceptar su colaboración a toda empresa compatible con el objeto social; d) Efectuar préstamos o contratarlos, sea con particulares, Bancos o instituciones públicas o privadas; d) Intervenir en juicios de cualquier fuero y jurisdicción, como así también en querellas criminales; f) Conferir poderes especiales o generales; g) Celebrar contratos de locación o de cualquier naturaleza que, directa o indirectamente, correspondan a su objeto social; h) Abrir cuentas y realizar operaciones con cualesquiera Banco Nacional o privado del país o del extranjero; la precedente enumeración es puramente enunciativa y por consiguiente, la sociedad podrá ejecutar, sin limitación alguna, todos los actos y gestiones que fueren convenientes al mejor cumplimiento de sus fines sociales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios quienes investirán el cargo de gerentes. Actuarán separada o alternativamente siéndoles conferido por el presente el más bastante poder para ejercer su cometido. Tienen amplia facultad para ejercitar todos y cualesquiera de los actos inherentes al funcionamiento de la sociedad aún aquellos que no estuvieren específicamente indicados en este contrato. Tendrán el uso de la firma social, la que no podrán comprometer en actos u operaciones extrañas a la sociedad ni en garantías o fianzas a terceros. — Séptima: El año social comienza el primero de julio y termina el treinta de junio de cada año, fecha en que se practicará balance general cuyo resultado será comunicado en forma fehaciente, dentro de treinta días de cerrado el ejercicio, a los socios y el que se considerará aprobado si no merece observación dentro de los treinta días posteriores. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten se destinarán: a) el cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital; b) el resto se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción y hasta el monto del capital suscripto. — Octava: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos deberán unificar representación. En ese momento se practicará balance general y los herederos del fallecido podrán optar por continuar en la misma o ceder la parte que pudiera corresponderles, en un todo conforme a lo que establece el artículo décimo-segundo de la Ley. — Novena: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad pero deberá avisar con ciento ochenta días de anticipación, y el otro socio tendrá derecho a adquirir la parte de capital y cuotas sociales del que decida retirarse. — Décima: Para el caso de liquidación de la sociedad o de fallecimiento o retiro de cualquiera de los socios se observará las siguientes disposiciones; a) El activo fijo se tomará del valor del último balance practicado y el de las mercaderías y semovientes al valor de libros. Las deudas deberán cancelarse o serán tomadas a cargo del socio que continúa, previa notificación, y siempre que no mediase oposición de los acreedores. Undécima: Cualquier duda o divergencia que se suscitara entre los socios será sometida a la decisión de un árbitro único, cuyo fallo será inapelable. — Décima segunda: Para el caso de liquidación prevista en la cláusula décima o arbitraje indicado en la décimoprimera la designación de la persona que deba actuar será solicitada al Señor Juez de Comercio que se encuentre de turno en la Capital Federal. Bajo las cláusulas que proceden, dejan formalizado el presente contrato a cuyo cumplimiento se comprometen, pudiendo cualquiera de los socios solicitar su inscripción en los Registros Públicos respectivos, firmando este único ejemplar en la Ciudad de Buenos Aires a los diecisiete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho. Sobre raspado. "Octubre". — Vale. — Ricardo N. Meneses. Norberto Tornari.

Buenos Aires, octubre 28 de 1958. Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 2.900.— e. 27|1-Nº 45.396 v.27|1|59.

ANCAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Pedro R. Taranco a cargo del Juzgado Nº 1, secretaría Nº 1 a cargo del autorizante, se hace saber por un día, que por contrato suscripto el 9 de setiembre de 1958 entre los señores Carlos Alberto Del Cerro y Antonio Espósito que integraban la firma ANCAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto la disolución de la sociedad quedando como único titular el señor Antonio Espósito, quien se hace cargo del activo y pasivo de la misma. — C. A. del Cerro. — Antonio Espósito.

Buenos Aires, 3 de diciembre de 1958. — Héctor Alegría, secretario.

$ 300.— e.27|1 - Nº 45.376 - v.27|1|59

CASA GUARROCHENA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Abelardo F. Rossi, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, reunidos los señores don Hilario Guarrochena, viudo; don Fernando Luis Medina Parral, casado; don Arturo Francisco Magdalena, casado, y don Armando Domingo Magdalena, casado; todos de nacionalidad argentina, con domicilio en la calle Reconquista cuarenta y seis, mayores de edad, hábiles para contratar, exponen: Que vienen por la presente a dejar constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad que girará bajo la denominación de "CASA GUARROCHENA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". La Sociedad fija su domicilio en esta Capital Federal, calle Reconquista número cuarenta y seis, pero podrá realizar sus actividades en todo el territorio de la República y establecer sucursales o agencias y representaciones en cualquier punto de la misma. Segundo: El término de duración de la Sociedad será de diez años a contar del primero de Julio del corriente año, a cuyo efecto se retrotraen las operaciones del presente contrato a dicha fecha. Tercero: La Sociedad tendrá por objeto principal comerciar en el ramo de consignaciones de ganados, lanas, frutos del país y cereales, así como en la compra o venta por cuenta de terceros, de ganados, lanas, frutos del país o cereales, a Frigoríficos o particulares o para exportación, siendo continuadora en dichas operaciones de la firma "Guarrochena y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" la cual sigue subsistente, no dedicándose en lo sucesivo en el ramo de consignaciones y demás operaciones que en esta cláusula se indican. Asimismo, podrá comprar y|o vender bienes muebles e inmuebles, títulos y valores negociables, gravarlos o enajenarlos por cualquier título o permutarlos o tomarlos en arrendamientos o sub-arrendamientos, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales, personales o en descubierto, ya sea de personas, Bancos e Instituciones, incluso los Bancos de la Nación Argentina e Hipotecario Nacional en las condiciones exijidas por dichas Instituciones, gravar con hipoteca o prenda los bienes sociales, ceder o adquirir derechos y acciones y|o derechos reales sobre inmuebles y administrar por cuenta de terceros, establecimientos rurales o urbanos, fincas o demás inmuebles. Cuarto: La representación y administración de la Sociedad será ejercida por todos los socios quienes quedan investidos con el cargo de socios Gerentes de la misma, con todas las facultades para obrar en nombre de la Sociedad con las atribuciones que se expresan en la cláusula respectiva. La dirección principal de los negocios será ejercida por el socio señor Hilario Guarrochena, quien sin perjuicio de ello podrá dedicarse asimismo a otras actividades y formar parte de otras sociedades y ausentarse sin estar obligado a la atención permanente de los negocios de la Sociedad. Asimismo si en cualquier momento por razones de salud o de descanso, quisiera retirarse de la actividad de los negocios, podrá el socio señor Hilario Guarrochena ceder y transferir su parte de capital y derechos y acciones en la Sociedad a su hijo Carlos Alberto Guarrochena, quien ingresaría a la Sociedad en las mismas condiciones establecidas para los otros socios. Todos los componentes con la sola excepción o limitación establecida precedentemente para el señor Guarrochena, están obligados a prestar su trabajo, toda su dedicación y atención exclusivos a los negocios de la Sociedad. El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los socios gerentes señores Hilario Guarrochena, don Fernando Luis Medina Parral, don Arturo Francisco Magdalena y don Armando Domingo Magdalena, siendo válidas las operaciones firmadas por uno de los cualesquiera nombrados y la firma deberá ser usada en la forma siguiente: Casa Guarrochena, Sociedad de Responsabilidad Limitada y la personal del socio interviniente. Los socios gerentes durarán en sus cargos por todo el término del contrato. Quinto: Los socios gerentes podrán usar la firma social conforme a lo establecido en la cláusula anterior, para solicitar y percibir a nombre de la Sociedad préstamos de dinero de Bancos, Sociedades, personas o Instituciones oficiales, autárquicas o no y de los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial de la Nación, suscribiendo los documentos y garantías que exijan para girar en descubierto, suscribir cheques, giros, letras, pagarés y demás documentos comerciales y bancarios, correspondencia, etc., avalarlas, endosarlas y protestarlas, para otorgar, aceptar y firmar instrumentos públicos y privados, conferir poderes generales y especiales y ocurrir ante las autoridades judiciales, administrativas o Municipales ya sean Nacionales o Provinciales, empresas de transportes o depósitos y en general para todos los negocios de la sociedad sin más limitación que la de no emplearla en asuntos ajenos a ella, ni en garantías o fianzas de terceros, con excepción de las acostumbradas a Empresas Ferroviarias, pudiendo realizar cualquier operación, negocio o empresa que propenda al fomento del objeto social y su mejor desarrollo debiendo considerarse la enunciación precedente solamente como enumerativa y no como limitativa de facultades o de capacidad. Sexto: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: El socio señor Hilario Guarrochena suscribe cien cuotas de un mil pesos cada una o sean cien mil pesos moneda nacional. El socio señor Fernando Luis Medina Parral suscribe cien cuotas de un mil pesos cada una o sean cien mil pesos moneda nacional. El socio señor Arturo Magdalena suscribe cien cuotas de un mil pesos cada una o sean cien mil pesos moneda nacional. Y el socio señor Armando Domingo Magdalena suscribe cien cuotas de un mil pesos cada una o sean cien mil pesos moneda nacional. Los socios aportan el capital expresado en la siguiente forma; cincuenta por ciento o sean doscientos mil pesos moneda nacional en la proporción correspondiente a cada uno, en este acto y el cincuenta por ciento restante será integrado en igual proporción por cada uno en el tiempo y forma que se determine por resolución ordinaria social. Séptimo: El treinta de Junio de cada año se practicará un Balance General sin perjuicio de los parciales que se estimen convenientes. De la utilidad que resulte y previas las amortizaciones que correspondan y se resuelvan sobre bienes o deudores, se deducirá lo que corresponda para Fondo de Reserva Legal u otras reservas que se crea conveniente establecer y habilitaciones convenidas al personal, el remanente se distribuirá entre los socios en forma proporcional a las cuotas de capital aportadas por cada uno. Octavo: Los socios percibirán un sueldo mensual que se imputará a Gastos Generales y cuyo monto se determinará anualmente por resolución de la mayoría. Noveno: Ningún socio, con la sola excepción de la acordada al señor Hilario Guarrochena, podrá vender ni transferir en forma alguna sus cuotas en la Sociedad, sin la conformidad expresa y por escrito de todos los socios restantes, quienes en caso de negar ésta, podrán adquirir las cuotas del socio saliente, en las siguientes condiciones: Dicha parte será la determinada por el último Balance General Anual y el parcial que se practique hasta la fecha en que se efectúa la transferencia. El pago será efectuado en seis cuotas semestrales que devengarán un interés no mayor del cinco por ciento anual, reservándose la Sociedad la facultad de anticipar dichos plazos o abreviar la porción al contado si así le conviniese. Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios se procederá como en el caso anterior, considerándose el día del fallecimiento o incapacidad como si fuera el día de la intención de transferir y procediéndose a continuación en la misma forma y términos establecidos. Los herederos y|o representantes del socio fallecido o incapacitado sólo tendrán derecho al control necesario para evitar daño o riesgo a las cuotas de capital de su causante, hasta la completa liquidación de la parte que le correspondiere, debiendo hacerse representar por una sola persona. Undécimo: Los socios se reunirán obligatoriamente por lo menos una vez al año en ocasión de considerarse el Balance General Anual, sin perjuicio de reunirse cada vez que lo estimen conveniente. De todas las reuniones que se realicen, así como de todas las resoluciones que se tomen, se dejará constancia en el Libro de Actas que deberá ser firmado en cada caso por todos los socios que concurran. Todas las resoluciones y acuerdos a que se refiere el artículo séptimo de la Ley cinco mil seiscientos cuarenta y cinco serán tomados por mayoría de votos que serán computados en todos los casos por cuotas de capital. Duodécimo: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato y su ejecución, serán dirimidos por árbitros amigables componedores nombrados de acuerdo entre las partes, cuyo fallo será inapelable. Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por aplicación de las normas establecidas por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y Código de Comercio. Bajo los artículos que anteceden dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Este contrato se extiende en cuatro sellos nacionales de dos pesos, de numeración correlativa del trescientos treinta y tres mil setecientos doce al trescientos veinte y tres mil setecientos quince, inclusive, letra P. — H. Guarrochena. — F. Medina Parral. — Arturo F. Magdalena. — A. Magdalena. — Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Hilario Guarrochena, don Fernando Luis Medina Parral, don Arturo Francisco Magdalena y don Armando Domingo Magdalena, doy fe. — Juan José Amaral (h.). — Entrelíneas: social. — Vale. — Enmendado: consignaciones, cuotas. — También Vale.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1958.

— Héctor A. Patuel, secretario.

$ 4.150.— e.27|1-Nº 10.428-D.T. v.27|1|59.

FECHINO INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposiciones del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Abelardo F. Rossi, Secretaría Nº 5, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Cuatrocientos cincuenta y Cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina a siete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí: Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los señores: don Santiago Fechino, casado, italiano, y don Hugo Jorge Fechino, soltero, argentino; ambos comparecientes son personas mayores de edad, comerciantes, vecinos de esta Ciudad, hábiles para contratar y de mi conocimiento de que doy fe, así como de que han convenido en formalizar por este acto, un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se regirá por las disposiciones de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Entre los arriba citados queda constituída en la fecha, una sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta República bajo la razón social de: "FECHINO, INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio principal y legal en esta Ciudad, calle Las Heras número mil novecientos cincuenta y cinco, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualesquier punto de esta República y|o del extranjero. — Segunda: El objeto esencial y principal de la Sociedad será la construcción de toda clase de casas para la vivienda en general, la industrial o el comercio, como así también la compra venta, permuta, explotación, administración y arrendamiento de inmuebles urbanos y rurales, y en general toda clase de operaciones y transacciones sobre bienes muebles e inmuebles, inclusive las comprendidas en el Régimen de la Ley trece mil quinientos doce (Propiedad Horizontal), pudiendo efectuar esas y otras operaciones de lícitas relaciones por cuenta propia y|o de terceros, administrar esos mismos bienes, contratar esas obras por ajuste alzado o por cualquier otra forma corriente en plaza. Asimismo podrá la sociedad dedicarse a decoraciones en general, por cuenta propia y|o de terceros, pudiendo a tal efecto comprar y vender toda clase de bienes muebles, pudiendo crear, ejecutar y modificar nuevos diseños y adecuarlos según los pedidos, ambientes y estilos que se le solicitare. Igualmente podrá la sociedad intervenir en toda clase de licitaciones públicas y|o privadas, cualquiera fuese su naturaleza y monto, como igualmente en cualquier otra ejecución, obra o realización que tenga conexión directa o indirecta con el objeto principal de la sociedad, pudiendo, si necesario fuere, efectuar importaciones o exportaciones de toda clase de productos o materiales conexos o anexos al fin social. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de veinte años, que empezarán a correr y contarse desde el día de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, pero cualesquiera de los dos socios podrá solicitar en cualquier momento el retiro y liquidación de la Sociedad mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio del otro socio con un preaviso de seis meses de anticipación al balance anual con arreglo al cual deberá efectuarse la disolución, la que se ejecutará y practicará de acuerdo en un todo a lo que establece el artículo pertinente. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos nacionales cada una, que ha sido totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Cuatrocientos cincuenta mil pesos nacionales que representan cuatrocientas cincuenta cuotas, por el socio señor Hugo Jorge Fechino, y cincuenta mil pesos de igual moneda, o sean cincuenta cuotas, por el socio señor don Santiago Fechino. Dicho capital de quinientos mil pesos moneda legal ha sido totalmente integrado por los socios con anterioridad a este acto, en muebles, útiles, instalaciones, operaciones en curso, material de propaganda, etcétera, todo según así resulta del balance que las partes han practicado de común acuerdo, un ejemplar del cual debidamente suscripto por los mismos y por Contador Público anexaré a la presente, y en base al cual la sociedad ha entrado en posesión de los mismos, debiendo otorgarse oportunamente a favor de la misma la propiedad y dominio del inmueble asiento legal de la sociedad, que se halla pendiente de escrituración. El capital social podrá ser aumentado por los actuales socios u otros que sean admitidos en la sociedad, suscribiendo cuotas suplementarias de un mil pesos nacionales cada una, en la proporción de sus respectivos aportes. La resolución de aumento o incorporación de socios, se tomará por mayoría absoluta de votos, y la misma se asentará en un libro especial que a tal efecto se llevará. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo del socio señor don Hugo Jorge Fechino, quien tendrá el carácter de socio gerente y tendrá la representación legal de la sociedad, con uso de la firma social, con la sola y única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la empresa ni en prestaciones gratuitas, fianzas o garantías de terceros, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles, y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Constituír depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. c) Tomar dinero prestado, a interés de los establecimientos bancarios o comerciales, o de particulares, estén radicados en esta República o en el Extranjero, especialmente de los Bancos: Central de la República Argentina, Industrial de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, e Hipotecario Nacional, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso, la forma de pago y el tipo de interés. d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. f) Constituír y aceptar derechos reales y dividirlos, sobrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. h) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago. i) Fomular protestos y protestas. j) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Sexta: Las resoluciones de importancia que se adopten se asentarán en un Libro de Actas, y deberán ser firmadas por ambos socios. — Séptima: El día treinta y uno de diciembre de cada año los socios practicarán un balance general del giro social, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que resolviesen practicar, y de las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se apartará un cinco por ciento, para formar el "Fondo de Reserva", hasta cubrir el diez por ciento del capital, y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Octava: Los socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que forman el objeto social, ni asumir la representación de otras personas o entidad que ejerzan el mismo comercio, debiendo el socio señor don Hugo Jorge Fechino, consagrar a la misma todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija, debiendo los socios prestarse entre sí la mayor cooperación y reciprocidad. — Novena: La Sociedad se disolverá: a) Por expiración del término, b) por muerte, interdicción o quiebra de cualesquiera de los socios, y c) por acuerdo mutuo de partes. En tales casos la disolución se resolverá por las disposiciones del Código de Comercio. — Décima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios, durante la existencia de la Sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio, por un Tribunal arbitrador compuesto por tres personas, nombradas una por cada parte divergente dentro de los diez días de producido el conflicto, y la tercera por los arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable, incurriendo en una multa de dos mil pesos nacionales, en favor del otro, el consocio que dejare de cumplir los actos indispensables, para la realización del compromiso arbitral. Bajo las Bases que anteceden las partes dejan formalizada la sociedad "Fechino, Inmobiliaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan como a la ley misma. Leída y ratificada la firman junto con los testigos del acto don Alberto Valiente y don Otelo Le Roux, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Santiago Fechino. Hugo Fechino. Tgo: Alberto Valiente. Tgo: Otelo Le Roux. Hay un sello. Ante mí: E. Paurici. Concuerda con su escritura matriz que bajo el número cuatrocientos cincuenta y cuatro pasó ante mí y queda en el folio mil ochocientos noventa y nueve, del Registro número quinientos treinta y uno de mí adscripción, doy fe. Para la sociedad "Fechino, Inmobiliaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio extendido en cuatro sellos de ley numerados correlativamente del: un millón seiscientos treinta y ocho mil quinientos cuarenta y seis, al presente: un millón seiscientos treinta y ocho mil quinientos cuarenta y nueve, que sello y firmo en Buenos Aires a diez de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1958. — Héctor A. Patuel, secretario.

$ 4.500 e.27|1-Nº 10.447 D.T.-v.27|1|59

EL TREBOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Alejandro de Labougle, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Julio Rosenstein, argentino naturalizado; Edith Kohes de Rosenstein, argentina naturalizada, ambos domiciliados en la calle Andrés Ferreira 3212, Olivos, Pcia. de Buenos Aires; Salomón Piwnica, argentino naturalizado, y Marión Rosenstein de Piwnica, alemana, ambos domiciliados en Andrés Ferreira 3208, Olivos, Pcia. de Buenos Aires, todos de estado civil casados, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la Ley 11.645 y siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denomina "EL TREBOL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tiene su domicilio legal y comercial en esta Capital Federal, calle Florida 985, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y en el extranjero. — Tercera: Se fija el capital social en la suma de m$n. 1.000.000 c|l. dividido en 1.000 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una, suscripto por los socios por partes iguales y aportado según balance adjunto y que forma parte integrante del presente contrato. — Cuarta: La duración de la sociedad se fija en 20 años con efecto retroactivo al 1º setiembre 1958. — Quinta: El objeto de la sociedad constituye la importación, exportación, compra, venta y comercialización en general de artículos de marroquinería y afines. — Sexta: Todos los socios quedan nombrados gerentes en este acto y a su cargo tienen la administración de la sociedad sin limitación de ninguna naturaleza y el uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de ellos en forma indistinta, con su sola firma personal precedida del sello de la razón social y en tal forma podrán: operar con todos los Bancos oficiales y particulares, oficinas públicas, nacionales, provinciales y municipales, comprar, vender, gravar e hipotecar, así como prendar bienes muebles e inmuebles; contratar; demandar y contestar demandas; otorgar poderes generales y especiales y realizar todos aquellos actos concernientes para el mayor desarrollo de los negocios sociales, siendo lo enunciado únicamente explicativo y no limitativo, siéndoles prohibido únicamente emplear la firma social en garantías a favor de terceros ajenos a la sociedad. — Séptima: Los balances anuales se practican cada 31 de agosto, y previa la constitución del 5 % para la formación del Fondo de Reserva Legal, y deducciones en concepto de previsiones, previsiones, y amortizaciones, las utilidades restantes serán repartidas por partes iguales; en la misma forma las pérdidas serán soportadas por partes iguales. — Octava: Lás decisiones de los socios serán asentadas debidamente en el libro de actas sociales, así como los retiros que realicen los socios, deberán hacerse de común acuerdo, previa constancia en acta social. — Novena: Cualquiera de los socios que desee retirarse de la sociedad, deberá preavisar con 180 días de anticipación al efecto será realizado un balance general e inventario y los haberes del saliente le serán restituídos en la forma como se estipule de común acuerdo y lo permitan los intereses de la sociedad. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios o por motivo de incapacidad prolongada, los derecho-habientes o sucesores legales del causante, previa unificación de personería serán admitidos en la sociedad como socios reemplazantes. — Undécima: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento previo y unánime de todos los socios. — Duodécima: Cualquier divergencia que se suscitare entre las partes durante la vigencia del presente contrato, o en ocasión de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores. Bajo las cláusulas que anteceden firman el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro (4) días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. E|l.: con efecto retroactivo al 1º setiembre 1958. Vale. — Bs. Aires, 10 de diciembre de 1958. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.100.— e.27|1-Nº 45.405-v.27|1|59

QUIMICA FORTUNY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Abelardo F. Rossi, Secretaría del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los Veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, entre los señores Najman Goutman, argentino naturalizado, Sara Bender de Goutman, argentina naturalizada, Ana Adela Goutman, argentina, Oscar Goutman, argentino, Judith Goutman, argentina, todos domiciliados en la calle Monteagudo Nº 247, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, y doña María Alcira R. Vidal, argentina, domiciliada en la calle San Martín Nº 831 de la misma localidad, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones legales pertinentes y por las condiciones establecidas en las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará "QUIMICA FORTUNY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, calle Viamonte Nº 1528, piso 2º, pudiendo modificarlo y establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá como objeto principal dedicarse a la compra, venta, importación, exportación, manufactura y|o transformación, de drogas medicinales y|o industriales, pudiendo asimismo dedicarse a comisiones en general, representaciones, consignaciones, operaciones comerciales de cualquier naturaleza, financieras y|o inmobiliarias, pudiendo para el cumplimiento de sus fines realizar toda clase de actos jurídicos lícitos, para lo cual podrá operar con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y toda otra institución bancaria, nacional, provincial, municipal o extranjera; de carácter oficial, privado o mixto, creada o a crearse, realizando todas las operaciones que convengan a sus intereses; incluso solicitar créditos con o sin garantía, pedir descuentos, girar en descubierto y llenar todos los recaudos que le fueran requeridos, entendiéndose la precedente enumeración como mera-

mente enunciativa y no taxativa. — Tercera: La duración de la sociedad será de 25 (veinticinco) años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 300.000) dividido en 300 (trescientas) cuotas de $ 1.000 (Un mil pesos) cada una que los socios suscriben íntegramente en la siguiente forma: el señor Oscar Goutman noventa y cinco cuotas (95) o sean noventa y cinco mil pesos moneda nacional, el señor Najman Goutman tiene cien (100) cuotas que representan cien mil pesos moneda nacional; Sara Bender de Goutman treinta (30) cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional, Ana Adela Goutman treinta (30) cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional, Judith Goutmah treinta (30) cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional y María Alcira R. Vidal quince (15) cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional, y que integran en mercaderías, muebles y útiles, maquinarias, cuentas a cobrar, todo según inventario y balance que de común acuerdo y a entera conformidad firman los socios y que sin transcribirse, forma parte del presente. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad será ejercida por cada uno de los socios en forma indistinta, a cuyo efecto todos revisten la calidad de gerentes con las amplias facultades conferidas por el art. 16 de la ley 11.645, pudiendo desempeñar todos y cada uno de los actos comprendidos en el objeto social y tendientes a la consecución de sus fines. — Unicamente para toda clase de trámites y|o gestiones ante Instituciones Bancarias la representación de la sociedad se ejercerá en la siguiente forma: a) los señores Najman Goutman y Oscar Goutman, por sí solos en forma separada o indistinta, b) dos cualesquiera de los socios restantes, en forma conjunta. — Para el cumplimiento de su función tendrán el uso de la firma social que se aplicará estampando con un sello la denominación societaria acompañada de la firma personal del gerente y la enunciación del cargo; quedando terminantemente prohibido comprometer la firma social en fianzas, garantías o avales de terceros, ni afectarla a operaciones ajenas al giro social. — Sexta: La sociedad cerrará su ejercicio al 31 de diciembre de cada año, ocasión en la que se practicará balance e inventario, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento; entendiéndose que el balance ha sido aprobado si no se lo observara dentro de los 10 (diez) días del vencimiento del ejercicio. — De las utilidades resultantes y previa deducción de un 5 o|o para la formación del fondo de reserva legal en la forma establecida en el art. 20 de la ley 11.645 y de las sumas necesarias para cubrir indemnizaciones al personal que establezcan las leyes en vigencia o las que se dicten más adelante y las amortizaciones que corresponda efectuar de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Impuesto a los Réditos y resoluciones de la Dirección General Impositiva, se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: don Oscar Goutman el 30 o|o, el señor Najman Goutman el 35 o|o, doña Sara B. de Goutman, Ana Adela Goutman y Judith Goueman el 10 o|o cada uno y María Alcira R. Vidal el 5 o|o. — Los socios contribuirán en la misma proporción a las pérdidas. — Séptima: Las cuotas en ningún caso podrán ser transferidas a personas extrañas. En caso de fallecimiento y|o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro con sus herederos y|o representantes, los que tendrán la obligación de unificar su representación. — Octava: Al fenecimiento del término de este contrato, si los socios por unanimidad no resolvieran su prórroga, o en cualquier momento, cuando por el voto de la mayoría de los dos tercios del capital, se decida la disolución de la Sociedad, ésta y su liquidación estará a cargo del socio gerente señor Najman Goutman, el que tendrá prioridad para continuar con la explotación social abonando a los socios salientes su parte de capital y utilidades si las hubiere, de conformidad al balance que se hará en la ocasión y para el caso, sin que aquéllo tengan derecho a percibir suma alguna en concepto de "llave", derecho en cambio que podrá ejercer el señor Najman Goutman si él fuere el socio saliente. — En cualquier momento se podrá proceder a la disolución de la Sociedad si se comprobara una pérdida superior al diez por ciento (10 o|o) del capital social. — Novena: Las decisiones sobre aprobación de balances, distribución de utilidades, retribuciones a los socios y toda otra resolución de importancia para el giro social, serán tomadas por simple mayoría de votos, confiriendo cada cuota un voto y asentándose todas las resoluciones en un Libro de Actas Rubricado, que se llevará al efecto. — Se exceptúan únicamente los cases en que la ley exige unanimidad. — Décima. Toda divergencia, duda o desacuerdo que sobrevenga entre los socios durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte con intereses en pugna, los cuales nombrarán un tercero en el mismo acto para actuar en caso de desacuerdo. — La resolución unánime de los arbitradores o el fallo del tercero serán inapelables. — Décima Primera: Todo lo que no hubiera sido previsto en el presente será resuelto de conformidad con las disposicions de la Ley 11.645, las del Código de Comercio y las del Código Civil en cuanto sean de aplicación al caso cuestionado. — En un todo de acuerdo con las cláusulas que anteceden se firma un solo ejemplar a los efectos de su inscripción en el lugar y fecha de su otorgamiento. — s|r.: "Najman". Vale. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1958. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 2.450.— e.27|1-Nº 10.448-D.T.-v.27|1|59

TEXTIL NUMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Alejandro de Labougle, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de 1958, entre los señores Naum Bendersky, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Martín de Irigoyen 267, San Martín, Provincia de Buenos Aires, Fernando Julio Gastaldi, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Martín de Irigoyen 267, San Martín, Provincia de Buenos Aires y David Marianovsky, ruso, casado, mayor de edad, con domicilio en General Artigas 1638, Buenos Aires, todos ellos hábiles para contratar, se conviene celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley 11.645 y con arreglo a las siguientes cláusulas: — Primera: Con la denominación TEXTIL NUMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída la presente sociedad la cual tendrá su sede y asiento legal en la Capital Federal, calle General Artigas 1638, Dto. 2, o donde en el futuro se determine, pudiendo instalar agencias, filiales, sucursales y toda clase de establecimientos en el país o en el extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de 10 años renovables por igual período si con 6 meses de antelación a cualquiera de ellos, la mayoría de los socios, contada por persona, no resolviera liquidarla totalmente. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de tejidos de algodón y seda, pudiendo extender su radio de acción a toda clase de operaciones directa o indirectamente vinculadas con el objeto enunciado. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 1.000.000.— m|n. c|l. dividido en 1.000 cuotas de $ 1.000.— m|n. c|l. cada una y que han suscripto enteramente los socios, de acuerdo al balance general adjunto en maquinarias, muebles y útiles, materias primas, efectivo, créditos y accesorios en la siguiente proporción: Naum Bendersky, 323 cuotas, Fernando J. Gastaldi 313 cuotas y David Marianovsky 364 cuotas. Quinta: El 30 de octubre de cada año se practicará un inventario y balance general. Las utilidades o pérdidas resultantes se distribuirán en la siguiente forma: Naum Bendersky, 36 %; David Marianovsky, 36 % y Fernando Julio Gastaldi, 28 %, previa separación del 5 % para la formación del fondo de reserva legal y demás deducciones que se estipulen de común acuerdo en concepto de amortizaciones, provisiones, previsiones y demás. — Sexta: Los socios podrán retirar hasta la suma de pesos 5.000.— m|n. c|l. mensuales a cuenta de utilidades. Para aumentar esta cifra bastará el acuerdo de los socios testimoniada por acta, pudiendo la modificación efectuarse cuantas veces fuese necesario. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Naum Bendersky y David Marianovsky quienes en su carácter de gerentes intervendrán en forma conjunta en todas las operaciones sociales teniendo para ello las más amplias facultades, en el ejercicio de la representación legal de la sociedad. Todos los actos y|o documentos que obliguen a la sociedad, llevarán la firma de los dos gerentes en forma conjunta precedidas del sello de la razón social, pudiendo constituir depósitos, extraer, suscribir escrituras traslativas de dominio, etc. y asimismo gestionar en forma amplia y sin limitación ante instituciones públicas y privadas, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, como solicitar en nombre de la sociedad con respecto de operaciones de crédito o préstamos de cualquier naturaleza por los montos, plazos y condiciones que convinieren pudiendo asimismo otorgar o extender poderes generales o especiales a terceras personas para que representen a la sociedad como actora o demandada en litis judiciales con gestiones ante organismos del Estado, particulares, instituciones bancarias, etc., por la duración y efectos que se consideren pertinentes. Octava: Ninguno de los socios podrá dedicarse a tareas ajenas a la sociedad que se constituye con el presente contrato, debiendo dedicar su tiempo útil a las funciones de fabricación y comercialización propias de esta empresa. Novena: Los socios podrán transferir sus cuotas a terceras personas, pero en todos los casos los socios restantes tendrán prioridad para adquirir dichas cuotas en igualdad de precio y condiciones, a cuyo efecto el socio que deseare ceder sus cuotas deberá informar de su decisión a sus consocios con 90 días de anticipación, mediante telegrama colacionado. — Décima: Las resoluciones de la sociedad se harán constar en un libro de actas rubricado y serán firmados por todos los socios presentes. Las sesiones se celebrarán cuando los gerentes lo consideren necesario. — Undécima: En caso de retiro o cesión de cuotas por parte de cualquiera de los socios, éste recibirá las utilidades acreditadas y el saldo acreedor de su cuenta particular en doce cuotas mensuales con interés bancario. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará con el giro de los negocios sociales hasta la expiración del plazo establecido en el contrato, pudiendo los herederos del socio fallecido o incapacitado incorporarse a la sociedad con representación unificada. Producido el fallecimiento de uno de los socios, si sus sucesores o herederos resolvieran no continuar en la sociedad se liquidará la parte correspondiente a dicho socio de acuerdo a lo que resulte del balance que se practicará al efecto. El importe respectivo se liquidará en 12 cuotas iguales con interés bancario. — Décima tercera: En caso de dudas, divergencias o dificultades que obstaculicen la buena marcha de la sociedad o su liquidación ya sea entre los socios, sus herederos o sucesores, las mismas serán resueltas por árbitros arbitradores o amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar nombrarán un tercero para caso de discordia. El fallo que deberá ser dictado dentro de los 30 días será inapelable. Décima cuarta: Este contrato tendrá efecto retroactivo al 30 de octubre de 1958. De común acuerdo y a los mismos efectos se firman tres ejemplares del mismo tenor. — Fdo.: N. Bendersky. — F. J. Gastaldi. — David Marianovsky.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1958. Guillermo Mansilla, Secretario.

$ 2.650.— e. 27|1-Nº 45.408 v. 27|1|59.

MIZRAJI HNOS. Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 2 del doctor Abelardo F. Rossi, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los... días del mes de Noviembre del año 1958, entre los Señores: Alberto Mizraji, argentino, casado, domiciliado en la Avenida De Los Incas 3848; León Enrique Mizraji; argentino, casado, domiciliado en la Avenida de los Incas 3857; Ramón Mizraji, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Santa Fe 1688; Nisim Cohen, argentino, casado, domiciliado en la calle Obligado 1512; y Elías Levy, chileno, casado, domiciliado en la calle Bacacay 1782 y siendo todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar de común acuerdo resuelven: Primero: Constituir con efecto al 1º de Enero de 1959, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá de acuerdo a las disposiciones de la Ley 11.645 y que girará bajo la razón social de "MIZRAJI HNOS. Y CIA., Sdad. Resp. Ltda., la que tendrá domicilio en la calle Alsina número 1169 Capital Federal, el que podrá ser trasladado. — Segundo: La sociedad tiene por objeto la compraventa de tejidos, artículos de punto y sus anexos en general y operaciones de industrialización, importación, exportación y toda otra clase de operaciones comerciales que los socios de común acuerdo deseen realizar. — Tercero: Esta Sociedad es continuadora de la Sociedad "El Imperio del Once S. R. L.", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 15 de abril de 1953, bajo el número 642, folio 283, del libro 56 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y que fuera modificado según inscripción de fecha 10 de julio de 1957, bajo el Nº 1689, folio 412, del libro 31 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y de cuyo activo y pasivo se hace cargo. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de m$n. 3.000.000.— (Tres millones de pesos moneda nacional de curso legal), dividido en 3000 (Tres mil) cuotas iguales de m$n. 1.000.— de c|l. (Un mil pesos moneda nacional de curso legal) cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: El señor Alberto Mizraji 700 (Setecientas) cuotas por un valor total de m$n. 700.000.— c|l. (Setecientos mil pesos moneda nacional de curso legal); el Señor León Enrique Mizraji, 700 (Setecientas) cuotas por un valor total de m$n. 700.000.— de c|l. (Setecientos mil pesos moneda nacional de curso legal); el Señor Ramón Mizraji, 700 (setecientas) cuotas por un valor total de m$n. 700.000.— c|l. (Setecientos mil pesos moneda nacional de curso legal); el Señor Nisim Cohen, 700 (Setecientas) cuotas por un valor total de m$n. 700.000.— de c|l (Setecientos mil pesos moneda nacional de curso legal) y el Señor Elías Levy, 200 (Doscientas) cuotas por un valor total de m$n. 200.000.— de c|l. (Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal). — Dichas cuotas suscriptas han sido integradas por los socios según se indica en el balance firmado por los mismos que forma parte integrante de este contrato y que se acompaña por separado. — Quinto: Esta Sociedad tendrá una duración de 20 (veinte) años a partir de la fecha de su constitución pero no obstante ello cualquiera de los socios que deseen retirarse de la Sociedad antes del vencimiento de dicho término podrá hacerlo preavisando a los otros socios por medio de telegrama colacionado a cada uno de ellos con 6 (seis) meses de anticipación a la fecha en que deseare retirarse. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo conjunto de los señores Alberto Mizraji, León Enrique Mizraji, Ramón Mizraji y Nisim Cohen, quienes tendrán el carácter de gerentes y quienes podrán actuar conjunta o separadamente. — Sin embargo para obligar a la sociedad así como para la firma de cheques u obligaciones, será menester la firma de dos cualesquiera de los socios gerentes, y quienes firmarán con su firma particular, precedida de un sello con la denominación de la sociedad. — La firma social no podrá ser usada en ningún caso en operaciones ajenas a las de la sociedad ni para comprometerla en asuntos de terceros sea como fiadora, garante o avalista. — Periódicamente o cuando la marcha del negocio social lo requiera, los gerentes convocarán a reunión de socios y las resoluciones que se adopten se harán constar en el libro de Actas firmado por los mismos. — Cada cuota dará derecho a un voto y las resoluciones serán tomadas por simple mayoría, salvo en los casos en que se requieran mayorías especiales, sea por ley o por disposición expresa de este contrato. — Los gerentes podrán realizar todas las operaciones que sean necesarias para el normal desenvolvimiento de la sociedad y con todas las atribuciones que determine la Ley

11.645. — Los socios Nisim Cohen y Elías Levy deberán dedicar toda su actividad personal exclusivamente a los negocios sociales, no así los restantes socios quienes podrán dedicarse sin ninguna limitación a otras actividades al margen de esta sociedad. — Séptimo: La sociedad podrá realizar todas las operaciones que sean inherentes a su normal desarrollo e incluso podrán realizar operaciones con las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, y con los bancos oficiales o privados y especialmente con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Industrial Argentino, Provincia de Buenos Aires, etc. — Octavo: Los socios deberán dedicar su esfuerzo al mejor desarrollo y desenvolvimiento de los negocios sociales, con las limitaciones que se especifican en la cláusula sexta. — Noveno: Anualmente, el día 30 (Treinta) de setiembre de cada año, se realizará un balance general de los negocios sociales, el que deberá ser asentado en la contabilidad dentro de los 90 (Noventa) días subsiguientes. — Este balance se considera aprobado sea o no suscripto por los socios de no mediar observación por telegrama colacionado antes de transcurridos 120 (ciento veinte) días desde el cierre del ejercicio. — Los beneficios que el mismo arroje, previa deducción del 5 o|o (cinco por ciento) para constituir el fondo de reserva legal hasta el límite del 10 o|o (diez por ciento) del capital social, será acreditado en las cuentas particulares de los socios en la siguiente proporción: a los señores Alberto Mizraji, León Enrique Mizraji, Ramón Mizraji y Nisin Cohen el 23 o|o (Veintitrés por ciento) a cada uno de ellos y al señor Elías Levy el 8 o|o (ocho por ciento) restante. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Décimo: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de los socios; en tal caso los herederos o representantes del socio fallecido podrá continuar ocupando el lugar del socio premuerto o incapacitado salvo el cargo de gerente que no es hereditario, con sus mismos derechos y obligaciones, pero deben en tal caso unificar su representación. — Por su parte los otros socios podrán optar por simple mayoría en aceptar la continuación de la sociedad con los herederos o representantes del o los socios fallecidos o incapacitados, o en reintegrar a éstos la parte que corresponda al causante según un balance general extraordinario que se tomará al efecto y en el que se computarán los valores activos y pasivos a sus valores reales. — Décimo Primero: Las cuotas sociales no podrán ser transferidas a terceros, sin el consentimiento de los socios que representen la mayoría del capital de la sociedad. — Sin embargo los otros socios tendrán prioridad para adquirir las cuotas sociales del socio saliente en igualdad de condiciones que respecto de terceros. — Décimo Segundo: En caso de disolución total la liquidación estará a cargo de una comisión liquidadora designada por los socios, la que una vez satisfecho el pasivo procederá a distribuir los bienes sociales entre los socios en la proporción que corresponda. — Décimo Tercero: En caso de divergencia de los socios con motivo de la interpretación de este contrato o del funcionamiento o liquidación de esta sociedad se dirimirá mediante la designación de árbitro, arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte en discusión, los que antes de laudar designarán un tercero para caso de desacuerdo, y cuyo laudo será definitivo e inapelable. — Conformes todos los socios suscriben el presente contrato a efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio en los sellos nacionales Nros. 344192, 344195, 344198, 344197, 344199. — Fdo.: Alberto Mizraji, León Enrique Mizraji, Ramón Mizraji, Nisim Cohen y Elías Levy.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1958. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 3.550 e.27|1-Nº 10.453 D.T.-v.27|1|59

FUNDICIONES DI BIASE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Alejandro de Labougle, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del suscripto, se hace saber por un día que los socios de FUNDICIONES DI BIASE SOC. RESP. LTDA. han convenido por documento privado del 2 de diciembre de 1958 y retroactivo al 1º de noviembre de 1958, lo siguiente: Donato Ramundo, vende, cede y transfiere al valor con el cual fueron suscriptas a favor de Romualdo Di Biase 750 cuotas y a favor de Antonio R. J. Di Biase 750 cuotas, correspondientes a las 1.500 cuotas de cien pesos que le correspondían en la sociedad, retirándose el cedente de la sociedad que sigue integrada por Romualdo Di Biase y Antonio Romualdo José Di Biase con 2.250 cuotas por $ 225.000 cada uno. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1958. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 400.— e.27|1-Nº 45.409-v.27|1|59

R O B E R T

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Alejandro de Labougle, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del suscripto, se hace saber por un día que por documento privado de 24 de noviembre de 1958, y retroactivo al 31 de octubre de 1958, los socios de ROBERT SOC. RESP. LTDA., han convenido: el socio "Compañía Argentina de Curtidos y Afines" (C.A.C.Y.A.) por intermedio de su gerente Arnaldo Julio Ferrando, cede, vende y transfiere a los demás socios la cantidad de 12 cuotas de capital por m$n. 12.000 desvinculándose de la sociedad y el capital social, según su artículo cuarto, que fijado en pesos 6.000.000 dividido en 6.000 cuotas de mil pesos c|u así suscripto: Roberto Victorio Baratti 1.500 cuotas equivalente a $ 1.500.000; Arnaldo Julio Ferrando, 1.500 cuotas equivalente a pesos 1.500.000; Luis Mare, 1.500 cuotas equivalente a $ 1.500.000 y Ana María Francisca Verardo de Ferrando 1.500 cuotas, equivalente a $ 1.500.000. — Bs. Aires, 10 de diciembre de 1958. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 500.— e.27|1-Nº 45.410-v.27|1|59

O R B I L L

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Abelardo F. Rossi, Secretaría del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de sociedad. En Buenos Aires, a los 25 días de noviembre de 1958, entre los señores don Samuel Eliezer Silberstein, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Cangallo 2550, por una parte y por la otra don Jerzy Bill, polaco, casado, domiciliado en la calle Callao 322, piso 6º, Dto. "D", ambos de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para el presente otorgamiento, han resuelto de mutuo y común acuerdo, formalizar el presente contrato de sociedad sujeto a las cláusulas y condiciones que se expresan a continuación: Primera: Entre los otorgantes y a partir del 23 de marzo de 1957, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato, queda constituída una sociedad comercial e industrial de responsabilidad limitada, encuadrada en un todo en las disposiciones de la Ley 11.645 y ajustada a las expresas convenciones de este contrato. — Segunda: La sociedad girará bajo la razón social de "ORBILL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y sede principal de sus negocios en la calle Montevideo Nº 572 de la Capital Federal. Los socios de común acuerdo, podrán trasladar la sede social, habilitar sucursales, establecer agencias y|o conferir representaciones en cualquier punto del territorio de la República. — Tercera: El objeto social lo constituye específicamente la fabricación, compra, venta, importación y|o exportación de repuestos y accesorios para automotores en general. No obstante la sociedad podrá realizar cualquier tipo de operaciones comerciales y|o industriales lícitas, que considere adecuadas a sus intereses. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 2.000.000) representada por 2.000 cuotas de m$n. 1.000 cada una, suscriptas por los socios en partes iguales. El capital social ha sido totalmente integrado antes de ahora en mercaderías, herramientas, muebles y útiles, instalaciones, etc., etc., todo ello de acuerdo al balance suscripto por las partes en instrumento separado y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La dirección, administración así como el uso de la firma social estarán a cargo de ambos socios, quienes al efecto quedan designados como gerentes de la sociedad. Para obligar a la sociedad, ambos socios gerentes deberán suscribir en forma conjunta con sus firmas particulares debajo de un sello con la razón social adoptada. Será suficiente la firma de uno solo cualquiera de los socios gerentes para endosar valores al solo efecto de su depósito en las cuentas bancarias de la sociedad; para endosar pagarés a favor de los bancos donde los mismos sean descontados para la sociedad; firmar toda clase de formularios, solicitudes y conformidades requeridas para las operaciones bancarias en general; para realizar trámites de cualquier naturaleza en nombre de la sociedad ante las reparticiones públicas y ante la justicia y en general para efectuar toda clase de gestiones que no constituyan específicamente la constitución de obligaciones materiales de la sociedad. La firma social no podrá ser comprometida en fianzas o garantías a favor de terceros ni en operaciones ajenas a los negocios sociales. — Sexta: La sociedad podrá operar con todos los bancos de la República o del extranjero, sean nacionales, provinciales, municipales, mixtos y|o particulares, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, el Banco Industrial Argentino, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros ya creados o a crearse en el futuro, abriendo en los mismos cuentas corrientes, solicitando créditos y|o descuentos a sola firma o garantizados y realizando en general todas aquellas operaciones necesarias para la buena marcha de los negocios de la sociedad. — Séptima: La duración de la sociedad se establece en veinte años a contar desde el 23 de marzo de 1957, no pudiendo ser disuelta por ningún motivo unilateral antes de haber transcurrido los primeros tres años de vigencia del presente contrato. Transcurrido ese plazo inicial cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, debiendo al efecto preavisar al otro socio su decisión en forma expresa y con una anticipación de por lo menos 180 días. En este caso, corresponderá liquidar al socio saliente su capital, utilidades y reservas a la fecha del retiro, pagándosele el 25 % de su haber al contado en el acto de formalizarse el retiro y el saldo en tres cuotas iguales a los 120, 240 y 360 días a contar de esa fecha, documentándose la obligación con más un interés del 12 % anual. A los efectos del balance de disolución, se procederá previamente a la revaluación del activo social, lo que se operará por común acuerdo de las partes, resolviéndose toda disidencia mediante la adjudicación del bien discutido a la parte que mayor precio ofertare por el mismo. — Octava: Los ejercicios sociales cerrarán al día 31 de marzo de cada año, en cuya oportunidad se procederá a confeccionar el inventario y balance general de los negocios de la sociedad. Las utilidades líquidas obtenidas en el ejercicio, previa deducción para el fondo de reserva legal del 5 % hasta completar el 10 % del capital social, serán repartidas entre ambos socios por partes iguales. En igual proporción serían soportadas las pérdidas, si las hubiera. En cada caso, los socios resolverán de común acuerdo sobre el retiro total o parcial de sus utilidades o su aplicación a fondos de reservas especiales destinados a crear previsiones o para futuras ampliaciones del capital social. No obstante, cualquiera de los socios queda expresamente autorizado a retirar hasta el 50 % de sus utilidades. — Novena: Ambos socios deberán dedicar, dentro de sus posibilidades, su actividad y tiempo a los negocios sociales, quedándoles prohibido tener otras actividades, industriales y|o comerciales del mismo ramo o similares a las que constituyen el objeto de esta sociedad. Para tener actividades industriales y|o comerciales al margen de esta sociedad, el socio interesado deberá previamente recabar la conformidad expresa al efecto, del otro socio. — Décima: En caso de incapacidad absoluta o fallecimiento de alguno de los socios, sus derechohabientes o herederos deberán optar dentro de los 60 días posteriores al deceso, entre incorporarse a la sociedad ocupando en la misma el lugar del causante previa unificación de su representación, o retirarse de la misma, en cuyo caso se procederá en la forma prevista en la cláusula séptima de este contrato. La falta de manifestación expresa de los derechohabientes o herederos en el plazo indicado, significará su retiro de la sociedad. En caso de incapacidad parcial o transitoria de alguno de los socios, el causante podrá delegar sus funciones en la sociedad en un tercero, otorgando al mismo poder legalizado suficiente al efecto. — Undécima: La sociedad llevará los libros rubricados exigidos por la ley y además rubricará un libro de actas en el cual se asentarán todas las convenciones adicionales al presente contrato adoptadas por ambos socios de común acuerdo y que con sus firmas tendrán para las partes la misma validez que las demás convenciones de este instrumento. En el acto de suscribirse el presente contrato, queda suscripto por separado y en dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto el acta Nº 1, que oportunamente deberá ser transcripto en el libro rubricado respectivo. — Duodécima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, sea con motivo de la interpretación del presente contrato o por cualquier otra causa emergente de los negocios sociales, al tiempo de su vigencia o en oportunidad de su disolución y|o liquidación, será resuelta únicamente por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, quienes antes de laudar designarán a un tercero para el caso de desacuerdo, siendo el fallo de este Tribunal válido, obligatorio e inapelable para las partes, quienes al efecto renuncian expresamente a la intervención judicial de cualquier fuero o jurisdicción. La negativa para firmar el compromiso arbitral o el solo hecho de la presentación ante la Justicia por parte de cualquiera de los socios, dará automáticamente por decaídos todos sus derechos sobre el problema planteado. Bajo las doce cláusulas precedentes, los otorgantes declaran formalizado el presente contrato de sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando en prueba de ello al pie en el lugar y fecha ut-supra indicados. (Firmados) J. Bill. S. E. Silberstein. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1958. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 3.600.- e.27|1-Nº 10.454 D.T. v.27|1|59

C. E. S. A. TALLERES GRAFICOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Alberto Zambrano se hace saber por un día el siguiente edicto:

Boleto de compra venta de acciones. En Buenos Aires, a los 31 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete entre los señores Isaac Fischman, ruso, casado, domiciliado en la calle Anchorena 328, Capital, por una parte, y por la otra parte el señor Marcos Víctor Durruty, argentino casado, domiciliado en la calle French 3694, piso 1º Dto. "A" ambos en el carácter de socios de la razón social "C. E. S. A. TALLERES GRAFICOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta en el Registro Público de Comercio el 27 de Noviembre de 1951 bajo el número 3012 F. 113 y modificación del 14 de agosto de 1956. Nro. 2333 F. 409, del Libro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: 1º) El señor Isaac Fischman, vende, cede y transfiere a favor del señor Marcos Víctor Durruty, las dos acciones que por el valor de Quinientos pesos m|n. mantiene en la Sociedad referida según testimonio y modificaciones al contrato social firmado conjuntamente entre los contratantes y el señor Jacobo Golova Nevsky, este último tercer integrante de la razón social, testimonio que lleva fecha treinta de agosto del año 1956. 2º) El precio de venta se fija en la suma de un mil pesos m|n. que el señor Fischman percibe en efectivo en este acto, sirviendo el presente de suficiente carta de pago en forma. 3º) El señor Durruty con motivo de esta cesión y transferencia queda colocado ante la Sociedad con los derechos, grado y prelación que a la parte vendedora hubiera correspondido en la sociedad desde la fecha en adelante. 4º) El señor Durruty queda expresamente autorizado para inscribir la presente cesión ante el Registro Público de Comercio. 5º) Se conviene expresamente que el señor Fischman renuncia por este acto a favor del señor Durruty, el derecho de opción que tenía para comprar de acuerdo al art. 10 del contrato social la parte del socio fallecido señor Jacobo Golova Nevsky. 6º) De conformidad de partes y previa lectura y ratificación se firman dos ejemplares del

presente, original y copia uno para cada parte, en el lugar y fecha arriba expresado.

Buenos Aires, noviembre 19 de 1958. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.050 - e.27|1-Nº 10.455-D.T. v. 27|1|59

HUELLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Alejandro de Labougle, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del suscripto, se hace saber por un día que por documento privado del 28 de noviembre de 1958, los socios de HUELLA S. R. L., Organización de Radio y Televisión han convenido: Umberto Gerola, vende, cede y transfiere sus cuotas sociales por su valor nominal de $ 500.000.— al socio Argentino Alejandro Saúl, correspondiendo por lo tanto 1.000 cuotas al cesionario dentro del total del capital social y un 70 % de los beneficios.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1958. Guillermo Mansilla, Secretario.

$ 300.— e. 27|1-Nº 45.411 v. 27|1|59.

C.E.S.A. TALLERES GRAFICOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Alberto Zambrano se hace saber por un día el siguiente edicto:

Boleto de compra venta: venta de acciones: En la ciudad de Buenos Aires, a 12 días del mes de abril de 1958, se reúnen los señores Marcos Víctor Durruty, argentino, casado, Isaac Fischman, ruso, casado, Susana Aslan de Golova Nevsky, argentina, viuda de don Jacobo Golova Nevsky, Sergio Golova Nevsky, argentino, casado y Ana María Golova Nevsky, argentina, soltera, todos mayores de edad, hábiles, domiciliados los dos primeros en Anchorena Nº 328, y French 3694, Capital, respectivamente, y los tres últimos en Billinghurst 2524, Capital y declaran: Primero: Con fecha 27 de noviembre de 1951, quedó constituída entre los señores Isaac Fischman y Jacobo Golova Nevsky, la sociedad "C.E.S.A. TALLERES GRAFICOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 3012, al folio 113, del libro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con un capital de m$n. 250.000 dividido en 500 cuotas de m$n. 500 cada uno, suscripto e integrado por los socios en partes iguales. — Segundo: Con fecha 29 de junio de 1956 y bajo instrumento inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 14 de agosto de 1956, bajo el número 2.333, al folio 409, los señores Isaac Fischman y Jacobo Golova Nevsky, resolvieron modificar el contrato social y aceptar como socio al señor Marcos Víctor Durruty, a quien cedieron respectivamente 84 y 83 cuotas de capital. — Tercero: Con fecha 30 de agosto de 1956 y bajo instrumento inscripto en el Registro Público de Comercio, el señor Isaac Fischman, transfirió en partes iguales a los señores Jacobo Golova Nevsky y Marcos Víctor Durruty, 164 cuotas de capital, con lo que el capital social de m$n. 250.000 quedó distribuído en la siguiente proporción: Isaac Fischman, 2 cuotas o sea m$n. 1.000, Jacobo Golova Nevsky, 249 cuotas o sean m$n. 124.500 y Marcos Víctor Durruty 249 cuotas o sea m$n. 124.500. Cuarto: Con fecha 8 de marzo de 1957, se produjo el fallecimiento del socio señor Jacobo Golova Nevsky, iniciándose su sucesión, por ante el Juzgado Nacional de 1a. Instancia en la Civil, Nº 6 a cargo del doctor Horacio Stegman, secretaría del doctor Roberto Pérez Demaría, en cuyos autos se denunció como únicos herederos del socio fallecido a sus hijos, Sergio Golova Nevsky, y Ana María Golova Nevsky, sin perjuicio de los derechos que corresponden a su cónyuge supérstite, Susana Aslan de Golova Nevsky. — Quinto: Que de mutuo y común acuerdo resuelven la transferencia de las 249 cuotas de capital de m$n. 500 cada una, en total m$n. 124.500 pertenecientes al señor Jacobo Golova Nevsky, en "C. E. S. A. Talleres Gráficos Sociedad de Responsabilidad Limitada" al señor Marcos Víctor Durruty, conjuntamente con la totalidad de derechos, acciones y obligaciones que acuerda la propiedad de las mismas, con efecto retroactivo al 8 de marzo de 1957, quien las acepta. — Sexto: La presente transferencia se efectúa por la suma de m$n. 200.000 importe al que se adicionan m$n. 27.445.11 del saldo en cuenta corriente a favor del señor Jacobo Golova Nevsky y m$n. 12.500 que corresponde a su participación en la reserva legal de la Sociedad. Estos importes totalizan m$n. 239.945.11 que más la suma de m$n. 16.593.59 en concepto de intereses por el plazo que se concede para su cancelación en total m$n. 256.538.70 es abonado por el señor Marcos Víctor Durruty, mediante su firma personal y social en su carácter de socio gerente de "C. E. S. A. Sociedad de Responsabilidad Limitada" de los siguientes pagarés a favor de la señora Susana Aslan de Golova Nevsky, m$n. 14.800 con vencimiento al 28 de abril de 1958. m$n. 14.800, con vencimiento al 8 de mayo de 1958, m$n. 203.700 con vencimiento al 15 de mayo de 1958 y m$n. 23.238,70 con vencimiento al 8 de junio de 1958. — Séptimo: Se deja expresa constancia que la simple mora o falta de pago de uno cualquiera de los documentos citados en la cláusula anterior, traerá aparejada la caducidad del plazo otorgado para la cancelación del saldo pendiente sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, tornando total e inmediatamente exigibles los documentos para vencer. En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares del mismo tenor y efecto en el lugar y fecha indicados.

Buenos Aires, noviembre 19 de 1958. Ricardo Eastman, Secretario.

$ 1.800 e. 27|1-Nº 10.456 D.T. v. 27|1|59.

URBIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio Nº 2, doctor Abelardo F. Rossi hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, entre los señores Jacobo Marschoff, Segismundo Jager, Jacobo Marmor, Marcos Bendersky, Miguel Marschoff, Mario José Bendersky, Aída Eleonora Marschoff de Rosen, Martha Liliana Bendersky de Wegier y Francisco González Basalo, cuyos respectivos datos personales y domicilios constan en el contrato social que los rige, en su carácter de únicos integrantes de "URBIN S. R. L.", cuyo contrato original se halla inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha diez de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número cuatrocientos noventa y uno al folio cuatrocientos diez del libro siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y sus modificaciones y cesión de cuotas, posteriores inscriptas en dicho registro en fechas veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y siete; nueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos; dieciocho de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y veinte de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y doce de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco bajo el número quinientos ochenta y nueve, folio trescientos quince, libro once; número dos mil cuarenta y nueve, folio veinte, libro veintitrés, número mil trescientos dieciocho, folio doscientos sesenta y siete, libro veintiséis, número mil quinientos noventa y ocho, folio trescientos noventa y tres, libro veinticinco; y número dos mil dos, folio cuatrocientos setenta y ocho, libro veintisiete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, respectivamente, se ha convenido aumentar el actual Capital de la Sociedad elevándolo a Tres millones de pesos moneda nacional ($ 3.000.000.— m|n.), a cuyos efectos se procederá a modificar el respectivo artículo del contrato social, acordándose también la modificación del artículo cuarto del mismo, los que quedarán redactados en lo futuro en la siguiente forma: Plazo de duración: Artículo Cuarto: La Sociedad seguirá en vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta (1960) prorrogándose automáticamente por sucesivos períodos de tres (3) años, salvo resolución en contrario de socios que representen en conjunto, un setenta y cinco por ciento (75 o|o) del capital social, tomada con por lo menos tres meses de anticipación al término de cada uno de dichos vencimientos. Sin perjuicio de ello cualquiera de los socios podrá pedir su retiro anticipado de la sociedad al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve o a igual fecha de cada año siguiente, y a tales efectos deberá hacer saber su voluntad en ese sentido a los restantes socios, con una anticipación mínima de seis meses (6) al cierre de un ejercicio social por telegrama colacionado dirigido a los domicilios de éstos, o por otro medio auténtico de notificación. La parte del socio que se retira, sólo podrá ser adquirida por los restantes socios, a prorrata de sus respectivas cuotas, o en conjunto o individualmente. A tal fin, dentro del plazo de quince días de recibida la comunicación, deberán contestar al socio saliente, usando medio auténtico de notificación, si aceptan o no adquirir su parte en la sociedad. Si más de un socio manifestase interés en la adquisición, se realizará entre los interesados una reunión a efectos de fijar la proporción que a cada uno le corresponda en ella, que será en relación a las respectivas cuotas, salvo acuerdo unánime de los socios adquirentes para hacerlo en otra forma. Tal reunión deberá ser convocada por el socio saliente o cualquiera de los adquirentes conforme al procedimiento determinado en el artículo décimo, entendiéndose que el socio que no concurra por sí o representante autorizado, manifiesta su voluntad de no adquirir cuotas. En el caso de que alguno de los socios no adquiriera la parte proporcional a que tiene derecho de acuerdo con lo expresado o la adquiriese en menor parte, los restantes socios podrán acrecer su adquisición de las cuotas del socio saliente, siempre en proporción a su capital en la sociedad. Aceptada la adquisición se practicará a los efectos de fijar el valor de la parte del saliente, un inventario y balance especial, al treinta y uno de diciembre del año en que se anuncia el retiro en el que figurarán los bienes del activo fijo con el valor asignado en los libros de la sociedad y los del activo circulante con el valor del costo y en el que se incluirá como valor de marca y llave la suma de las utilidades de los tres últimos ejercicios, es decir, el del año en que se anuncia el retiro y los dos anteriores. Dicho balance deberá estar terminado y aprobado a más tardar el primero de marzo siguiente a aquel en que se anuncia el retiro debiendo las partes adoptar las medidas pertinentes a tal objeto. La parte del saliente tendrá el valor matemático que resulte de dividir el activo, capital, con más las utilidades devengadas que se adeudan o con menos las pérdidas si las hubiere y reservas de la sociedad, excluídas las de la ley once mil setecientos veintinueve (11.729) por el número total de cuotas que le pertenezcan. Este valor con más lo que la sociedad adeuda al saliente por saldo de su cuenta personal y una suma proporcional al tiempo transcurrido desde el día treinta y uno de diciembre del año del retiro hasta el día del mismo, calculado en base a la utilidad del último ejercicio, le será abonado por el socio o socios adquirentes, en la siguiente forma: El cincuenta por ciento (50 o|o) al contado en dinero efectivo, a más tardar el quince de marzo siguiente al referido primero de marzo, y el resto en seis cuotas mensuales pagaderas de treinta en treinta días con un interés del siete por ciento (7 o|o) anual, documentada con pagarés a la orden con la garantía solidaria y mancomunada de socios que representen en conjunto, incluído el del adquirente, un número de cuotas sociales no inferior al veinticinco por ciento (25 o|o) del capital social. El retiro del socio saliente se producirá el día en que se le pague el referido cincuenta por ciento (50 o|o) en efectivo y se le entregue la documentación mencionada. Si no se cumple ese requisito del pago y entrega de la documentación en la forma y tiempo mencionado continuará siendo socio. En tal caso, el socio o socios que se comprometieron a adquirir la parte del socio saliente, cargarán con los gastos inherentes a la formación del balance especial y a los demás producidos por ese motivo. Si ninguno de los socios quisiera adquirir la parte del saliente, o no contestaran el telegrama referido del retiro, dentro del plazo indicado de quince días, o si, aceptada la adquisición no cumplieren con la obligación de pagar el 50 o|o al contado y entrega de la documentación, o si por cualquier causa, no imputable al saliente el retiro del socio no pudiera producirse en las condiciones indicadas precedentemente, la sociedad quedará disuelta salvo manifestación en contrario del socio que solicitó su retiro. Hasta que la sociedad realice una revaluación de sus bienes que les asigne un valor mayor, se considerará al solo efecto de atribuir precio a la parte saliente (artículo cuarto) o del cedente (artículo décimo primero) o de los sucesores o herederos (artículo décimo sexto) que los bienes del activo fijo tienen los siguientes valores: edificios y terreno Un millón cuatrocientos setenta y dos mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 1.472.250 m|n.) maquinarias, implementos e instalaciones Doscientos mil pesos m|n. (200.000 m|n.), rodados, muebles y útiles Setenta y seis mil doscientos setenta y un pesos con cuatro ctvs. moneda nacional ($ 76.271.04 m|n) rodados Sesenta mil pesos moneda nacional ($ 60.000 m|n.). — También se incluirá el mayor valor que estos rubros alcancen por nuevas construcciones en los inmuebles o por compra de maquinarias, instalaciones, muebles y útiles o rodados. — Capital Social. — Suscripción. — Artículo Quinto: El Capital Social queda fijado en la suma de Tres Millones de Pesos Moneda Nacional ($ 3.000.000.— m/n.), dividido en cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional ($ 1.000 m|n.) cada una, que suscriben e integran los socios en la siguiente forma: Don Jacobo Marschoff, Cuatrocientas veinte (420) cuotas por valor nominal de Cuatrocientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional ($ 420.000 m|n.) que integra totalmente del siguiente modo: Doscientos Diez Mil Pesos M|Nacional ($ 210.000 m|n.) con las Doscientas diez (210) cuotas de Capital que poseía en la Sociedad y Doscientos Diez Mil Pesos M|Nacional ($ 210.000 m|n.) por capitalización de su cuenta particular en la Sociedad, hasta la concurrencia del expresado importe: Don Segismundo Jager, Setecientas veinte (720) cuotas por valor nominal de Setecientos Veinte Mil Pesos M|Nacional ($ 720.000 m|n.) que integra totalmente del siguiente modo: Trescientos Sesenta Mil Pesos M|Nacional ($ 360.000 m|n.) con las trescientas sesenta (360) cuotas de Capital que poseía en la Sociedad y Trescientos Sesenta Mil Pesos M|Nacional ($ 360.000 m|n.) por capitalización de su cuenta particular en la Sociedad, hasta la concurrencia del expresado importe; Don Jacobo Marmor, Setecientas Veinte (720) cuotas por valor nominal de Setecientos Veinte Mil Pesos M|Nacional ($ 720.000 m|n.) que integra totalmente del siguiente modo: Trescientos Sesenta Mil Pesos M|Nacional ($ 360.000 m|n.) con las Trescientas sesenta cuotas de Capital que poseía en la Sociedad y Trescientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 360.000 m|n.) por capitalización de su cuenta particular en la Sociedad hasta la concurrencia del expresado importe; Don Marcos Bendersky, Cuatrocientas veinte (420), cuotas por valor nominal de Cuatrocientos Veinte Mil pesos moneda nacional ($ 420.000 m|n.) que integra totalmente del siguiente modo: Doscientos Diez Mil Pesos M/Nacional ($ 210.000 m|n.) con las Doscientas diez (210) cuotas de capital que poseía en la Sociedad y Doscientos Diez Mil Pesos M|Nacional ($ 210.000 m|n.), por capitalización de su cuenta particular en la Sociedad hasta la concurrencia del expresado importe; Don Miguel Marschoff, Ciento cincuenta (150) cuotas por valor nominal de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 150.000 m|n.) que integra totalmente del siguiente modo: Setenta y Cinco Mil Pesos M|Nacional ($ 75.000 m|n.) con las Setenta y Cinco (75) cuotas de Capital que poseía en la Sociedad y Setenta y Cinco Mil Pesos M|Nacional ($ 75.000 m|n.) por capitalización de su cuenta particular en la Sociedad, hasta la concurrencia del expresado importe; Don Mario J. Bendersky, Doscientas (200) cuotas por valor nominal de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 200.000 m|n.) que integra totalmente del siguiente modo: Cien Mil Pesos Moneda Nacional ($ 100.000.— m|n.) con las Cien (100) cuotas de Capital que poseía en la Sociedad y Cien Mil Pesos M|Nacional ($ 100.000) por capitalización de su cuenta particular en la Sociedad, hasta la concurrencia del expresado importe; Doña Aída Eleonora Marschoff de Rosen, Ciento cincuenta (150) cuotas por valor nominal de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 150.000 m|n.) que integra totalmente del siguiente modo; Setenta y cinco (75) cuotas por valor nominal de Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 75.000 m|n.) con las setenta y cinco (75) cuotas de Capital que poseía en la Sociedad por valor de Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional ($

75.000 m|n.) y Setenta y Cinco Mil Pesos M|Nacional ($ 75.000 m|n.) por capitalización de su cuenta particular en la Sociedad, hasta la concurrencia del expresado importe; Doña Martha Liliana Bendersky de Wegler, Cien (100) cuotas por valor nominal de Cien Mil Pesos Moneda Nacional ($ 100.000 m|n.) que integra totalmente del siguiente modo: Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 50.000 m|n.) con las cincuenta (50) cuotas de Capital que poseía en la Sociedad y Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 50.000 m|n.) por capitalización de su cuenta particular en la Sociedad, hasta la concurrencia del expresado importe, y Don Francisco González Basalo, Ciento veinte (120) cuotas por valor nominal de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional ($ 120.000 m|n.) que integra totalmente del siguiente modo: Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 60.000 m|n.) con las sesenta (60) cuotas de Capital que poseía en la Sociedad y Sesenta mil pesos moneda nacional ($ 60.000 m|n.) por capitalización de su cuenta particular en la Sociedad, hasta la concurrencia del expresado importe. — Los saldos de las respectivas cuentas particulares surgen del Balance General de la Sociedad al treinta y uno de diciembre de 1957 y el practicado al 31 de Octubre de mil novecientos cincuenta y ocho que acredita la subsistencia de los saldos acreedores que se capitalizan. — Las restantes cláusulas del contrato social no modificadas por medio del presente, quedan subsistentes y en todo su vigor. — En prueba de conformidad se firman nueve (9) ejemplares de un mismo tenor y efecto en el lugar y fecha "ut supra". — (Fdos.): Marcos Bendersky. — Martha L. B. de Wegler. — Sogismundo Jager. — Francisco González Basalo. — Jacobo Marmor. — Aída E. M. de Rosen. — Jacobo Marschoff. — Miguel Marschoff. — Mario J. Bendersky. — Buenos Aires, diciembre 8 de 1958. — Héctor A. Pátuel, secretario.

$ 5.300.— e.27|1-Nº 45.419-v.27|1|59

ELECTROVELOX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Abelardo F. Rossi, secretaría Nº 5 del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a treinta días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, la Sociedad "Esswein y Hunter S. A. I. C. F. e I". Sociedad Argentina, con domicilio en la calle Diógenes Taborda mil quinientos cuarenta y dos de esta Capital Federal e inscripta en el Registro Público de Comercio el treinta de abril de mil novecientos cincuenta y siete, bajo el número cuatrocientos noventa y cinco, al folio trescientos sesenta y uno del libro cincuenta, tomo "A" de Estatutos Nacionales, autorizada a funcionar por Decreto número veintidós mil cuatrocientos doce del diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, representada en este acto por su presidente don Alberto Augusto Esswein, argentino, casado, con domicilio en la Avenida Montes de Oca número veintisiete y el director, Alberto Carlos Esswein, argentino, casado, con el mismo domicilio del anterior, ambos de esta Capital Federal, personería que surge del primer Directorio elegido por la Asamblea de Accionistas Constituyentes; el ingeniero don David Smolarsky, argentino, casado, con domicilio en la calle Nahuel Huapí número mil ochocientos seis, Capital Federal; el señor don José Gallina, italiano, casado, con domicilio en la calle Pasaje La Nueva número doscientos noventa y cinco de la localidad de Sáenz Peña, Provincia de Buenos Aires, y el señor don Enrique Federico Luis Wicht, argentino, soltero, con domicilio en la calle Julián Alvarez número dos mil cuatrocientos diez y ocho, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por los siguientes artículos: Primero: Queda constituída una Sociedad del carácter expresado, bajo la denominación de "ELECTROVELOX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio actualmente en esta ciudad, calle Diógenes Taborda número mil quinientos cuarenta y dos, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segundo: La sociedad se constituye por cinco años con efecto retroactivo al primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, pudiendo ser prorrogada por un período de cinco años más, si ningún socio se opusiera por telegrama colacionado u otro medio fehaciente, noventa días antes del vencimiento. — Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la fabricación, compra venta, instalación y reparación de motores, maquinarias y materiales eléctricos en general y de otras clases si así conviniera a los intereses sociales. Si el desenvolvimiento de los negocios lo exigiera, la Sociedad podrá importar y|o exportar, adquirir bienes muebles e inmuebles y de otra naturaleza venderlos, permutarlos y de cualquier modo enajenarlos o gravarlos. Celebrar toda clase de contratos inclusive de locación que excedan o no de seis años; locaciones de servicios, estar en juicio como actora, demandada o querellante; asociarse con otras personas o sociedades de cualquier naturaleza jurídica que sean; efectuar todo género de operaciones con los bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros similares establecidos y|o a establecerse, con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos; dar o tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales, otorgar poderes generales y especiales, siendo estas enumeraciones simplemente declarativas y no limitativas. — Cuarto: El Capital Social se establece en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: "Esswein y Hunter S. A. I. C. F. e I.", mil quinientas cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; David Smolarsky, cuatrocientas veintiocho cuotas, o sean cuarenta y dos mil ochocientos pesos moneda nacional; José Gallina, cuatrocientas veintiocho cuotas, o sean cuarenta y dos mil ochocientos pesos moneda nacional, y Enrique Federico Luis Wicht, ciento cuarenta y cuatro cuotas o sean catorce mil cuatrocientos pesos moneda nacional. El total del capital está constituído por el balance que debidamente firmado por los socios, se acompaña al presente contrato. — Quinto: La Administración de la Sociedad será ejercida por los señores David Smolarsky y "Esswein y Hunter S. A. I. C. F. e I." esta última representada en la persona de su presidente y dos Directores, actualmente, a saber: Alberto Augusto Esswein, Alberto Carlos Esswein y Francisco J. Keller, casado, argentino, domiciliado en la calle General Bosch cuatrocientos ochenta y uno de la localidad de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires. Estará a cargo de los Gerentes la representación jurídica y comercial de la sociedad, como así también el uso de la firma social que será efectuado indistintamente por cualquiera de los representantes de "Esswein y Hunter S. A. I. C. F. e I", conjuntamente con David Smolarsky o José Gallina, con la prohibición de comprometerla en negocios ajenos al giro social y darla en fianza a terceros bajo ningún pretexto. Los Gerentes deberán firmar con su nombre personal precedido de la denominación de la Sociedad, seguido del aditamento "Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital pesos doscientos cincuenta mil moneda nacional" pudiendo como administradores de la Sociedad realizar además de los negocios que forman el objeto de ella, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso, gravarlos con derecho de prenda, hipoteca u otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio de pago de la operación, como así también las condiciones, intereses y plazos de la prenda, o hipoteca y dando y tomando posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) Constituir depósitos de dinero en los bancos u otros establecimientos de crédito, girando contra ellos o en descubierto; tomar dinero prestado de particulares, compañías o bancos, creados o a crearse, inclusive el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos y realizar todos los actos y contratos, que sean necesarios para los propósitos de la Sociedad; c) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado; d) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones o quitas de deuda; e) Constituir y aceptar derechos reales, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; f) Comparecer en juicio ante los Tribunales Nacionales, Provinciales o Municipales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, pudiendo poner o absolver posiciones por la Sociedad y ejecutar todos los actos y acciones que se hagan necesarios, pudiendo querellar o denunciar criminalmente, prorrogar y declinar jurisdicciones y oponer excepciones; g) Cobrar, percibir y otorgar recibos o cartas de pago y conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestas y protestos y otorgar y firmar los instrumentos públicos que fueren necesarios, para ejecutar todos los actos precedentemente enumerados o relacionados con la administración social, siendo este detalle simplemente enunciativo y no limitativo. — Sexto: En caso de fallecimiento de alguno de los socios sus herederos podrán optar entre, continuar formando parte de la Sociedad o ceder sus cuotas de capital, utilidades y parte proporcional de las reservas a los demás socios, en las condiciones establecidas por el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En cualquiera de esos casos, los herederos deberán unificar su representación. — Séptimo: El treinta y uno de octubre de cada año, se efectuará un inventario y balance general, que se considerará aprobado esté o no firmado por los socios, cuando después de treinta días de su terminación, la que deberá comunicarse por medio fehaciente, no fuera observado por aquéllos Las utilidades líquidas de cada ejercicio, previa deducción de amortizaciones y de las sumas necesarias para la creación del Fondo de Reserva Ley once mil setecientos veintinueve y sus complementarias, se distribuirán en la siguiente forma: a) cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital; b) el saldo se acreditará a los socios de acuerdo a sus aportes de capital; c) las pérdidas que puedan producirse, serán soportadas en la misma proporción a que alude el inciso anterior. — Octavo: El socio José Gallina, deberá obligadamente dedicar toda su capacidad, actividad y tiempo a los negocios de "Electrovelox S.R.L.". La misma obligación tendrá el Ing. David Smolarsky, salvo sus obligaciones contraídas en el cargo que desempeña en "Esswein y Hunter S.A.I.C.F. e I". — Noveno: Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, contándose cada cuota por un voto. — Décimo: Deberá llevarse un libro de actas donde se insertarán aquellas que los socios consideren de interés, además de todas las resoluciones que tengan por objeto la modificación del acto constitutivo. — Décimo primero: "Esswein y Hunter S.A.I.C.F. e I.", será el exclusivo vendedor de todos los artículos que fabrique "Electrovelox S. R. L.". En aquellos casos en que, por razones de competencia "Esswein y Hunter S.A.I.C.F. e I." no intervenga, la sociedad podrá realizar ventas directas. — Décimo segundo: Las divergencias que pudieran producirse entre los socios o los mismos y la sociedad, serán sometidas a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción, especialmente el arbitral. Bajo estos doce artículos, dejan los firmantes constituída la Sociedad "Electrovelox Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Buenos Aires, octubre 14 de 1958. — Héctor A. Patu, secretario.

$ 4.500.— e.27|1-Nº 45.438-v.27|1|58

SASTRERIA DIAZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez, Doctor Alberto Zambrano, a cargo del Juzgado Nacional de Comercio número 7, Secretaría Nº 20 del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho, entre los Señores don José María Díaz, español, mayor de edad; don Andrés Carlos Díaz, argentino, mayor de edad, y don José María Díaz Couselo, argentino, mayor de edad, domiciliados en la calle Perú mil doscientos dieciséis, cuarto piso, departamento A, ciudad de Buenos Aires se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas. — Primero: Constituyen los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denomina "SASTRERIA DIAZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital ciento sesenta mil pesos moneda nacional, y tendrá su domicilio legal en calle Perú mil doscientos veintitrés, Capital Federal; pudiendo mudar este domicilio, así como establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior del país y|o en el exterior. — Segundo: La duración de la presente sociedad se establece por el término de diez años a partir del primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho a cuya fecha se retrotraen las obligaciones de las partes contratantes. — A pedido de cualquiera de los socios la Sociedad podrá disolverse antes de la fecha de duración pre-establecida, debiendo en su caso comunicar dicha decisión a los otros socios por telegrama colacionado con tres meses de anticipación a la fecha de duración. — En tal caso los socios restantes que deseen continuar con los negocios sociales podrán adquirir del otro socio su cuota social, computándosele las ganancias o quebrantos proporcionalmente a su aporte, y al período del ejercicio transcurrido hasta ese momento, renunciando el socio saliente a cualquier otro bien o derecho con respecto a la Sociedad como asimismo al valor llave. — En caso de disidencia total se procederá lisa y llanamente a la disolución de la sociedad siendo sus liquidadores los socios gerentes. — Tercero: El objeto social será la explotación del ramo de Sastrería de medida, confección y de toda actividad afín con el mismo. — Cuarto: El capital social está constituído por la suma de Ciento Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento sesenta cuotas de Un mil pesos cada una suscripto por los socios en la siguiente forma: a) El socio José María Díaz, ciento diez cuotas en mercaderías, muebles, útiles, dinero en efectivo y créditos de su negocio de Sastrería, sito en la calle Perú mil doscientos veintitrés, Capital Federal, de acuerdo al balance que se acompaña, y que forma parte integrante del presente; b) El socio Andrés Carlos Díaz, suscribe la cantidad de treinta cuotas en efectivo; c) El socio José María Díaz Couselo, la cantidad de veinte cuotas en efectivo. — Quinto: La Sociedad se hace cargo del pasivo así como del activo del negocio de Sastrería del Señor José María Díaz, sito en la calle Perú mil doscientos veintitrés, Capital Federal. — A sus efectos se harán las publicaciones pertinentes de acuerdo a la ley once mil ochocientos sesenta y siete de transferencia de fondo de comercio. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios don Andrés Carlos Díaz y don José María Couselo, indistintamente, pudiendo actuar conjunta, separada, alternativa y|o indistintamente, teniendo el uso de la firma social individualmente los que en su calidad de gerente podrán ejercer todos los actos comerciales y civiles, sin limitación alguna, conforme a las leyes vigentes o que se dicten en lo futuro, pudiendo adquirir y|o vender toda clase de bienes muebles, inmuebles, acciones, derechos, créditos y obligaciones garantizadas o no, recibir en pago por compra, cesión o en garantía y administrar, gravar, transferir, arrendar, importar o exportar, inscribirse en los Registros de Proveedores del Estado, Nacional, Provincial y|o Municipal, concurrir a licitaciones, etc., actuar ante los poderes públicos y la Justicia, depositar dinero, o vales en cuenta corriente, caja de ahorro, a plazo fijo, al cobro, en garantía o custodia y extraer total y|o parcialmente esos depósitos y|o efectuar toda clase de operaciones bancarias ante cualquier Banco Oficial, privado o mixto de la República o del Extranjero, librar, endosar, aceptar, cobrar, pagar, descontar, avalar, enajenar, ceder, negociar en cualquier plazo o con cualquier ente de derecho letras, pagarés, vales, giros, cheques, prendas, etc., contraer préstamos y en general todo acto necesario o conveniente a los fines de su

desenvolvimiento económico comercial. — Esta enumeración no tiene carácter limitativo sino meramente enunciativo. — No podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas a la Sociedad en dar garantías a favor de terceros. — Séptimo: Cada treinta y uno de agosto de cada año se efectuará el balance y cuenta de gastos y pérdidas, el que se aprobará con la firma de todos los socios dentro de los treinta días subsiguientes. — Octavo: La distribución de las ganancias o quebrantos se efectuará en proporción al capital aportado. — Noveno: La Sociedad llevará la contabilidad de acuerdo a las prescripciones legales y además un libro de actas en el que se asentarán todas las decisiones sociales. — Todas las decisiones sociales se tomarán por unanimidad. — Décimo: El fallecimiento y|o incapacidad legal de alguno de los socios importará automáticamente la exclusión de la Sociedad de sus herederos o derecho habiente o representantes, liquidándose su patrimonio en doce cuotas trimestrales iguales, sobre las que se calculará un interés del ocho por ciento anual. — Dicha liquidación se hará asimismo en caso de retiro voluntario del socio. — La primer cuota deberá abonarse a los noventa días y el saldo trimestralmente a partir del vencimiento aludido. — Décimo Primero: Toda cuestión no contemplada en el presente, como asimismo las relativas a la liquidación o partición se resolverá de acuerdo a las leyes vigentes o que se dicten en el futuro. — Y en cuanto no estén contempladas en el presente. — Décimo Segundo: Las partes constituyen domicilio especial para todos los efectos judiciales y|o extrajudiciales de este contrato en la Capital Federal, en calle Perú mil doscientos dieciséis, cuarto piso, departamento A. — Así también los contratantes renuncian a la constitución de cualquier tribunal arbitral y reconocen como única jurisdicción y competencia para todas las eventualidades societarias, cualesquiera ellas fueran a los Tribunales ordinarios de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, con exclusión de cualquier otra jurisdicción y|o competencia. — En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se firma el presente en original y cuatro copias, de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicado ut supra. — Sobrerraspado: dirección, decisiones, esta enumeración, enunciativo: Vale.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1958. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 2.950.— e.27|1-Nº 10.465-D.T.-v.27|1|59

CASA RIOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Alberto Zambrano, Secretaría Nº 19 del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, entre los señores Bernardo Ismael Ríos, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Catamarca doscientos sesenta y cuatro, Capital Federal; Eduardo Hugo Catarino, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Pichincha mil quinientos veintidós, Lanús y Horacio Alfredo Dasque, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Tucumán dos mil seiscientos cincuenta y uno, Lanús; convienen formar una sociedad de responsabilidad limitada bajo las siguientes cláusulas. 1º: La sociedad se denominará CASA RIOS S. R. L. — 2º: La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Lavalle mil cuatrocientos noventa y nueve de esta ciudad de Buenos Aires. — 3º: La sociedad tendrá una duración de quince años a contar del 1º de junio de mil novecientos cincuenta y ocho. Este plazo podrá prorrogarse, de acuerdo común, con otro plazo igual, previa inscripción en el Registro Público de Comercio y publicaciones de ley, pero cualquier socio puede retirarse de ella, preavisando a los restantes con un plazo de seis meses a la fecha de su retiro. — 4º: Su objeto principal será la distribución de mercaderías en general, dentro y fuera del país, como asimismo la industrialización, comercialización, importación, exportación, consignación de toda clase de mercaderías, y en general todas las operaciones mercantiles que los socios acordaren emprender. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar y vender bienes muebles e inmuebles, semovientes, marcas de comercio, de fábricas, patentes de invención, procedimientos industriales y cualquier otro bien cotizable o no en las Bolsas de Comercio; celebrar contratos de sociedad con empresas ya establecidas o a establecerse, ya sean sociedades civiles o comerciales, participando en ellas como socia industrial o comanditaria; comprar, vender, explotar y transferir toda clase de concesiones, representaciones, patentes de invención o modelos de industriales; registrar a su nombre marcas y patentes de invención; adquirir, vender y liquidar el activo de otras empresas o establecimientos crear o participar en la creación de toda clase de sociedades, o participar en las existentes; efectuar combinaciones u otra comunidad de intereses con firmas, compañías o personas jurídicas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio o concesiones de los gobiernos nacionales, provinciales o municipales que tengan por fin facilitar o proteger los negocios de la sociedad; dar y tomar bienes raíces en arrendamientos, aunque sea por más de seis años constituir sobre ellos toda clase de derechos reales, como ser hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbres, etc. Efectuar toda clase de operaciones inclusive la solicitud de dinero en préstamo ante el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y toda otra entidad bancaria o de crédito, nacional, provincial, municipal, mixta o privada, creada o a crearse, y todo acto de comercio lícito relacionado con el objeto social así como también efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos. Podrá asimismo administrar y gobernar todos los bienes muebles e inmuebles, títulos, acciones, créditos, mercaderías, frutos y demás que la sociedad posea en la actualidad o más adelante, y estuvieran estos ubicados en la República Argentina o en el extranjero, pudiendo venderlos, hipotecarlos y de cualquier otra manera enajenarlos o gravarlos en la forma que se estime conveniente; recurrir a la prenda agraria o con registro y todas otras formas legales de crédito; comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y ante cualquier repartición pública, nacional, provincial, mixta o municipal, ya sea por intermedio de sus socios gerentes o de sus apoderados generales o especiales, con facultades amplias y bastantes para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir y otorgar recibos o cartas de pago, formular protestos, protestas y oposiciones, otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueran necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social y, en general, todos los actos a que diere lugar la mejor obtención de los fines para los cuales se constituye la presente sociedad. La enunciación que antecede, en consecuencia, es simplemente explicativa y en forma alguna limitativa. — 5º: Se fija el capital social en la suma de pesos quinientos mil dividido en cinco cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. El capital suscripto se integra por los socios en la siguiente proporción: Bernardo Ismael Ríos, dos mil quinientas cuotas de cien pesos o sea doscientos cincuenta mil pesos: Eduardo Hugo Catarino dos mil cuotas de cien pesos o sea doscientos mil pesos y Horacio Alfredo Dasque quinientas cuotas de cien pesos o sea cincuenta mil pesos, el cual integran totalmente con los bienes que se establecen en el balance general que otorgan por separado con la firma de los socios y que se tiene como parte integrante del presente instrumento. — 6º: Las ganancias y pérdidas se distribuirán entre los socios en la proporción de su aporte de capital, estableciéndose las mismas de acuerdo al balance e inventario general a confeccionarse a fin de cada ejercicio comercial, que será indefectiblemente el 31 de mayo de cada año. — 7º: La gerencia y administración estará a cargo de los socios Bernardo Ismael Ríos y Eduardo Hugo Catarino, que deberán actuar conjuntamente para comprometer a la sociedad. — En la firma establecida podrán los socios gerentes realizar todos los actos necesarios y útiles a la gestión social, así como obligar a la sociedad en la medida y dentro de los límites de su objeto, con la sola limitación de no poder comprometer a la sociedad en prestaciones ajenas al giro de sus actividades y no poder comprometerla en fianzas o garantías a favor de terceros. — 8º: Se conviene facultar a los socios a conferir poderes especiales o generales, en la extensión más amplia del mandato para que el mandatario, persona física o ideal, represente a la sociedad en todos los actos, negocios y gestiones. Para el otorgamiento de dichos poderes o mandatos, cualquiera fuere su extensión, será necesario el consentimiento y la firma de por los menos dos de los tres socios. Idéntico consentimiento, firma y proporción será necesario para revocar los poderes que se otorguen. — 9º: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos podrán ingresar en la sociedad siempre que así lo resuelvan los dos socios restantes. Si no se aceptare la incorporación, los sobrevivientes quedarán obligados a adquirir las cuotas correspondientes al fallecido, por partes iguales y por un precio idéntico a su valor nominal, entregando además a los herederos del fallecido un importe equivalente a tres veces de los que a éste le hubiere correspondido de utilidades en el último ejercicio anterior a su fallecimiento. Para ello se tomará balance, inventario general al producirse el fallecimiento del socio y se efectuará la proporción para cada año, de las utilidades obtenidas hasta ese momento. — 10º: Los socios podrán ceder sus cuotas en forma parcial o total. La cesión, en tal supuesto, se regirá por las disposiciones de la Ley número 11.645, estableciéndose que el precio a pagarse por las cuotas en caso de hacerse uso de opción, no podrá ser superior a su valor nominal, con más del triple de las utilidades que hubieran correspondido al socio cedente en el último ejercicio realizado. Los socios tendrán prioridad en la cesión, debiendo ser avisados, a tal efecto, con un plazo mínimo de ciento veinte días de anticipación. — 11º: Los socios aportarán en beneficio de la sociedad todo su conocimiento y dedicación, dentro de las normas que por mutuo acuerdo establezcan los socios, las que fijarán las funciones que cada uno deba desempeñar en la sociedad para su mejor desenvolvimiento; oportunamente los socios dispondrán mediante acuerdos que se registrarán en el libro de actas de la sociedad, las retribuciones que los socios percibirán por su trabajo personal. Dichas retribuciones se imputarán a gastos generales en los libros de la sociedad. — 12º: La sociedad se disolverá y liquidará antes del plazo fijado en este contrato, cuando así lo deseen y manifiesten dos de sus tres socios, o cuando las pérdidas del ejercicio fenecido alcancen por lo menos al cincuenta por ciento del capital integrado y así lo resuelvan sus socios. La liquidación se efectuará por intermedio de los tres socios, los que deberán actuar en forma conjunta. — 13º: Cualquier duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios contratantes, ya sea durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta y dirimida por los socios mismos, o en su defecto por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrándose uno por cada parte, quienes a su vez podrán designar a un cuarto en caso de divergencia y cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya en forma expresa los socios contratantes, a todo recurso de carácter judicial por ante los Tribunales, salvo caso de índole criminal, para cuyo supuesto los socios tendrán libre derecho a recurrir a ello. En prueba de conformidad y bajo las trece cláusulas que anteceden, los firmantes dejan celebrado este contrato que se obligan a respetar y cumplir fielmente, conforme a derecho, suscribiéndose un ejemplar que quedará depositado en el Registro Público de Comercio, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de julio de 1958. — Firmado: Bernardo Ismael Ríos, Eduardo Hugo Catarino y Horacio Alfredo Dasque.. — Buenos Aires, Agosto 27 de 1958. — Edgardo Eastman, secretario.

$ 4.500.— e.27|1-Nº 45.440 v.27|1|59

MARVELA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital doctor Alejandro de Labougle y secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, entre doña Eva Rokicka que firma "Eva Rokicki, soltera, y la razón social "Modas Carvena S.R.L.", representada por su socio Gerente don Esteban Rokicki, argentino naturalizado, casado, ambos con domicilio en la calle Florida 532 de la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene de común acuerdo, celebrar el presente contrato de sociedad, sujeto a las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los contratantes, una sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto será la explotación del ramo de compra-venta de artículos de toda naturaleza sin limitación; al por menor y|o mayor; podrá asimismo: a) importar y exportar; b) comprar y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles; c) tomar y dar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales, inclusive prenda con registro; d) negociar y contratar, con todos los Bancos e Instituciones de crédito, oficiales, mixtos o privados, nacionales o extranjeros, provinciales o municipales y especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y Banco de la Provincia de Buenos Aires. La Sociedad tendrá su domicilio social y legal en esta capital, actualmente en la calle Suipacha número ciento cincuenta-ciento cincuenta y cuatro, sin perjuicio de poder trasladarlo y establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. Segunda: La sociedad girará con la denominación de MARVELA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y usará como nombre de fantasía el de "Vea". Tercera: El capital social asciende a la suma de Cuatrocientos mil pesos nacionales ($ 400.000 m|n.), dividido en cuatrocientas cuotas de Un mil pesos nacionales cada una, suscriptas y aportadas por ambos socios por partes iguales, en mercaderías, instalaciones, muebles y útiles y otros efectos, con arreglo al balance que se acompaña y forma parte integrante del presente contrato. Cuarta: La administración de la sociedad será ejercida por ambos socios quienes son designados gerentes, los que tendrán el uso de la firma social en forma conjunta o separada indistintamente, suscribiendo cada uno con sus respectivas firmas personales, pospuestas a la denominación de fantasía adoptada sin necesidad del aditamento "Marvela, S.R.L."; quedándoles prohibido usar de dicha firma para operaciones o negocios ajenos al giro de la sociedad, ni para otorgar fianzas o garantías a terceros. Quinta: Sin perjuicio de las facultades amplias derivadas de la administración, el mandato de los socios gerentes comprende también las siguientes facultades especiales: a) adquirir y enajenar bienes muebles, inmuebles, títulos, acciones y toda clase de valores, ya sea al contado o a plazos con o sin garantía; b) celebrar toda clase de actos y contratos, inclusive los que requieren poder especial con arreglo al artículo 1881 del Código Civil y sus concordantes; c) otorgar y firmar toda clase de escrituras públicas y privadas y todo documento de naturaleza civil o comercial que se requiera, inclusive pagarés, giros, cheques, vales y letras de cambio; d) operar con todos los bancos; e) descontar documentos; f) pedir dinero prestado; g) otorgar poderes generales y especiales, revocarlos o reasumirlos. Se deja constancia que las facultades transcriptas son al solo efecto enunciativo y no limitativo. Sexta: Cada año al día 30 de noviembre, se practicará Balance General e Inventario, sin perjuicio de los balances parciales que podrán practicarse en períodos menores. Séptima: Las ganancias que hubiere después de practicado el balance general, se distribuirán en la siguiente forma: el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; el diez por ciento para la formación de un fondo para responder a quebrantos, amortizaciones, indemnizaciones y gratificaciones a empleados; el remanente será repartido entre ambos socios por partes iguales. En igual proporción serán soportadas las pérdidas que pudiere haber.

Octava: Las decisiones serán tomadas siempre por común acuerdo entre ambos socios, asentándose las resoluciones en el libro de actas que a tal efecto llevará la sociedad. La aprobación de los balances generales, deberá efectuarse dentro de los treinta días de practicados. Si durante este término no fuesen observados, quedarán aprobados de hecho. Novena: Las sumas que los socios resuelvan retirar como sueldos se imputarán a gastos generales. Décima: La duración de la sociedad se fija en Cinco años, a contar del día primero de octubre de 1958, fecha a la cual se retrotraen los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato. Vencido este plazo, la sociedad quedará automáticamente prorrogada por otro igual, de no mediar la manifestación expresa en contrario de cualquiera de los socios que deberá ser notificada a la sociedad en su domicilio, con no menos de 3 meses de anticipación al vencimiento del término de vigencia de este acuerdo. Décima Primera: Cualquiera de los socios podrá, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, pedir su retiro de la sociedad, preavisando con no menos de 3 meses de anticipación, no implicando su retiro de ser legalmente posible, la disolución de la sociedad, que continuará sus negocios sociales. De este derecho podrán usar los socios, antes de transcurrido un año de vigencia del presente acuerdo a partir de la fecha de su suscripción. — Décima Segunda: En caso de retiro de alguno de los socios, se levantará un Balance General e Inventario especiales dentro de los 30 días posteriores al vencimiento de la notificación, procediéndose para la liquidación de los haberes del socio saliente a licitar sus cuotas sociales entre los no renunciantes, si a la fecha de producirse fueren más de dos los componentes de la sociedad, o cediendo sus cuotas al otro socio que se hará cargo del activo y pasivo, si estuviese constituída por sólo los firmantes del presente acuerdo. En el primer caso la licitación se verificará por ante Escribano Público o Contador Público Nacional, que designarán los socios de común acuerdo. — Las cuotas sociales no pueden ser transferidas a un extraño a la sociedad a menos que el o los cedentes cuenten con el acuerdo unánime de los otros socios dado por escrito. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de alguno de los socios, la sociedad podrá continuar con los herederos o derecho habientes del fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar la representación. Si los herederos o derecho habientes optaren por retirarse de los negocios sociales se practicará un balance general e inventario a esos efectos, procediéndose a hacerles entrega de los haberes resultantes que correspondieren, determinados por el aporte societario del fallecido o incapacitado, con más el saldo acreedor de su cuenta particular y la parte proporcional de los beneficios obtenidos de acuerdo al balance practicado. Si el balance diere pérdidas o el saldo de la cuenta particular del causante fuere deudor, esos importes serán deducidos del capital aportado. La liquidación a los representantes o herederos, se efectuará en la forma, modo y tiempo que se determine de común acuerdo. — Décimo Cuarta: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o derecho habientes, durante la vigencia del presente contrato o con motivo de su disolución o liquidación, será resuelta por los tribunales ordinarios de la Capital Federal, a cuyo efecto las partes constituyen domicilio en sus respectivos domicilios reales. — En fe de lo expuesto, las partes contratantes firman de conformidad el presente acuerdo original, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Eva Rokicki. — Estado Rokicki. — Esteban Rokicki. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1958. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 3.450.— e.27|1-Nº 10.466 D.T. v.27|1|59

I. L. FRANKIENSZTEIN E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Alejandro de Labougle, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y ocho, reunidos los señores: don Israel León Frankiensztein, de nacionalidad polaca, casado, mayor de edad, domiciliado en la Capital Federal, calle Cánning número setecientos veintiséis, por una parte; y por la otra don Marcos Frankiensztein, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la Capital Federal, calle Acevedo número trescientos sesenta y uno, en su carácter de socios y únicos componentes de la firma: "I. L. FRANKIENSZTEIN E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social figura inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha nueve de agosto de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil cuatrocientos noventa y dos, al folio cuatrocientos cuarenta y seis, del libro diecinueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, acuerdan y otorgan: Primero: Aumentar el Capital Social, elevándolo a la suma de Ochocientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 860.000.— m|n. de c|l.), representado dicho aumento por setecientas veintiocho cuotas de un mil pesos cada una, que son suscriptas por los socios en la siguiente proporción: don Israel León Frankiensztein, quinientas ochenta y tres cuotas, valor quinientos ochenta y tres mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 583.000.— m|n. de c|l.); don Marcos Frankiensztein, ciento cuarenta y cinco cuotas, valor ciento cuarenta y cinco mil pesos de la precitada moneda ($ 145.000.— m|n. de c|l.), las que en conjunto representan la suma de Setecientos Veintiocho Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 728.000.— m|n. de c|l.), importe del aumento del Capital Social. — Ambos socios integran totalmente las nuevas cuotas que han suscripto, mediante la cancelación hasta el valor de las mismas, del crédito del que respectivamente son titulares contra la Sociedad, de acuerdo como consta en el Balance General practicado el treinta de septiembre del año mil novecientos cincuenta y ocho, debidamente transcripto en los libros de contabilidad de la firma. — Segundo: El presente aumento de capital y las subsiguientes modificaciones de algunas cláusulas del Contrato Social regirá a partir desde el primero de octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho, a cuya fecha retrotraen sus efectos. — Tercero: Modifican la primera, tercera y sexta cláusula del contrato celebrado el veintisiete de abril del año mil novecientos cincuenta, quedando sin efecto las mismas,las que se sustituyen por si guientes modificaciones: Cláusula Primera: La duración del contrato se renueva por un término de diez años (10 años) a contar desde el primero de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho; continuará en el mismo carácter de Sociedad de Responsabilidad Limitada que venían explotando hasta la fecha, y seguirán dedicándose a la explotación del negocio de ropería, fabricación de camisas y anexos, con sede social actualmente en esta Capital, calle Cánning número setecientos veintiséis, pudiendo, cuando lo consideren oportuno, establecer otras sedes y sucursales en cualquier punto de la Capital e interior del país. — Cláusula Tercera: El Capital Social lo constituye la suma de Ochocientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 860.000.— m|n. de c|l.) que se divide en ochocientas sesenta cuotas de un mil pesos cada una, y corresponden a los socios de acuerdo a la siguiente proporción: al señor Israel León Frankiensztein seiscientas ochenta y cinco cuotas, valor seiscientos ochenta y cinco mil pesos; y al señor Marcos Frankiensztein ciento setenta y cinco cuotas, valor ciento setenta y cinco mil pesos; las que en conjunto representan el Capital Social elevado a la suma arriba mencionada. — Cláusula Sexta: Anualmente, el treinta de septiembre se practicará un Balance General a los efectos de establecer los resultados económicos del ejercicio; las utilidades obtenidas se distribuirán como sigue: se deducirá el cinco por ciento (5 o|o) de las mismas para formar el Fondo de Reserva Legal a que se refiere el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y hasta el límite que la misma disposición legal prescribe, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción de sesenta por ciento (60 o|o) para el señor Israel León Frankiensztein; y el cuarenta por ciento (40 o|o) para el señor Marcos Frankiensztein; en la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Cuarto: Queda convenido entre los socios, que en lo sucesivo ninguno de los mismos podrá hacer uso particular del automóvil propiedad de la razón social, que se empleará exclusivamente para las necesidades del giro comercial de la firma. Quinto: Consagrado el aumento de capital y las precitadas modificaciones de las cláusulas primera, tercera y sexta del contrato originario, con las ampliaciones que constan en el presente, quedan las demás cláusulas sin otra modificación y en pleno vigor a todos los efectos legales. En prueba de conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha "ut supra". — I. L. Frankiensztein. — M. Frankiensztein. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1958.— Ricardo Sylvester, secretario

$ 2.150 —.27|1-Nº 45.444-v.27|1|59

ESTABLECIMIENTOS PLASTICOS ARGENTINOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Alejandro de Labougle, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por documento de fecha 10 de octubre de 1958, la sociedad "ESTABLECIMIENTOS PLASTICOS ARGENTINOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha aumentado su capital social de tres millones de pesos moneda nacional, a la suma de seis millones de pesos moneda nacional, (6.000.000.—) dividido en seis mil cuotas de un mil pesos cada una. El aumento de capital se efectúa de la siguiente manera: Roberto Sfeir un mil cuotas, o sea un millón de pesos moneda nacional, con cargo a su cuenta particular, Jacobo Itzkovich, un mil cuotas de capital, o sea un millón de pesos moneda nacional, con cargo a su cuenta particular y Domingo Sfeir, un mil cuotas de capital o sea un millón de pesos moneda nacional, con cargo a su cuenta particular. Con tal motivo la participación de cada uno de los socios en el capital de "Establecimientos Plásticos Argentinos, S. R. L.", es la siguiente: Roberto Sfeir, dos mil cuotas de capital de un mil pesos cada una, o sea dos millones de pesos moneda nacional, Jacobo Itzkovich, dos mil cuotas de capital de un mil pesos cada una, o sea dos millones de pesos moneda nacional, y Domingo Sfeir: dos mil cuotas de capital de un mil pesos cada una, o sea dos millones de pesos moneda nacional. Sobre raspado: particular. — Vale.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1958. Guillermo Mansilla, Secretario.

$ 750.— e. 27|1-Nº 10.469 D.T. v. 27|1|59.

I.P.A. INDUSTRIALIZACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez, Dr. Pedro R. Taranco, a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 3 a cargo del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires a los diez y ocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, entre los señores Salvador Beja y Ernesto Elías, en su carácter de únicos componentes de "I.P.A. INDUSTRIALIZACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta con fecha veintisiete de setiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro bajo el número dos mil cuatrocientos siete al folio trece del Libro veintisiete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y cuyo contrato sufriera modificación inscripta con fecha primero de setiembre de mil novecientos cincuenta y ocho bajo el número dos mil quinientos ochenta y seis al folio ciento veinte del libro treinta y cinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene: — Primero: En elevar el capital de la sociedad a la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional, suscribiendo el socio Salvador Beja cuatro mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una las que ha integrado antes de ahora según balance que se firma por ambos socios como formando parte del presente. — Segundo: Queda modificada la cláusula quinta en la forma siguiente: Quinta: El capital social se fija en la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional representado por seis mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por los socios en la forma siguiente: Salvador Beja, quinientos mil pesos moneda nacional, o sea cinco mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y el señor Ernesto Elías, cien mil pesos moneda nacional o sea mil cuotas de cien pesos m|n. cada una. — Tercero: El presente aumento de capital tiene efecto retroactivo al día treinta de junio de mil novecientos cincuenta y ocho. — Cuarto: Los señores Salvador Beja y Ernesto Elías ratifican todas las cláusulas del contrato social de "I. P. A., Industrialización de Productos Alimenticios, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Salvador Beja. — Ernesto Elías. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1958. — Gustavo A. Losada Calvento, secretario.

$ 1.100 e.27|1-Nº 10.470 D.T.-v.27|1|59

ESTABLECIMIENTOS LAURA ELENA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 6, secretaría Nº 17 a cargo del autorizante, se hace saber por tres días el siguiente edicto:

Que por documento del cinco de abril de mil novecientos cincuenta y cinco los señores Lemo Bonacina, Aldo Bonacina, Laura Clara y Alejandro Bolcchini procedieron a disolver y liquidar a ESTABLECIMIENTOS LAURA ELENA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA al día primero de enero del año mil novecientos cincuenta y cinco, constituída el doce de abril de mil novecientos cuarenta y seis, ante el escribano B. Raúl Goyenechea, con término hasta el treinta y uno de octubre del año mil novecientos cincuenta y cinco; haciéndose cargo los socios del activo y pasivo en pago de sus cuotas. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1958. — Carlos Alberto Balbé, secretario.

$ 1.200.— e.27|1-Nº 45.477-v.27|1|59.

FATYC COMERCIAL E INDUSTRIAL DE M. ONIK Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Comercio doctor Pedro R. Taranco, secretaría del doctor Ernesto Lavayen, hace saber por un día que por contrato privado del 12 de noviembre de 1958 los señores Moisés Onik y Fajwel Rozenberg, socios de la sociedad "FATYC COMERCIAL E INDUSTRIAL DE M. ONIK y CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, elevaron cada uno sus aportes personales a la suma de cuatrocientos mil pesos m|n., con lo que el capital social de tal sociedad asciende a la cantidad de ochocientos mil pesos moneda nacional — Buenos Aires, diciembre 1º de 1958. — Héctor Alegría, secretario.

$ 350.-e.27|1-Nº 10.476 D.T.-v.27|1|59.

PRODUCTOS ARAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Luis M. Pomés a cargo del Juzgado Nº 6 y secretaría Nº 17 a cargo del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura del veintiuno de octubre del corriente año, pasada ante el escribano B. Raúl Goyenechea, en "PRODUCTOS ARAN" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cedieron de su aporte capital: Ramón Bernardo hijo cuatrocientas sesenta y seis cuotas a don Juan López, argentino; Elisardo de la Ascensión doscientas treinta y tres cuotas a Francisco Viera, argentino; Evaristo López cuatrocientas sesenta y seis cuotas a José Angel Enrique Devoto, italiano; Bautista Rodríguez cuatrocientas sesenta y seis cuotas a Enrique Fuentes, argentino; Omar Lorenzo Lanzetti cuatrocientas sesenta y seis cuotas a Pedro Martínez, argentino; quedaron incorporados a la sociedad los cesionarios que se domicilian en la calle Gaona seiscientos noventa y nueve de la localidad de Ciudadela y separados de ella los cedentes. Se aceptó la renuncia de gerente Bautista Rodríguez. Se prorrogó el plazo de duración de la sociedad en noventa y nueve años a contar del día veintitrés de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Se aumentó el capital en dos millones noventa y ocho mil cien pesos más, quedando fijado en tres millones cien mil pesos, totalmente integrado, representado por treinta y un mil cuotas de un valor nominal de cien pesos cada una, aportado por cada uno de los veinte socios en la proporción de ciento cincuenta y cinco mil pesos equivalente a mil quinientas cincuenta cuotas. Desígnóse co-gerente al socio Italo Vicente Giordano, casado, argentino, domiciliado en la ca-

lle Gaona seiscientos noventa y nueve de la localidad de Ciudadela. — Buenos Aires, 3 de diciembre de 1958. — Carlos Alberto Balbé, secretario.

$ 800-e.27|1-Nº 45.478-v. 27|1|59.

CASA BEGEGA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Alejandro de Labougle, se hace saber por el término de un día que se ha solicitado la inscripción del siguiente contrato:

En Buenos Aires, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho entre los señores Sabino Begega, español, casado, domiciliado en la calle Cuenca 2893, Capital Federal, don Héctor Begega, argentino, casado, domiciliado en la calle Simbrón 3368, Capital Federal y don Emiliano Furquet, argentino, casado, domiciliado en la calle San Nicolás 2466, Capital Federal, todos mayores de edad, convienen en celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada conforme a las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída por este acto entre los firmantes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social de CASA BEGEGA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal y sede social en la calle Cuenca 2893 de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales y agencias en el interior o exterior de la República. — Segundo: La sociedad tiene por objeto, dedicarse a la compra, venta y consignación de artículos para regalos, juguetería, libros de texto, primarios y secundarios, artículos de escritorio. Asimismo la sociedad podrá realizar todo acto de comercio o industria sin excepción, que pueda reportar beneficios para la misma, como ser importaciones y exportaciones, representaciones, distribución y venta de artículos en general. — Tercero: El capital social se fija en la suma de seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, ($ 650.000 m|n.) dividido en seiscientas cincuenta cuotas de un mil pesos m|nal, cada una, correspondiendo a don Sabino Begega, la cantidad de quinientas cincuenta cuotas, o sea la suma de quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 550.000 m|n.), a don Héctor Begega, la cantidad de cincuenta cuotas, o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000 m|nal) y a don Emiliano Furquet, la cantidad de cincuenta cuotas, o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, ($ 50.000 m|n.). — La cuota de capital es integrada totalmente por el socio don Sabino Begega, mediante el aporte a la sociedad de mercaderías, muebles, útiles, cuentas a cobrar y pagar según balance al 30 de setiembre de 1958 confeccionado por separado. — Por su parte los socios señores Héctor Begega y Emiliano Furquet, integran sus cuotas de capital el cincuenta por ciento o sea la suma de veinticinco mil pesos m|nal, en dinero efectivo y el saldo lo integrarán cuando las necesidades del negocio lo requiera. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio don Sabino Begega, quien queda designado gerente y como tal tendrá el uso de la firma social. La misma podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina el Código de Comercio y ley 11.645, pudiendo efectuar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, depósitos a plazo fijo, descuentos de pagarés, girar en descubierto, etc., con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, y cualquier otro Banco Oficial y particular creado o por crearse, firmar y|o avalar toda clase de cheques, letras, vales o cualquier otro papel de comercio endosable o al portador, comprar, vender, adquirir o de cualquier otro modo transferir o enajenar toda clase de bienes muebles o semovientes al contado o a plazos, por los precios, forma de pago y demás condiciones que considere conveniente al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa, sino enunciativa, con la única prohibición de utilizar la firma social para prestaciones gratuitas, fianzas o garantías por terceros. Podrá asimismo conferir poderes a otras personas para actuar judicialmente o administrativamente y para que los represente en todas actividades de la sociedad, ejercitando todos sus derechos y deberes. — Quinto: La sociedad tendrá una duración de treinta años a contar del 1º de octubre de 1958, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Sexto: La sociedad llevará un libro de actas rubricado, en el que se asentarán sus disposiciones, requiriéndose simple mayoría de votos para la resolución de las cuestiones sociales. — Séptimo: Los socios de común acuerdo y conforme a la marcha de los negocios fijarán la suma que podrán retirar mensualmente cada uno de ellos. — Octava: Anualmente el 30 de setiembre de cada año, se practicará un balance general de los negocios sociales y cuenta de ganancias y pérdidas. Las utilidades netas que resulten se distribuirán en la siguiente forma: un cinco por ciento para contribuir al fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social y el resto se distribuirá al socio Sabino Begega el sesenta por ciento (60 %) y a los socios Héctor Begega y Emiliano Furquet el veinte por ciento para cada uno (20 % c|u.). Las pérdidas serán soportadas en proporción al capital aportado por cada socio. — Novena: Para el caso de fallecimiento o incapacidad absoluta y permanente de cualquiera de los socios, los restantes podrán optar alguna de las siguientes soluciones: a) Disolver la sociedad, b) Hacerse cargo del haber del socio fallecido o incapacitado. c) Admitir el ingreso de uno o más socios nuevos adquirentes de las cuotas del causante, d) Incorporar a la sociedad a los herederos o derechos habientes del causante, los que deberán unificar su representación a los efectos de este contrato. El haber del socio fallecido o incapacitado se calculará mediante balance o inventario general que al efecto deberá practicarse a la fecha del fallecimiento o incapacitación del causante, en el que se incluirán todos los bienes existentes de la sociedad tasados a su valor real del momento. En caso de desacuerdo sobre los valores reales de dichos bienes éstos serán tasados por dos árbitros arbitradores nombrados uno por los socios mayoritarios y otro por los herederos o derecho habientes, los árbitros estarán facultados para nombrar un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Si la sociedad decidiera hacerse cargo del haber del socio fallecido o incapacitado el monto de la venta, podrá abonarse en diez pagarés semestrales y escalonados pagaderos a partir del primer semestre de la fecha del fallecimiento o incapacidad permanente. Por el saldo de la deuda se abonará un interés anual del ocho por ciento. — Décimo: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad después de transcurrido dos años de la fecha de su constitución, a cuyo efecto deberá preavisar a los socios restantes mediante telegrama colacionado con anticipación no menor de noventa días. Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas de capital o parcialmente a un tercero, sin consentimiento de los demás socios. Los socios que queden tendrán opción de adquirir a igual precio las cuotas del socio saliente. A los efectos de fijar el haber del socio saliente, se procederá en la misma forma, de acuerdo a la cláusula número nueve. En todo lo no expresado en este contrato, se aplicará lo dispuesto por la ley 11.645 y en subsidio los Códigos de Comercio y Civil. Bajo la base de las cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan y firman. — S/R "constituída" — "Seis" — "cantidad" — "cincuenta" valen — E/L "de. 1958" vale. — Sabino Begega. — Héctor Begega" — "Emiliano Furquet". E/L "cincuenta" y "de" valen.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1958. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 3.100.— e.27|1-Nº 10.479 D.T.-v.27|1|59

VIGOR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Abelardo F. Rossi, a cargo del Juzgado Nº 2, secretaría del suscripto, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de noviembre de 1958, entre los señores Igor Luis Mario Domicelj, María Czervenka de Domicelj, Vigor Augusto Sergio Domicelj, Jorge Silvestre Arrigo Domicelj, Antonio Marcasciano, Corrado Uberti y Otto Klein, todos en el carácter de actuales y únicos socios de VIGOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, convienen de común acuerdo, con efecto retroactivo al 30 de junio de 1958, lo siguiente: 1º Aumentar el capital social de la suma de $ 2.000.000 m|n. a la suma de $ 3.000.000 m|n. a cuyo fin los socios suscriben las cuotas siguientes: 750 cuotas o sean $ 750.000 m|n. el señor Igor Luis Mario Domicelj; 25 cuotas o sean $ 25.000 m|n. la señora María Czervenka de Domicelj; 50 cuotas o sean $ 50.000 m|n. el señor Vigor Augusto Sergio Domicelj; 50 cuotas o sean $ 50.000 m|n. el señor Jorge Silvestre Arrigo Domicelj; 45 cuotas o sean $ 45.000 m|n. el señor Antonio Marcasciano; 5 cuotas o sean $ 5.000 m|n. el señor Corrado Uberti; y 75 cuotas o sean $ 75.000 m|n. el señor Otto Klein. — 2º Integrar este aumento mediante aplicación de los saldos acreedores que resultan a favor de los socios del Balance General de la Sociedad al 30 de junio de 1958, que todos firman de conformidad por separado como parte integrante del presente convenio. — 3º Modificar para su actualización la cláusula 3ª del contrato, adoptando para la misma el siguiente texto: Tercera: El capital social queda fijado en la suma de $ 3.000.000 m|n. formado por 3.000 cuotas de $ 1.000 m|n. que los socios han suscripto e integrado en la proporción de 2.250 cuotas o sean pesos 2.250.000 m|n. el señor Igor Luis Mario Domicelj; 75 cuotas o sean pesos 75.000 m|n. la señora María Czervenka de Domicelj; 150 cuotas o sean $ 150.000 m|n. el señor Vigor Augusto Sergio Domicelj; 150 cuotas o sean $ 150.000 m|n. el señor Jorge Silvestre Arrigo Domicelj; 135 cuotas o sean pesos 135.000 m|n. el señor Antonio Marcasciano; 15 cuotas o sean $ 15.000 m|n. el señor Corrado Uberti; y 225 cuotas o sean $ 225.000 m|n. el señor Otto Klein. — Los intervinientes se ratifican dando su conformidad y aprobación a todo cuanto antecede, firmando para constancia en el lugar y fecha antes indicados. Firmado: Igor Luis Mario Domicelj. — María Czervenka de Domicelj. — Vigor Augusto Sergio Domicelj. — Jorge Silvestre Arrigo Domicelj. — Antonio Marcasciano. — Corrado Uberti. — Otto Klein. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1958. — Héctor A. Patuel, secretario.

$ 1.150 .27|1-Nº 45.482-v.27|1|59

SEGALIS HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Alfredo de Labougle, secretaría del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto: Testimonio. — Transformación de Sociedad Colectiva en Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y ocho del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, entre los señores Jacobo Segalis, Israel Ber Segalis y Marcos Segalis, únicos componentes de la razón social "Segalis Hermanos", cuyo contrato social original se halla inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 6 de julio de 1946 bajo el Nº 520, al folio 355, del libro 48, de Contratos Privados y modificación de fecha 20 de julio de 1948, inscripto bajo el Nº 854, al folio 270, del libro 51, de fecha 14 de agosto de 1953, inscripto bajo el Nº 759, al folio 225, del libro 55, y la última con fecha 14 de septiembre de 1956, bajo el Nº 557, al folio 348, del libro 57, todos de Contratos Privados resuelven de común acuerdo en transformar la sociedad de referencia en Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes condiciones: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "SEGALIS HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Libertad Nº 378 de esta Capital. — Segundo: El objetivo principal de la sociedad serán las importaciones en general, y la venta de artículos de relojería y varios. — Tercero: El Capital Social se establece en la suma de ($ 800.000) ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, constituído por (800) ochocientas cuotas de mil pesos cada una y aportadas en mercaderías, cuentas a cobrar, instalaciones y varios, de acuerdo a un balance e inventario practicado con fecha 30 de abril de 1958, firmado de conformidad por todos los socios, y que forma parte integrante del presente contrato. De acuerdo a dicho balance, los aportes individuales de los socios se integran en la siguiente proporción: El señor Jacobo Segalis, trescientas veinte cuotas o sea trescientos veinte mil pesos moneda nacional de curso legal; el señor Israel Ber Segalis, trescientas diez cuotas, o sea trescientos diez mil pesos moneda nacional de curso legal; el señor Marcos Segalis, ciento setenta cuotas o sea ciento setenta mil pesos moneda nacional de curso legal. — Quarto: La duración del presente contrato será por veinte años, a contar del día 2 de mayo del corriente año. — Cualquiera de los socios, tendrá derecho, a ceder sus cuotas, a los demás socios, o a un tercero, cuando así lo deseen. En tal caso deberán comunicarlo con una anticipación mínima de 60 días y recabar la conformidad de los demás socios, en caso de cesión de cuotas a un tercero, ajeno a la sociedad. — Quinto: El uso de la firma de la razón social, estará a cargo únicamente del socio señor Jacobo Segalis. — Sexto: La utilidad o pérdida de cada ejercicio, serán repartidas o soportadas en proporción a las cuotas de aporte de cada socio, previa deducción de la Reserva Legal. — Séptimo: Todas las cláusulas del contrato original, y sus sucesivas modificaciones, anunciadas precedentemente, que se opongan o contradigan, a la letra y espíritu de la presente modificación de sociedad, quedan anuladas y sin ningún valor debiendo ser reemplazadas por las estipuladas en este contrato. — Octavo: De conformidad en todo, con el presente firman todos los interesados en el lugar y fecha ut supra, para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Entre líneas veinte Vale. — Buenos Aires, diciembre 11 de 1958. — Héctor Alegría, secretario.

$ 1.600 e.27|1-Nº 10.484 D.T.-v.27|1|59

FOCUS "VL"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de la Capital, doctor Abelardo F. Rossi, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría del suscripto, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de Noviembre de 1958, entre los señores Ernesto Voss, Juan Carlos Liberatore y Erwin Herman Voss, todos en el carácter de actuales y únicos socios de FOCUS "VL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, convienen de común acuerdo con efecto retroactivo al 1º de Julio de 1958, lo siguiente: 1º: El señor Ernesto Voss vende, cede y transfiere a sus socios las 100 cuotas que constituyen su total participación en el capital de la sociedad y todos los derechos y acciones inherentes a las mismas, en la proporción de 50 cuotas al señor Erwin Herman Voss y 50 cuotas al señor Juan Carlos Liberatore, por el precio de su valor nominal integrado o sea, en conjunto y en total, por la suma de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000.— m|n.), que el vendedor ha recibido antes de ahora en dinero efectivo de los compradores otorgándoles por el presente amplia carta de pago y recibo en forma. — 2º: En virtud de esta venta, cesión y transferencia el señor Ernesto Voss se retira de la sociedad, dejando expresa constancia de que no tiene ninguna reclamación por ningún concepto, pasada, presente, ni futura, que formular a la sociedad ni a sus componentes. — 3º: En este estado los señores Erwin Herman Voss y Juan Carlos Liberatore, quienes quedan como únicos socios, convienen en modificar y modifican las cláusulas 4ª y 8ª del contrato, adoptando para las mismas el siguiente texto: Cuarta: El capital es de noventa mil pesos moneda nacional ($ 90.000.— m|n.) formado por 900 cuotas de $ 100.— m|n. cada una, que los socios han suscripto e integrado totalmente en la proporción de 454 cuotas o sean $ 45.400.— m|n. al señor Erwin Herman Voss y 446 cuotas o sean $ 44.600.— m|n. el señor Juan Carlos Liberatore. — Octava: Las ganancias líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes, y previa la separación del 5 % para formar el fondo de reserva legal en los términos de ley y otras reservas que sean necesarias, serán distribuídas entre ambos socios por partes iguales. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas hasta la concurrencia de los aportes de capital. Los intervinientes se ratifican dando su conformidad y aprobación a todo cuanto antecede, y firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. — Firmado: Ernesto Voss. — Juan Carlos Liberatore. — Erwin Herman Voss. — Buenos Aires. Diciembre 4 de 1958. — Héctor A. Patuel, secretario.

$ 1.150. —e.27|1-Nº 45.485 v.27|1|59

"TIPHANY"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Alfredo de Labougle, secretaría del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de Cesión de cuotas. — Entre las socias doña Berta

Urkewicz de Segalis, y doña Ida Brener de Segalis, por una parte, ambas únicas componentes de la razón social "TIPHANY", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato social se halla inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 29 de Julio de 1957, bajo el Nº 2.246 al folio 435 del libro 32 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y por la otra parte el señor Israel Ber Segalis, convienen en lo siguiente: Primero: La señora Berta Urkewicz de Segalis cede y transfiere la totalidad de sus cincuenta cuotas o sea ($ 50.000.—) cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, al señor Israel Ber Segalis. — Segundo: La señora Berta Urkewicz de Segalis, recibe en este acto el importe total de sus cuotas, por lo que el presente constituye recibo formal por el pago efectuado. — Tercero: Desde la firma del presente contrato, la señora Berta Urkewicz de Segalis se desvincula de la sociedad "Tiphany", Sociedad de Responsabilidad Limitada, cesando en todos sus derechos y obligaciones. — Cuarto: Queda modificada la cláusula sexta del contrato original, en lo referente al uso de la firma social, la que será en lo sucesivo en forma individual e indistinta por los socios señor Israel Ber Segalis o doña Ida Brener de Segalis, lo demás estipulado en la misma cláusula, queda sin modificar, y en pleno vigor. — Quinto: A los efectos de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, firman todos los interesados en la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1958. — Héctor Alegria, secretario.

$ 900.— e.27|1-Nº 10.485 D.T. v.27|1|59

CREACIONES DIORS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Alejandro de Labougle, Secretaría 8, del autorizante, se hace saber por un día que ha sido modificado el artículo cuarto del contrato social modificatorio de "CREACIONES DIORS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en el sentido que el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios gerentes Sres. Sara B. de Fiksman y Fermín Arnoldo Fiksman. — Buenos Aires, Diciembre 10 de 1958. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 350.— e.27|1-Nº 10.486 D.T. v.27|1|59

"EL INDIO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1, a cargo del Dr. Pedro R. Taranco, secretaría Nº 2 del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, entre los señores César Augusto Pingitore, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Nazca 5441, Capital y José Antonio Alba, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en España 218, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, en su carácter de únicos integrantes de la razón social Alba y Pingitore, Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída en esta Capital Federal con fecha 1º de agosto de 1957 e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 28 de octubre de 1957, bajo el Nº 3.417, folio 16 del libro 33 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte y el señor Américo Roberto Vogliotti, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Pío XII Nº 345, Santos Lugares, Provincia de Buenos Aires, convienen en que el señor Vogliotti se incorpore como socio a la referida sociedad, resolviendo asimismo los tres firmantes modificar el contrato social referido en lo que respecta a la incorporación del nuevo socio señor Vogliotti, aumento de capital a la suma de Ochocientos cuarenta mil pesos moneda nacional y cambio de razón social, quedando el contrato social redactado en los siguientes términos: — Entre los señores César Augusto Pingitore, domiciliado en Nazca 5441, Capital Federal; José Antonio Alba, domiciliado en España 218, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires y Américo Roberto Vogliotti, domiciliado en Pío XII Nº 345, Santos Lugares, Provincia de Buenos Aires, todos ellos argentinos, casados, mayores de edad, han convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las estipulaciones siguientes: — Primera: Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social "EL INDIO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio de la sociedad será en la ciudad de Buenos Aires y la sede social actual en la calle Nazca 5441, Capital, sin perjuicio de las agencias, sucursales y|o depósitos o talleres que podrán establecer en cualquier punto dentro del territorio de la República Argentina. — Tercera: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación del ramo de fabricación, tapizado y|o reventa por mayor y|o menor de muebles, especialmente de tipo americano, así como también podrán dedicarse a cualquier otra actividad comercial, industrial y|o financiera lícita, mediando acuerdo unánime de todos los socios. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Ochocientos cuarenta mil pesos moneda nacional dividido en ochocientas cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios por partes iguales, vale decir doscientas ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada uno de ellos, por valor de doscientos ochenta mil pesos moneda nacional; la integración se hace en maquinarias, muebles y útiles, mercaderías, etc. conforme balance que firmado por todos los socios se agrega al presente contrato formando parte constitutiva del mismo. — Los señores Alba y Pingitore capitalizan los saldos a su favor existentes en cuenta particular a esa fecha. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes actuarán como gerentes, estando el uso de la firma social a cargo del señor Américo Roberto Vogliotti, actuando conjuntamente con cualquiera de los otros socios, indistintamente, pero siempre será necesario esas dos firmas para obligar a la sociedad. — Los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar y gestionar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios. — Así sin que esta enumeración sea limitativa, podrán: a) adquirir por compra, permuta, dación en pago o cualquier otro título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles, mercaderías, créditos, títulos y acciones y venderlos, arrendarlos, permutarlos, donarlos, gravarlos con hipotecas, prendas o cualquier otro gravamen o derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios, plazos y demás condiciones que se estimaren convenientes; b) abrir cuentas corrientes en los bancos, girar en descubierto hasta las cantidades autorizadas y realizar toda clase de operaciones con los bancos, ya sean oficiales o particulares, municipales o extranjeros, de acuerdo a las leyes y a sus cartas orgánicas y reglamentos, especialmente con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Industrial Argentino. c) dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles; administrar y efectuar construcciones de inmuebles; d) adquirir privilegios legales o industriales, adquirir o registrar patentes, marcas u otros derechos y explotar o enajenar su propiedad o usufruto; e) librar, endosar, aceptar, descontar, percibir, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, y otros papeles de comercio; efectuar descuentos y dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal; aceptar y constituir hipotecas a favor de cualquier establecimiento bancario, de compañías, sociedades o particulares, así como prendas civiles, comerciales, y cancelar los mismos, todo ello por las cantidades y demás condiciones que se estipulen. f) Representar a la sociedad ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales y especialmente ante la Dirección General Impositiva, Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio de Industria y Comercio, así como ante los tribunales de todo el país, en todos los fueros y jurisdicciones. g) Conferir poderes especiales o generales para ser ejercidos en forma conjunta, alternativa o separadamente y revocarlos; aceptar y otorgar representaciones, mandatos o consignaciones de cualquier especie. h) Formular protestos y protestas, recusar, tachar, alegar de nulidad; denunciar, acusar y promover querellas; transigir, comprometer en árbitros, apelar, renunciar a este derecho o a prescripciones adquiridas, hacer y aceptar pagos que no sean los ordinarios de la administración, dar y exigir fianzas, solicitar, embargos, hacer cualquier renuncia gratuita o remisión o quita de deudas, hacer novación de obligaciones. i) Realizar toda clase de actos, contraer toda clase de obligaciones y adquirir y ceder toda clase de derechos que se relacionen con los objetos sociales, pues la enumeración que antecede, como se ha dicho, no es limitativa sino explicativa, dejándose expresa constancia, finalmente, que los socios gerentes tienen todas las facultades que les sean necesarias, inclusivo aquellas para las cuales se requiere poder especial, especificadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Sexta: La duración de la sociedad se fija en diez años, a partir del 1º de junio de 1958, fecha a la que se retrotraen todos los efectos de este contrato. — Séptima: Durante la vigencia de la sociedad cualquiera de los socios podrá retirarse de ella avisando por telegrama colacionado a los demás socios con una anticipación no menor de noventa días a la fecha en que desee retirarse. — En tal caso, el socio saliente cederá sus cuotas a los demás socios, quienes le abonarán también el importe que le hubiera correspondido en concepto de utilidades hasta la fecha de su retiro, de acuerdo al balance especial que se practicará a tal fin, o disminuídas esas cuotas en su parte en las pérdidas. — El reintegro será hecho en veinticuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas, la primera de ellas al retirarse de la sociedad y las restantes al vencimiento de cada uno de los meses siguientes, todas ellas sin interés. — Octava: Anualmente, el día 31 de mayo, será practicado un inventario y balance general de los negocios y las utilidades que resultaren, luego de separarse un cinco por ciento para el fondo de reserva legal y los porcentajes necesarios para la amortización de los bienes sujetos a desgaste o inutilización, en los márgenes admitidos por la Dirección General Impositiva, serán distribuídas entre los tres socios por partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiera, serán llevadas en la misma proporción a las cuentas particulares de los socios, para ser compensadas con futuras utilidades. — Novena: La aprobación de los balances y toda otra resolución de interés fundamental para la sociedad, será resuelta por unanimidad de todos los socios. — Décima: La sociedad podrá disolverse anticipadamente con decisión unánime de todos los socios o en caso de pérdida del cincuenta por ciento del capital social, todos los actos de la liquidación o partición serán realizados por los socios gerentes. — Undécima: En caso de ausencia o enfermedad, cualquiera de los socios podrá designar un apoderado que lo represente a todos los efectos de este contrato. — En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá sino que continuará su giro incorporando a los sucesores del socio fallecido o incapacitado, siempre que los demás socios no hicieran uso de la opción de comprar su parte a prorrata del número de cuotas que posean, por un precio equivalente a la parte proporcional vendida según balance al efecto. — Décima Segunda: Cualquier cuestión que surja entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya durante la vigencia de la sociedad como en su disolución o partición, será resuelta por árbitros designados conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Décima Tercera: Para todo aquello que no se hubiera contemplado en este contrato, se estará a lo dispuesto por la Ley 11.645. — De conformidad, se firma un solo ejemplar en el lugar y fecha indicados ut-supra. — César Augusto Pingitore. — José Antonio Alba. — Américo Roberto Vogliotti. — Buenos Aires, diciembre 3 de 1958. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 3.900.— e.27|1-Nº 45.486 v.27|1|59

MECANINDAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Pedro R. Taranco, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por contrato privado del 17 de noviembre de 1958, se ha resuelto prorrogar por el término de 20 años a partir del 27 de noviembre de 1958, el plazo de duración de "MECANINDAR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que vence el 26 de noviembre de 1958. — Consecuentemente, queda modificado el artículo 5º que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción: "Quinto: El término de duración de la sociedad queda prorrogado por veinte años a partir del 27 de noviembre de 1958". — Las demás cláusulas del contrato subsisten sin modificación. — O. Bentel. — E. Hilbert.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1958. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 450.— e.27|1-Nº 10.487-D.T.-v.27|1|59

ALBANO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio de la Capital Federal (Juzgado Nº 3), doctor Alejandro J. M. Labougle, Secretaría Nº 7, del infrascripto, se hace saber por un día por el presente edicto, que en Asamblea Extraordinaria de los componentes de "ALBANO HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", calle Pavón 4267, Capital Federal, celebrada el 31 de diciembre de 1957, fué aceptada la renuncia al cargo de Gerente de la misma, presentada por el socio señor Nicolás Albano, con efecto retroactivo al 31 de mayo de 1957.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1958. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 350.— e.27|1-Nº 45.504-v.27|1|59

ADOLFO L. GROSSO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Abelardo Francisco Rossi, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Prórroga del Plazo de Duración y Modificación Parcial. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veintitrés días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, entre los señores Adolfo Lorenzo Grosso y Armando José Grosso, ambos argentinos, casados y domiciliados en calle Belgrano número tres mil doscientos treinta, se conviene lo siguiente: Primero: Las partes reconocen ser en la actualidad los únicos componentes de la firma "ADOLFO L. GROSSO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", formalizada por contrato del 31 de mayo de 1948, inscripto en el Registro Público de Comercio el 16 de setiembre del mismo año, bajo el Nº 1509, folio 124, libro 15 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificada por contrato del 7 de agosto de 1950, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el N: 1889, folio 84, libro 19 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y vuelto a modificar mediante contrato del 11 de setiembre de 1950, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 2227, folio 58, libro 20 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Se conviene en prorrogar por quince años el plazo de duración de la sociedad establecido en el artículo segundo, el que quedará redactado en la siguiente forma: "Artículo segundo: La sociedad queda constituída por el término de veinticinco años a contar desde el día primero de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — Sin embargo, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma cuando lo estime conveniente, previo aviso por anticipado de dos años y produciéndose el retiro en la oportunidad de practicarse el primer balance comercial después del vencimiento de dicho término. — En tal caso, el socio que no haya expresado su voluntad de retirarse podrá optar: a) Por disolver la sociedad; b) Adquirir las cuotas del socio saliente abonándole la parte del capital y las utilidades, todo de acuerdo al balance, en dos cuotas iguales, la primera de ellas al concretarse el retiro y la otra a un año de plazo, firmando documento con garantía, satisfacción del socio saliente, con un interés del ocho por ciento anual. — Tercero: Las partes convienen en dejar subsistentes y en vigencia los restantes artículos del contrato social. — Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, con la obligación de inscripción en el Registro Público de Comercio, en

el lugar y fecha ut supra. — Firmado: Armando J. Grosso. — Adolfo I. Grosso.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1958. — Héctor A. Patuel, secretario.

$ 1.200 e.27|1-Nº 10.489-D.T.-v.27|1|59

Secretaría de Comercio

PATENTES Y MARCAS

Acta Nº 477.100
DOLORES BRAVO, HIJO

Mayo 22 de 1957. — Etelberto Albuerne Bravo, de España. — Para distinguir conservas de pescado y conservas en general, de la clase 22. — Renovación de la número 247.519.
$ 150.— Ag. Nº 190.

e.27|1-Nº 26.501-v.27|1|59

Acta Nº 495.890
LA FRAGATA

Febrero 26 de 1958. — Eduardo Horacio ...taal. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos de limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14.
$ 30.— Ag. Nº 125.

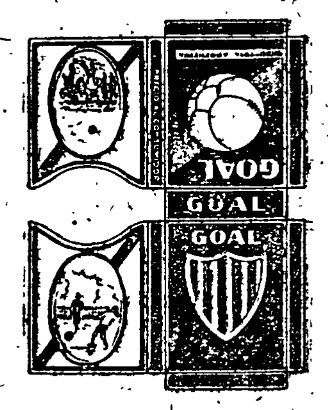
e.27|1-Nº 15.554-v.27|1|59

Acta Nº 511.482



Setiembre 29 de 1958. — S. A. Manufactura de Tabacos Piccardo y Cía. Ltda. — Para distinguir cigarrillos, de la clase 21. — Renovación de la Nº 178.142.
$ 350.— e.27|1-Nº 10.966-v.27|1|59

Acta Nº 511.483



Setiembre 29 de 1958. — S. A. Manufactura de Tabacos Piccardo y Cía. Ltda. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Renovación de la número 178.145.
$ 400.— e.27|1-Nº 10.696-v.27|1|59

EDICTOS JUDICIALES
NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

El Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Luis A. Herrera, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores del Sr. PASCUAL ROQUE SALVADOR MARINO.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1958. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.000.— e.27|1-Nº 47.741-v.6|2|59

Nº 4

Mario N. Figueroa Alcorta, Juez Titular, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 4 (Secretaría Nº 12), cita por diez días a herederos y acreedores de don ESTEBAN o ESTEBAN JUAN o ESTEBAN JUAN BARTOLOME DELLA VALLE.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1958. — Horacio I. Romanelli, secretario.

$ 1.500.— e.27|1-Nº 47.745-v.6|2|59

Nº 8

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge Roberto L. Soto, Secretaría Nº 26, cita por diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO RIBAUDO.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1958. — Carlos M. Saubidet, secretario.

$ 1.000.— e.27|1-Nº 47.736-v.6|2|59

Nº 11

Agustín E. Tiscornia, Juez en lo Civil del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 33, cita a PEDRO GARCIA para que comparezca a estar a derecho.

Buenos Aires, setiembre 18 de 1958. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.

$ 100.— e.27|1-Nº 47.764-v.27|1|59

Nº 14

El doctor Marcial F. Etchaverry, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 14, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de la Sra. ELVIRA CHAO de MAGGI.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1958. — Alberto L. Ricchieri, secretario.

$ 1.000.— e.27|1-Nº 47.742-v.6|2|59

Nº 18

El doctor Antonio Collazo, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, de la Capital Federal, por la Secretaría Nº 53, cita por diez días a herederos y acreedores de ROSALIA BAYLACQ de BADARO.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1958. — Norberto Carlos Scotti, secretario.

$ 1.500.— e.27|1-Nº 47.770-v.6|2|59

Nº 19

El doctor Luis María Bunge Campos, Juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 56, cita por diez días a herederos y acreedores de HERMINDA CRISTINA CANOSA de MARCORIGHI.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1958. — Pedro M. Otaño, secretario.

$ 1.000.— e.27|1-Nº 47.750-v.6|2|59

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 2

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Arturo R. Pillado Matheu, se publica por tres días el siguiente edicto, para hacer saber a don TOUFIO CHAMS EDDINE, que en los autos "Merolla Agueda c|Chams Eddine, Toufio s|desalojo", a liquidación presentada por la actora, que asciende a la suma de veintisiete mil ciento veinte pesos con cincuenta centavos moneda nacional, por capital, intereses y costas, S. S. proveyó lo siguiente: "Buenos Aires, diciembre 11 de 1958. Téngase presente y de la nueva liquidación practicada vista por cinco días, bajo apercibimiento de ley, y a los fines de la notificación pedida, publíquese edictos por tres días en el Boletín Oficial. Rep. Arturo R. Pillado Matheu".

Buenos Aires, diciembre 26 de 1958. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

$ 1.050.— e.27|1-Nº 47.774-v.29|1|59

Nº 11

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Ernesto Lavayen, a cargo del Juzgado Nº 11, cita por cinco días a herederos y acreedores de MAXIMO MATTEI.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1958. — José Luis Mó, secretario.

$ 500.— e.27|1-Nº 47.743-v.31|1|59

Nº 19

El Juez doctor Angel Daray, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 19, cita por el término de cinco días a herederos y acreedores de don ANTONIO DI PROFIO.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1958. — Federico A. Palacio, secretario.

$ 500.— e.27|1-Nº 47.737-v.31|1|59

LA PLATA

El Juez doctor Juan Félix Castillo, cita por diez días a herederos y acreedores de JOAQUIN ALBERTO PACHECO.

La Plata, diciembre 29 de 1958. — Casimiro Pedro Labat, secretario.

$ 1.000.— e.27|1-Nº 47.768-v.6|2|59

CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 1

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Magno Omar Pérez, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 1, se emplaza por cinco días a FRANCISCO JAVIER GOMEZ a comparecer en la causa que se le sigue por hurtos reiterados bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 103. — Causa Nº 13.982. — Carlos A. Tavares, secretario.

e.27|1-Nº 4.736-v.31|1|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Magno Omar Pérez, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 1, se emplaza por cinco días a ALEJANDRO CESAREO PERALTA, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, en grado de reiteración, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 103. — Causa Nº 13.982. — Carlos A. Tavares, secretario.

e.27|1-Nº 4.737-v.31|1|59

Nº 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor César Black, se cita, llama y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a JULIO RODRIGUEZ LOZANO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, enero 9 de 1959. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.27|1-Nº 4.738-v.31|1|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor César Black, se cita, llama y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ATILIO OSCAR LALLI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, 2 de enero de 1959. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.27|1-Nº 4.739-v.31|1|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor César Black, se cita, llama y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUSTO MANUEL GRIGIONE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, 2 de enero de 1959. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.27|1-Nº 4.740-v.31|1|59

Nº 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl J. de los Santos, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SILVIO CONTI o SILVIO OLADIO o FLAVIO CONTI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa (Nº 20.715), bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 14 de enero de 1959. — Rafael Cullen, secretario.

e.27|1-Nº 4.741-v.4|3|59

Nº 5

Se cita, llama y emplaza por cinco días a ENRIQUE R. BALMAS procesado por infracción a los artículos 172, 300 y 301 del Código Penal para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 19.149 bajo apercibimiento de Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, enero 9 de 1959. — Juan J. Devalle, secretario.

e.27|1|59-Nº 4.742-v.31|1|59.

Nº 6

Por disposición del Señor Juez de Instrucción doctor Carlos M. Ure interinamente a cargo del Juzgado Nº 6 se emplaza por el término de cinco días a OCTAVIO ROGER BERNARD a comparecer en la causa Nº 19.867 que se le sigue por malversación de caudales públicos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo, Buenos Aires, 14 de enero de 1959. — Secretaría Nº 119. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.

e.27|1|59-Nº 4.743-v.31|1|59.

Nº 8

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción doctor Juan Esteban Bugnone se emplaza por cinco días a JORGE OSVALDO KNISCHNIK a comparecer en la causa que se le sigue por infracción ley 12.962, (causa Nº 9.136) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 16 de enero de 1959. — Secretaría Nº 123. — Norberto Roffo, secretario.

e.27|1|59-Nº 4.745-v.31|1|59.

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción doctor Juan Esteban Bugnone se emplaza por cinco días a ALBERTO RUSSO a comparecer en la causa que se le sigue por infracción ley 12.962 (causa Nº 9.249) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 16 de enero de 1959. — Secretaría Nº 123. — Norberto Roffo, secretario.

e.27|1|59-Nº 4.746-v.31|1|59.

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción doctor Juan Esteban Bugnone se emplaza por cinco días a RUFINA ROMAN DE GONZALEZ a comparecer en la causa que se le sigue por falso testimonio bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 5 de enero de 1959. — Secretaría Nº 125. — Causa Nº 9.655. — Rubén R. Alliaud, secretario.

e.27|1|59-Nº 4.747-v.31|1|59.

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción doctor Juan Esteban Bugnone se emplaza por cinco días a BAUTISTA SCARCELLA, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — (Causa Nº 9.235). — Buenos Aires, enero 12 de 1959. — Norberto Roffo, secretario.

e.27|1|59-Nº 4.748-v.31|1|59.

Nº 9

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción doctor Miguel A. Madariaga se emplaza por cinco días a ADOLFO BEHAM, procesado por defraudación a comparecer en la causa Nº 22.541 que se le sigue por el delito de defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 8 de enero de 1959.— Secretaría Nº 128. — Alberto Rodríguez Varela, secretario.

e.27|1|59-Nº 4.749-v.31|1|59.

Nº 18

Por disposición del Señor Juez de Instrucción doctor Ernesto González Bonorino se emplaza por el término de cinco días a Julio Marcial González a comparecer en la causa Nº 75 que se le sigue por ante el Juzgado Nº 18, secretaría Munilla Aguilar, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 12 de enero de 1959. — Secretaría Nº 154. — Oscar Munilla Aguilar, secretario.

e.27|1|59-Nº 4.744-v.31|1|59.

CONVOCATORIAS
NUEVAS

"A"

ALIGENA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 5 de Febrero de 1959, a las 12 horas, en el local sito en Avda. R. S. Peña 788, piso 2º, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital autorizado a $ 25.000.000.— m|n., y consiguiente emisión de acciones.

2º Reforma del estatuto para ...

mayor aumento de capital autorizado y emisión de acciones de las que compongan dicho aumento.

3º Conferir las autorizaciones necesarias para el perfeccionamiento legal de todo lo que se resuelva en cuanto a los dos puntos anteriores.

4º Designar dos accionistas para que en nombre y representación de la asamblea aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

$ 1.750.— e.27|1-Nº 47.760 v.31|1|59

AMAZONAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA
N—9467

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 6 de febrero de 1959, a las 12.30 horas en Corrientes 545, piso 1º, oficina 106, para considerar:

1º Renuncia directores y síndicos y elección de sustitutos.
2º Reforma estatuto social.
3º Cambio fecha cierre de ejercicio económico.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

$ 1.500.— e.27|1-Nº 47.748 v.31|1|59

ASOCIACION DE PRODUCTORES Y DISTRIBUIDORES DE ELECTRICIDAD

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores asociados para la asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 24 de Febrero de 1959, a las 17 horas, en la sede social Avda. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 832, piso 2º, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Fijación de nuevas cuotas sociales para el sostenimiento de la asociación o en su defecto, acordar sobre su disolución.

2º De pronunciarse a favor de la disolución, adoptar los acuerdos para la liquidación de la entidad.

3º Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Enero de 1959. — La Comisión Directiva.

$ 1.200.— e.27|1-Nº 47.779 v.29|1|59

"E"

ESTANCIAS MUÑOZ SOCIEDAD ANONIMA
C. I. G. I. A.
Nº 6366

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el 17 de febrero de 1959, a las 17 horas, en la sede social, Luzuriaga 650. Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificar el aumento del capital autorizado de $ 5.000.000.— a pesos 7.000.000.—, dispuesto por el Directorio el 16 de Abril de 1958.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta respectiva. — El Directorio.

Nota: Los señores accionistas, con acciones al portador, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 24º, de los estatutos.

$ 1.500.— e.27|1-Nº 47.758 v.31|1|59

TRANSFERENCIAS
NUEVAS

"A"

Alfonso A. Amodeo, Martillero Público. con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 2637, Ciudad San Justo, T.E. 658-8381, avisa al comercio que: Manuel López, Enrique José Zapata, con domicilio en la calle Chacabuco 3070, Olivos, partido de Vicente López, Pcia. Buenos Aires, ceden, venden y transfieren al señor Agustín Fernando Casanova con domicilio en la calle Zabala 3369, Capital Federal, la mitad de la Estación de Servicio Autorizada "Shell", sita en la AVENIDA FOREST 714, Capital Federal, haciéndose cargo del Activo y Pasivo. Reclamos término Ley en mis oficinas.

$ 1.000.— e.27|1-Nº 47.738 v.31|1|59

Se avisa por cinco (5) días que Presti S.R.L., Fábrica Argentina de Prensados en Chapas de Acero, establecida en la AVENIDA BELGRANO Nº 1478, transfiere el fondo de comercio a Presti, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, también con domicilio en la Avda. Belgrano Nº 1478. Reclamaciones de ley: Estudio Trevisan, calle Florida 336, piso cuarto, escritorios 408|15.

$ 750.— e.27|1-Nº 47.749 v.31|1|59

Santiago Migueliz, Martillero Público Nacional con oficinas en la calle Perú 84, 3º Piso, Of. 43|47. Capital Federal, avisa que la sociedad colectiva "Barris y Mayol", integrada por los señores Enrique Barris y Mario Salvador Mayol, venden libre de todo gravamen su fábrica de tapones y elaboración general del corcho, sita en la AVENIDA DEL TEJAR 3402, Capital Federal, a "Asunción", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera. Domicilio de las partes y reclamos de Ley en mis oficinas.

$ 1.000.— e.27|1-Nº 47.766 v.31|1|59

José López y Cía., Martilleros, H. Yrigoyen 1432, T.E. 38-0550, avisan que la promesa de venta que Carlos Manuel Ranzoni, Julio López y María Esther López, hacían a favor de Juan Alberto Emmanuelli del negocio de Hotel denominado "Embasey", ARROYO 1054, de fecha 10-12 al 15-12-58 con intervención de Fioravanti y Cía., ha quedado nula y sin efecto. — Reclamos de ley y domicilio partes mismo negocio.

$ 750.— e.27|1-Nº 47.775 v.31|1|59

"B"

Jorge Stanley Jones, escribano, con domicilio en Sarmiento 643, piso 4º, comunica que don Guillermo Branzburg y don Inocencio Ramos, con domicilio en Darwin 57, venden a don Francisco Ramos Pérez, con domicilio en Avenida General Morconi 2462, el cine Supremo, ubicado en BUCARELLI 2696. Intervienen los martilleros R. V. Sosto y C. M. García Nacson, Oficinas Alberti. Reclamos de ley en la escribanía.

$ 1.000.— e.27|1-Nº 47.784 v.31|1|59

"C"

Ernesto Pérez Quiros, Bal. Mat. Púb. Of. Rivadavia 16065, Haedo. Prov. Buenos Aires, avisa: Antonio Raúl Piazza, vende su parte indivisa a don Alfonso Folgado, que le corresponde del negoc. Chapa y Pintura y mecánica de autos, ubic. en la calle CARABOBO Nº 1702, Cap. Fed. Reclamos t. ley en n|of. Hortiguera 1862, Piso 1º, Dto. 2.

$ 750.— e.27|1-Nº 47.755 v.31|1|59

Delmiro García, Martillero, Rioja 237, avisa: Que José Abal, vende a Jacobo Gutkowski, café CONSTITUCION 3602. Domicilio de partes. Reclamaciones de Ley mis oficinas.

$ 500.— e.27|1-Nº 47.756 v.31|1|59

"E"

Abad, Hermanos y Cía., Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Avda. de Mayo 1390, Piso 2º, Capital Federal, avisan que: Angel González Varela vende la tercera parte indivisa que tiene y le corresponde conjuntamente con Manuel Berdayes y Román González Rodríguez, al señor Jacobo Khonchoyán, en el negocio de Café, Bar y Casa de Lunch, sito en ESTADOS UNIDOS Nº 1002, esquina BERNARDO DE IRIGOYEN, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo con retroactividad al 11 de agosto de 1958. — La nueva firma girará bajo la razón social "Bar Cervantes, Román, González y Cía.". Reclamos de Ley y domicilio partes, mismo negocio.

$ 1.250.— e.27|1-Nº 47.739 v.31|1|59

"F"

Enio Di Costa Reis, avisa que ha comprado el negocio de Juguetería, sito en FERRE 1939, Capital, a Ricardo Renis, domicilio de partes en el negocio.

$ 500.— e.27|1-Nº 47.747-v.31|1|59

Delmiro García y Cía., martilleros, Rioja 237. Avisan: Que Teodoro Kravlec y Pedro Fedinczyk, venden a José Fortunato Castorina, Despensa, FCO. ACUÑA DE FIGUEROA 1800, domic. de partes. Reclam. ley n|ofic.

$ 500.— e.27|1-Nº 47.757-v.31|1|59

"G"

A. Morera y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Pozos 129, T. E. 48-7880, avisan: Carmen de las Mercedes Domínguez de Fernández, vende a Osvaldo Sebastián Ingaramo, negocio Hotel-Alojamiento, sito GASCON Nº 874, Capital, domicilio partes. Reclamos ley n|oficinas.

$ 750.— e.27|1-Nº 47.744-v.31|1|59

"P"

Guillermo Gallotto y Cía., martilleros públicos, Sarmiento 1546, avisan: Rosmilda Avagnina de Dacunda, vende a Humbertina Frigati de Lavezzi, la parte mitad que le corresponde del negocio de Pensión, PASEO COLON 532, tercer piso B. Reclamos ley, domicilio partes.

$ 500.— e.27|1-Nº 47.781-v.31|1|59

"S"

Aviso al comercio: Lino Collazo, vende a Salvador Zas, su cuarta parte indivisa del negocio de Bar y Casa de Lunch, sito en SANTA FE 4120. Domicilio partes, reclamos ley, mismo negocio.

$ 500.— e.27|1-Nº 47.769-v.31|1|59

"Piñeiro y Cía. S. R. L.", balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Libertad Nº 32, Capital, T. E. 38-7573, avisa: Cipriana María Luaces de Maza, vende a Ramón Vázquez y Manuel Garea el negocio de Restaurant y Despacho de Bebidas Alcohólicas, sito en la calle SANTIAGO DEL ESTERO Nº 370, Capital. Domicilio de las partes mismo negocio. Reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 750.— e.27|1-Nº 47.773-v.31|1|59

"T"

Francisco Mairini, vende a "Max Wen, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el fondo de comercio denominado "Perfumería Ateneo", sito en la calle TUCUMAN Nº 2061, de esta Capital. Reclamos de ley ante el Escribano Francisco G. Carreras, con oficinas en la calle Cangallo Nº 466, de esta ciudad.

$ 500.— e.27|1-Nº 47.777-v.31|1|59

"V"

B. Veigas, Calviño & Cía., balanceadores y martilleros públicos, Callao Nº 220, piso 1º, T. E. 45-8758, avisan: que: Preciosa Blanco de Sobral, vende a César Cayetano Ordoqui, Juan Antonio Pecile y Arturo Hilario White, su negocio de Casa de Pensión, calle VIRREY CEVALLOS Nº 411, piso 5º J, Capital. Domic. partes neg. Reclamos n|oficinas.

$ 500.— e.27|1-Nº 47.782-v.31|1|59

Se hace saber que la señorita Blanca Guaragna Maldonado, transferirá a los señores Esteban Kaprielian y Aram Kaprielian, su negocio art. de bebés "Mi Payin", instalado en la calle VIAMONTE Nº 808, domicilio de las partes. Reclamos de ley: Escribano Punta. Sarmiento Nº 1889.

$ 750.— e.27|1-Nº 47.752-v.31|1|59

AVISOS DIVERSOS
NUEVOS

ACLARACION
EL CONTINENTE
Sociedad Anónima Argentina de Capitalización

Se hace saber que por error de imprenta en la publicación del 20|1|59 de la citada sociedad se deslizaron los siguientes errores:

Página 20, donde dice: Nº 546.650 setiembre 1953, $ 3.000.— Susana R. Szister... Debe decir: Nº 546.653 setiembre 1953,...

e.27|1-Nº 47.575-v.27|1|59

BROMBERG & CIA. S. A. C.
Moreno 970 - Buenos Aires
EXPEDIENTE 2.329
PAGO DE DIVIDENDOS

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio de esta Sociedad, a partir del próximo 29 de enero, se pondrá a disposición de los señores accionistas, tenedores de acciones preferidas, contra presentación del cupón Nº 25: a) el dividendo básico del 3 ½ %, correspondiente al primer semestre del ejercicio 1958|59, b) un dividendo adicional provisorio del 0,6222222 %, correspondiente a participación adicional, de acuerdo con el dividendo provisorio, abonado recientemente a las acciones ordinarias a cuenta de las utilidades del ejercicio en curso.

Se hace presente a los señores accionistas que nuestra Sociedad aplicará las disposiciones impositivas en vigor, relativas a la distribución de dividendos. — El Directorio.

$ 400.— e.27|1-Nº 47.783-v.27|1|59

FERRUM
S. A. de Cerámica y Metalurgia
N. 959

Se comunica a los señores tenedores de debentures, emisión agosto 2, 1948, que esta Sociedad llama a licitación para el rescate de títulos con cupón Nº 44, 1º de junio de 1959 y siguientes adheridos, hasta cubrir el fondo amortizante de m$n. 140.000.— correspondiente al reembolso con vencimiento al 1º de marzo 1959.

Las propuestas serán recibidas bajo sobre cerrado, lacrado y sellado, en las oficinas de los agentes pagadores, señores Ernesto Tornquist & Cía. Ltda., Bartolomé Mitre 531, Buenos Aires, hasta las 13 horas del día 5 de febrero de 1959. En este último lugar y fecha a las 15.30 horas, se efectuará la apertura de los sobres, en presencia del Escribano Público, Fideicomisario, y los interesados que concurran, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato.

El pago de los títulos de las ofertas aceptadas, se efectuará contra entrega de los mismos, a los Agentes Pagadores arriba mencionados, a partir del 1º de marzo de 1959.

Esta Sociedad se reserva el derecho de aceptar o rechazar, total o parcialmente toda propuesta, así como el de exigir las garantías que considere necesario, en aquellas que fueren aceptadas. — Buenos Aires, enero de 1959. — El Directorio.

$ 2.500.— e.27|1-Nº 47.778-v.31|1|59

PAPELERA RIO PARANA S. A.
Av. Córdoba 890 - Cap. - T. E. 32-8696

Suscripción a la par de 160.000 acciones ordinarias, clase A, 10 votos de un valor nominal de m$n. 100 cada una (series 85ª a 100ª).

Se lleva a conocimiento de los señores accionistas que atentos a los pedidos formulados por instituciones bancarias para prorrogar el plazo de la suscripción que actualmente se realiza, por los inconvenientes que son de dominio público, el Directorio, previa conformidad de la Comisión de Valores, ha resuelto extender dicho período hasta el 3 de febrero próximo.

En consecuencia, el vencimiento de la segunda cuota operará el 3 de marzo y el de la tercera el 3 de abril del corriente año. — El Directorio.

$ 900.— e.27|1-Nº 47.780-v.29|1|59

DEPOMET S. A.
DE DEPOSITOS Y BARRACAS,
Inmobiliaria y Financiera

Se hace saber a los señores accionistas que de conformidad con lo resuelto oportunamente se ha emitido las series 136 a 675 de acciones ordinarias "A" de cinco votos valor nominal $ 100 cada una por un total de $ 5.400.000 nominales. — El Directorio.

$ 450.— e.27|1-Nº 47.754-v.29|1|59

THORHAUER S. A.
Metalúrgica Comercial

Se comunica aumento de capital autorizado de m$n. 15.000.000.— a m$n. 16.000.000.— y emisión series 10ª, 11ª y 12ª por un valor nominal total de m$n. 2.460.000.—. — El Directorio.

$ 450.— e.27|1-Nº 47.763-v.29|1|59

C. A. LÜTZELER LTDA., S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
EMISION DE ACCIONES

Se comunica emisión diez series, cada una de 1.000 acciones de m$n. 100, clase "A", por valor nominal total de m$n. 1.000.000. — El Directorio.

$ 450 e.27|1-Nº 47.762-v.29|1|59

JOSE PEISCI, S. A. DE NAVEGACION
Empresa de Navegación Patagónica

En cumplimiento del Art. 5º del estatuto se avisa a los señores accionistas que se han emitido las series segunda a quinta en acciones ordinarias al portador. — El Directorio.

$ 450 e.27|1-Nº 47.765-v.29|1|59

F. I. N. C. A. Y CALICANTO
Construcciones y Anexos
Financiera e Inmobiliaria, S. A.

Hace saber por tres días que por resolución de la asamblea del 23 de noviembre de 1957, el capital autorizado ha sido elevado de m$n. 5.000.000 a m$n. 25.000.000, emitiéndose las series 10 y 11 por un valor de m$n. 8.000.000. — El Directorio.

$ 450 e.27|1-Nº 47.740-v.29|1|59

TRANS-ONA

Sociedad Anónima, Marítima, Comercial, Industrial y Financiera

AUMENTO DEL CAPITAL AUTORIZADO

Se hace saber por tres días que por Asamblea General Extraordinaria celebrada el 21 de octubre de 1958, se ha resuelto elevar el capital autorizado de esta sociedad a la suma de treinta millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 30.000.000 c|l.). — El Directorio.

$ 450 e.27|1-Nº 47.771-v.29|1|59

HIRSCH, S. A. C. E I.

Comunícase que el Directorio ha emitido 10 series acciones ordinarias "A" y 10 series acciones ordinarias "B", de acuerdo Art. 4º, estatuto. Aféctase toda la serie "A" y 9125 acciones "B" al pago dividendo provisorio. Lánzase a la suscripción al contado 875 acciones "B", derecho preferencia Art. 69. — El Directorio.

$ 450 e.27|1-Nº 47.769-v.29|1|59

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Dr. Norberto S Albisetti, Juez a cargo del Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MANUELA SCHAMANN de FALABELLA, s|sucesión. — Buenos Aires, noviembre 21 de 1958. — Pedro J. Torrent, secretario.

$ 1.000.— e.17|1-Nº 47.321-v.28|1|59

Nº 3

Luis A. Herrera, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 3, cita por 10 días a herederos y acreedores de EDMUNDO RABBIONE.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1958. — Norberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.000.— e.26|1-Nº 47.718-v.5|2|59

El doctor Luis A. Herrera, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN JOSE FERRETTI. — Buenos Aires, 31 de diciembre de 1958. — J. M. Oliveri Zimmermann, secretario.

$ 1.000 e.19|1-Nº 47.452-v.29|1|59

El doctor Luis A. Herrera, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría 5, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don EULOGIO JUAN MAGGETTE. — Buenos Aires, 11 de noviembre de 1958. — J. M. Oliveri Zimmermann, secretario.

e.17|1-Nº 4.639-v.28|1|59

Nº 4

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Mario N. Figueroa Alcorta, a cargo del Juzgado 4, Secretaría 11, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de LUIS NICOMEDES ROMANO.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1958. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 1.000.— e.26|1-Nº 47.701-v.5|2|59

Mario M. Figueroa Alcorta, Juez Nacional en lo Civil del Juzgado Nº 4, cita por diez días a herederos y acreedores de ATILIO ANDRES CARDUCCI.

Buenos Aires, octubre 1º de 1958. — Félix R. de Igarzábal, secretario.

$ 1.000.— e.26|1-Nº 47.729-v.5|2|59

Nº 7

El señor Juez Nacional en lo Civil doctor Oscar Moyano Eguiluz, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 19, hace saber por el término de cinco días la apertura del concurso civil de don Eduardo Elías Roselló, siendo designado síndico el doctor Walter J. R. Altieri, Rodríguez Peña 336, 3º piso, Of. 34, ante quién los señores acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos de treinta días.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1958. — Augusto César Belluscio, secretario.

e.23|1-Nº 4.702-v.23|1|59

Nº 8

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Noé Quiroga Olmos, Secretaría 24, cita por diez días a herederos y acreedores de FARIDE DEFALCO. — Buenos Aires, Diciembre 26 de 1958. — José M. Monclá, secretario.

$ 1.000.— e.24|1-Nº 47.652-v.4|2|59

El Sr. Juez Nacional en lo Civil, Dr. Noé Quiroga Olmos (Secretaría Nº 24), cita por diez días a herederos y acreedores de JESUS RIVAS. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1958. — José M. Monclá, secretario.

$ 1.000.— e.17|1-Nº 47.399-v.28|1|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge Roberto L. Soto, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 25, cita por diez días a herederos y acreedores de doña DESAMPARADOS o AMPARO BORRAS DE ARNAL. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1958. — Juan F. Bernabé, secretario.

$ 1.000 e.19|1-Nº 47.421-v.29|1|59

El Juez en lo Civil, doctor Jorge Roberto L. Soto, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 27, cita por diez días a herederos y acreedores de don NICOLAS CONCILIO. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1958. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

$ 1.000 e.19|1-Nº 47.474-v.29|1|59

Nº 11

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín Ernesto Tiscornia, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 32, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA SELVA CROS de PERLINGER. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1958. — Jorge F. Aquilio, secretario.

$ 1.000.— e.24|1-Nº 47.273 v.4|2|59

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 16|1 al 27|1|59.

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín Ernesto Tiscornia, a cargo del Juzgado Nº 11, secretaría número 32, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA SELVA GROS de PERLINGER.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1958. — Jorge F. Aquilio, secretario.

$ 1.000.— e.16|1-Nº 47.273-v.27|1|59

El Juez Dr. Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado Nacional Civil Nº 11, secretaría 33, llama por diez días a herederos y acreedores de ANTONIO FRANZESE. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1958. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.

$ 1.000.— e.16|1-Nº 47.316-v.27|1|59

El Juez Dr. Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, secretaría Nº 33, llama por diez días a herederos y acreedores de JUAN LORA. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1958. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.

$ 1.000.— e.16|1-Nº 47.317-v.27|1|59

Nº 12

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland, a cargo del Juzgado Nº 12, secretaría Nº 36, cita por diez días a herederos y acreedores de SIMON KIVATINETZ.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1958. — Diego L. Barroetaveña, secretario.

$ 1.000.— e.16|1-Nº 47.303-v.27|1|59

Nº 13

El Juez doctor Jorge Garzón Maceda, Secretaría Nº 38, cita por diez días a herederos y acreedores de ROSA TIRICO de LAPENNA.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1958. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.

$ 1.000-e.20|1-Nº 47.531-v.30|1|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge Garzón Maceda, a cargo del Juzgado Nº 13, Secretaría Nº 38, cita por diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO PEINADO. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1958. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.

$ 1.000 e.19|1-Nº 47.426-v.29|1|59

El Señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Luis Néstor Perrone, Sec. Nº 13, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de AURORA LUISA MICAELA PUCCI. — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1958. — Juan Raúl Pichetto, secretario.

e.17|1-Nº 4.640-v.28|1|59

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Marcial F. Etcheverry, a cargo del Juzgado Nº 14, Secretaría 41, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE SEILICOVICH. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1958. — Raúl R. Frías, secretario.

$ 1.000.— e.17|1-Nº 47.407-v.28|1|59

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Marcial F. Etcheverry, a cargo del Juzgado Nº 14, Secretaría Nº 41, cita por diez días a herederos y acreedores de NICOLO ACCARDI. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1958. — Raúl R. Frías, secretario.

$ 1.000.— e.17|1-Nº 47.406-v.28|1|59

Nº 14

El Juez Nacional en lo Civil Nº 14, Dr. Marcial F. Etcheverry (Secretaría 41), cita por diez días a herederos y acreedores de don TEOFILO SCHNEIDER.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1958. — Raúl R. Frías, secretario.

$ 1.000.— e.23|1-Nº 47.613-v.3|2|59

Nº 15

El Dr. Agustín M. Villar, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado número 15, Secretaría Nº 45 del autorizante, cita por 5 días a D. JOSE BRANDWAIN, en los autos "Rollansky de Branwain Esther c| Brandwain José s|divorcio", a comparecer en autos.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1958. — Julio A. Quinterno, secretario.

$ 500.— e.26|1-Nº 47.735-v.30|1|59

El Juez Dr. Agustín M. Villar cita por diez días a herederos y acreedores de don JUAN REY, cuya sucesión tramita por ante la Secretaría Nº 43. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1958. — Jorge A. Garriga, secretario.

$ 1.000.— e.17|1-Nº 47.411-v.28|1|59

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 15, Dr. Agustín M. Villar, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MIGUEL FRANGOS. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1958. — Julio A. Quinterno, secretario.

e.17|1-Nº 4.641-v.28|1|59

El Juez Nacional Civil, doctor Agustín M. Villar, Juzgado Nº 15, Secretaría 44, cita por diez días a herederos y acreedores de ENRIQUE TAGLIONI.

Buenos Aires, octubre 22 de 1958. — Arístides L. F. Rolando, secretario.

$ 1.000.— e.16|1-Nº 47.327-v.27|1|59

Nº 16

César C. San Miguel, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 16 (Secretaría 48), cita por diez días a herederos y acreedores de VALCABADO de ANGLADA FELISA. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1958. — Enrique J. R. Sojo, secretario.

$ 1.000 e.19|1-Nº 47.444-v.29|1|59

Nº 18

Antonio Collazo, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 18, Secretaría Nº 54 del suscripto, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA DEL CARMEN LASOTA CATALAN de TORIONI.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1958. — Luis Prato, secretario.

$ 1.000-e.20|1-Nº 47.516-v.30|1|59

Nº 19

El doctor Luis María Bunge Campos, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado número 19 (Secretaría número 57) cita por diez días a herederos y acreedores de ELENA MATILDE BERGEY.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1958. — Alberto Nocetti, secretario.

$ 1.000-e.20|1-Nº 47.504-v.30|1|59

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 7

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Juan Carlos de Abelleyra, a cargo del Juzgado Nº 7, cita por cinco días a herederos y acreedores de don BLAS MAGANUCO. — Buenos Aires, Diciembre 30 de 1958. — José Joaquín Casanovas, secretario.

$ 500.— e.24|1-Nº 47.631 v.29|1|59

Nº 12

El Dr. Juan Llansó, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 12, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de JORGE KEHAYOGLU.

Buenos Aires, setiembre 16 de 1958. — Bernabé Castillo, secretario.

$ 500.— e.26|1-Nº 47.694-v.30|1|59

JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL

"J"

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Correccional doctor Horacio Calvo a cargo del Juzgado letra "J", Secretaría Nº 65 a cargo del autorizante, se cita y emplaza por el término de cinco días al prófugo ABELARDO BERNARDINO PARADA para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 3.615 que se le sigue por el delito de evasión, bajo apercibimiento de declararlo rebelde si no compareciere.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1958. — Horacio J. Venini, secretario.

e.23|1-Nº 4.706-v.28|1|59

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Correccional doctor Horacio Calvo, secretaría Nº 65 del autorizante se cita y emplaza por el término de cinco días a FRANCISCO J. CAPUTO para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 3.392 que se le sigue por infracción al art. 302, del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1958. — Horacio J. Venini, secretario.

e.23|1-Nº 4.707-v.28|1|59

"L"

El señor Juez Nacional en lo Correccional doctor Luis Eduardo Argüero, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría del doctor Samuel J. A. Salas, cita y emplaza al prófugo CARLOS ROBINSON MARIN para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 14.818, que por delito de lesiones art. 94 del Cód. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1958. — Samuel J. A. Salas, secretario.

e.16|1-Nº 4.631-v.21|2|59

"N"

Por disposición del señor Juez Correccional a cargo del Juzgado letra "N", doctor Miguel A. Buero, se cita y emplaza a SAMUEL GEBER, para que dentro de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito previsto en el art. 302 del Cód. Penal, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Capital Federal, Diciembre 19 de 1958. — Juzgado Correccional "N", Lavalle 1638. — José Finkelstein, secretario.

e.16|1-Nº 4.626 v.21|2|59

Por orden del señor Juez en lo Correccional a cargo del Juzgado letra "N" doctor Miguel A. Buero, se cita y emplaza a AMADOR OVISIO ARIAS, para que dentro del término de treinta días a partir de la publicación de la presente comparezca a estar a derecho en la causa Nº 5385 que se le sigue por ante la secretaría Finkelstein de este Juzgado, por infracción al art. 302 del Cód. Penal, bajo apercibimiento si así no lo hiciere de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1958. — Juzg. Correc. "N", Lavalle 1638, piso 6º, Capital Federal. — José Finkelstein, secretario.

e.16|1-Nº 4.627 v.21|2|59

Por orden del señor Juez en lo Correccional a cargo del juzgado letra "N", doctor Miguel A. Buero, se cita y emplaza a HECTOR LUIS GARCIA, para que dentro del término de treinta días a partir de la publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa Nº 5311 que por infracción al art. 302 del Cód. Penal, se le sigue por ante la Secretaría Nº 75 del Escribano José Finkelstein, bajo apercibimiento si así no lo hiciere de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1958. Juzg. Correc. "N", Lavalle 1638 6º piso, Cap. Federal. — José Finkelstein, secretario.

e.16|1-Nº 4.628 v.21|2|59

Por disposición del señor Juez Correccional a cargo del Juzgado letra "N", doctor Miguel A. Buero, se cita y emplaza a NICASIO PEREZ para que dentro de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, com-

parezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito previsto y penado en el art. 89 del C. Penal, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Capital Federal, Diciembre 5 de 1958. Juzgado Correccional "N". Lavalle 1638. — José Finkelstein, secretario.
e.16|1-Nº 4.629 v.21|2|59

CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. César Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a OLGA OKIS de CHOMIK, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársela rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1958. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.19|1-Nº 4.648-v.24|2|59

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Miguel Angel Madariaga, se emplaza por 30 días a ENRIQUE MARIO FERNANDEZ a comparecer en la causa Nº 22.647 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 126
Buenos Aires, 18 de diciembre de 1958. — Ricardo M. Font, secretario.
e.18 1-Nº 4.566-v.18|2|59

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge L. Gallegos se emplaza por 30 días a JACOBO FUDINN, a comparecer en la causa Nº 22.569 que se le sigue por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 126.
Buenos Aires, 18 de diciembre de 1958. — Ricardo M. Font, secretario.
e.13|1-Nº 4.567-v.18|2|59

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por 30 días a R. C. MOREYRA BUSTAMANTE, a comparecer en la causa Nº 22.714 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 126
Buenos Aires, 18 de diciembre de 1958. Ricardo M. Font, secretario.
e.13|1-Nº 4.568-v.18|2|59

Nº 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a TELESFORO SOSA, a comparecer en la causa Nº 30.756 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 14 de enero de 1959. — Secretaría Nº 113. — Raúl C. Cruz, secretario.
e.26|1-Nº 4.710 v.30|1|59

Nº 5

Se cita, llama y emplaza por cinco días a EMILIA ROGER DE MARQUEZ, procesada defraudación prendaria, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 19.913, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, enero 12 de 1959. — Juan J. Devalle, secretario.
e.26|1-Nº 4.711 v.30|1|59

Nº 8

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Instrucción Dr. Raúl J. De Los Santos, se emplaza por cinco días a MANUEL OSVALDO REY, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación; (Sumario Nº 9.258), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 2? de diciembre de 1958. — Secretaría Nº 123. — Norberto Roffo, secretario.
e.26|1-Nº 4.712 v.30|1|59

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Instrucción Dr. Raúl J. de los Santos, se emplaza por cinco días a HECTOR MENDEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por Infracción ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, diciembre 24 de 1958. — Secretaría Nº 123. — Sumario Nº 9.251. — Norberto Roffo, secretario.
e.26|1-Nº 4.713 v.30|1|59

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por cinco días a ANDRES TERMINE, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción a la ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. (Causa Nº 9.183). — Buenos Aires, noviembre 18 de 1958. — Secretaría Nº 123. — Norberto Roffo, secretario.
e.26|1-Nº 4.714 v.30|1|59

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por cinco días a MAURICIO STEIMBERG, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción ley 12.962; (causa Nº 9.240), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 2 de enero de 1959. — Secretaría Nº 123. — Norberto Roffo, secretario.
e.26|1-Nº 4.715 v.30|1|59

Nº 10

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Horacio Esteban Rébori, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a la prófuga ZULEMA JADUR, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, enero 7 de 1959. — Héctor Orozco, secretario.
e.26|1-Nº 4.716 v.30|1|59

Nº 11

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN CARLOS COBOS, procesado por el delito de hurto para que dentro del término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 13 de enero de 1959. — José Luis Romero Victorica, secretario.
e.26|1-Nº 4.717-v.30|1|59

Nº 15

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, interinamente a cargo del Juzgado Nº 15 se emplaza por el término de cinco días a HECTOR GREGORIO RIOS a comparecer en la causa Nº 42 que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, enero 13 de 1959. — Secretaría Nº 146. — Miguel Antonio Mathé, secretario.
e.26|1-Nº 4.718-v.30|1|59

El Juez Nacional en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 4 de la Capital Federal, doctor Miguel F. del Castillo, cita, llama y emplaza por cinco días, a MANUEL EDUARDO, procesado por hurtos reiterados para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 109 bajo apercibimiento de Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 13 de enero de 1959. — Antonio L. Beruti (h.), secretario.
e.26|1-Nº 4.719-v.30|1|59

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, interinamente a cargo del Juzgado Nº 15 se emplaza por el término de cinco días a JUAN CARLOS GIMENEZ a comparecer en la causa Nº 116 que se le sigue por los delitos de estafa y falsificación de cheque bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, enero 13 de 1959. — Secretaría Nº 146. — Miguel Antonio Mathé, secretario.
e.26|1-Nº 4.720-v.30|1|59

El Juez Nacional en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 4 de la Capital Federal, doctor Miguel F. del Castillo, cita, llama y emplaza por cinco días, a ELEONORA FLEITAS RIVERO procesada por el delito de hurto, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 309 bajo apercibimiento de Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 7 de enero de 1959. — Antonio L. Beruti (h.), secretario.
e.26|1-Nº 4.721-v.30|1|59.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, interinamente a cargo del Juzgado Nº 15 se emplaza por el término de cinco días a SERGIO ARNOLDO CORREA a comparecer en la causa Nº 258 que se le sigue por los delitos de hurto, falsificación de documento y estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, enero 13 de 1959. — Secretaría Nº 146. — Miguel Antonio Mathé, secretario.
e.26|1-Nº 4.722-v.30|1|59.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, interinamente a cargo del Juzgado Nº 15 se emplaza por el término de cinco días a MARIA ROMERO a comparecer en la causa Nº 50 que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 12.962 bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, enero 13 de 1959. —Secretaría Nº 146. — Miguel Antonio Mathé, secretario.
e.26|1-Nº 4.723-v.30|1|59.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Ernesto González Bonorino, interinamente a cargo del Juzgado Nº 15, se emplaza por el término de cinco días a RAUL RICARDO IÑIGUEZ ORTIZ, a comparecer en la causa Nº 75 que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 146. — Buenos Aires, enero 13 de 1959. — Miguel Antonio Mathé, secretario.
e.26|1-Nº 4.724-v.30|1|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Ernesto González Bonorino, interinamente a cargo del Juzgado Nº 15, se emplaza por el término de cinco días a SALVADOR MAURO a comparecer en la causa Nº 142 que se le sigue por infracción al Art. 29 de la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de hacerlo. — Secretaría Nº 146. — Buenos Aires, enero 13 de 1959. — Miguel Antonio Mathé, secretario.
e.26|1-Nº 4.725-v.30|1|59

Por disposición del Sr. Juez en lo Criminal de Instrucción, Dr. Ernesto González Bonorino, interinamente a cargo del Juzgado Nº 15, se cita, llama y emplaza a ARMANDO PARDO y JESUS E. CASCALLAR, para que dentro del quinto día, a contar de la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho, en la causa que se les sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren. — Secretaría: Antonio L. Beruti, interinamente a cargo de la Secretaría Nº 144. — Local del Juzgado: Tribunales, 5º piso. — Buenos Aires, 14 de enero de 1959. — Antonio L. Beruti, secretario.
e.26|1-Nº 4.726-v.30|1|59

Nº 18

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a ALFREDO RODRIGUEZ a comparecer en la causa Nº 1 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 156. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1958. — Oscar E. Gigena, secretario.
e.26|1-Nº 4.727-v.30|1|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a ISABEL TORRES DE BRUNO, a comparecer en la causa Nº 46, que se le sigue por infracción a la Ley número 12.962, a estar a derecho en la misma, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 156. — Buenos Aires, 7 de enero de 1959. — Oscar Munilla Aguilar, secretario.
e.26|1-Nº 4.728-v.30|1|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a SALVADOR SCIUTO a comparecer en la causa Nº 128 que se le sigue por defraudación, a estar a derecho en la misma, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerla. — Secretaría Nº 156. — Buenos Aires, 7 de enero de 1959. — Oscar Munilla Aguilar, secretario.
e.26|1-Nº 4.729-v. 30|1|59

Nº 19

Por disposición del señor Juez Instrucción, doctor Jorge L. Gallegos, int., a cargo Juzg. de Instrucción Nº 19, se emplaza por el término de cinco días a ORLANDO TOLEDO, a comparecer en la causa Nº 201, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 158.
Buenos Aires, enero 13 de 1959. — Enrique A. Luna, secretario.
e.26|1-Nº 4.730-v.30|1|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Jorge L. Gallegos, int., a cargo Juzg. de Instrucción Nº 19, se emplaza por el término de cinco días a JUAN CARLOS RENZI, a comparecer en la causa Nº 236, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 158.
Buenos Aires, enero 14 de 1959. — Enrique A. Luna, secretario.
e.26|1-Nº 4.731-v.30|1|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Jorge L. Gallegos, int., a cargo Juzg. de Instrucción Nº 19, se emplaza por el término de cinco días a JORGE PEREZ, a comparecer en la causa Nº 181, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 158.
Buenos Aires, enero 13 de 1959. — Enrique A. Luna, secretario.
e.26|1-Nº 4.732-v.30|1|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Jorge L. Gallegos, int., a cargo Juzg. de Instrucción Nº 19, se emplaza por el término de cinco días a LORENZO CARLOS TORRES DUGGAN, a comparecer en la causa Nº 136, que se le sigue por infr. ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 158.
Buenos Aires, enero 14 de 1959. — Enrique A. Luna, secretario.
e.26|1-Nº 4.733-v.30|1|59

Nº 20

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 20, doctor Jorge Alberto Aguirre, Secretaría Nº 161, del doctor Julio S. Soto, se cita, se llama y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo EDUARDO BRISTOW, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Secretaría, enero 12 de 1959. — Julio S. Soto, secretario.
e.26|1-Nº 4.734-v.30|1|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 20, doctor Jorge Alberto Aguirre, Secretaría Nº 161, del doctor Julio S. Soto, se cita, se llama y emplaza por el término de cinco días, a contar de la primera publicación del presente, al prófugo CARLOS NESTER, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo a las disposiciones de la ley.
Secretaría, enero 12 de 1959. — Julio S. Soto, secretario.
e.26|1-Nº 4.735-v.30|1|59

CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1, Dr. Leopoldo Insurralde, se cita, llama y

emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a DAVID CABOULI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción art. 39, Ley 12.962, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, Planta Baja, Paralela a Lavalle.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1958. — Angel De Paola, secretario.

e.23|1-Nº 4.704-v.28|1|59

Nº 2

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional, a cargo del Juzgado Nº 2 de la Capital, a mi cargo, Sec. del Escr. Miguel del Pino, se cita, llama y emplaza por 5 días, a contar desde la primera publicación del presente, a ENRIQUE DE LOS SANTOS PEREZ, para que dentro de dicho término comparezca a este Tribunal a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de infracción al art. 173, inc. 2º del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1958. — Angel A. Bregazzi, Juez Federal.

e.23|1-Nº 4.705-v.28|1|59

Nº 9

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción doctor Miguel A. Madariaga se emplaza por 10 días a OSCAR HORACIO FALBO, a comparecer en la causa Nº 21.725, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 126.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1958. Ricardo M. Font, secretario.

e.20|1-Nº 4.672 v.25|2|59

Nº 11

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga ELIDA LOPEZ de BISCARO o ELIDA ROJAS de VISCARO procesada por el delito de infracción ley de prenda para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 5 de enero de 1959. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.20|1-Nº 4.677-v.25|2|59

JUZGADO NACIONAL DEL INTERIOR

FORMOSA

El Dr. Juan B. Sansserri, Juez Federal a cargo del Juzgado Nº 1 de la Provincia, Secretaría Armín F. Gaite, hace saber en el Expte. "GARCIA BARTOLOME ANASTACIO s/quiebra", que para la audiencia de verificación de créditos ha sido fijado el día 4 de febrero próximo a las 8 horas.

Formosa, 19 de diciembre de 1958. — Armín F. Gaite, secretario.

$ 750.— e.22|1-Nº 47.583-v.27|1|59

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 15

El señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil, Dr. Agustín M. Villar, Secr. 44, hace saber por 10 días que en autos "FERREIRO MANUEL c|LICCIARDI VICENTE y otros, cobro hipotecario" el martillero Victorio Babuin, a propuesta de parte, rematará una finca en Moreno, Pcia. Bs. Aires, calle Castelli esquina Ituzaingó, lote 24. Manz. A, que mide: N. E. 97m; N. O. 67; Ochava 4,24m: S. E. 70m. y S. O. 100m. Superficie 6.995,50, con todo lo clavado, plantado y adherido. Base: $ 100 000 m|n. contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. El sábado 31 de enero, a las 16 hs. sobre la misma. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1958. — Arístides L. F. Rolando, secretario.

$ 3.000 e.19|1-Nº 47.467-v.29|1|59

Nº 16

El señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil doctor César C. San Miguel, Secretaría Nº 46 del autorizante, hace saber por 5 días que en autos "DIAZ ALFREDO ANGEL c/ALVAREZ, LUIS s/cobro hipotecario", los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte, subastarán públicamente el 29 de enero a las 15.30 horas, en su hall, — el bien en V. Ameghino, Escobar, Cuartel 12, Part. Pilar—, formado por lotes 25, 26 y 27, midiendo: 10 mts. frente al S. E., igual medida al N. O.; 39m60 al S. O. y 39m58 al N. E.; el Nº 26: de 42m70 al N. O. y S. E., al S. O. 9m58 y al N. E. 9m50; y el Nº 27: de 42m70 al N. O. y S. E. y 10 mts. al N. E. Base: $ 47.117 m/n. 8 % de seña y 3 % comisión.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1958. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.

$ 1.550.— e.22|1-Nº 47.589-v.27|1|59

Nº 18

JUDICIAL. — Orden señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 18, Dr. Héctor B. Quesada Zapiola, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días que en los autos: "LOPEZ NARVAJA RAUL c|KOLEFF ATANASIO, s|cobro ejecutivo", los martilleros Casullo Yacobucci & Cía., rematarán cuatro lotes de terreno situados en el Tigre, partido de Tigre, provincia de Buenos Aires, A, B, C y D, manzana 4, frente a dos calles Sin Nombre, miden: lote "A": 28m65 frente N.O., 4m24 ochava al N., 13m50 en su otro frente al N.E., 31m17 en el lado S.E. y 16m50 en el S.O. Sup. 513,77 m.c. Lote "B": 16m50 frente al N.E. y contrafrente al S.O. por 31m17 de fondo lado N.O. y 30m70 en el S.E. — Sup. 510,51 m.c. — Lote "C": 12 m. frente N.E. y contrafrente S.O. por 42m70 fondo lado N.O. y 42m36 lado S.E. — Sup. 510,36 m.c. — Lote "D": 12 m. frente al N.O. por 33 m. de fondo. — Sup. 396 m.c., con la base en block de $ 75.000. El domingo 1º de febrero, a las 18, en los mismos. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1958. — Luis Prato, secretario.

$ 2.000.— e.26|1-Nº 47.725-v.30|1|59

El señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil doctor Héctor Quesada Zapiola, Secretaría Nº 53 del autorizante, hace saber por 5 días que en autos "HOCHFELD de HALLENSTEIN, IRMA c/GENOVA, ANTONIO o ANTONINO GENOVA o GENUS s/cobro hipotecario", los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte, subastarán públicamente el 29 de enero a las 15,30 horas, en su hall, una fracción de terreno en partido Pergamino, ejido mismo nombre, Nº 2, parte chacra 37 de 300 mts. 13 mms, frente al N. E. por 247m686 mms. costados N. O. y S. E. con superficie de 7 hás., 32 ás., 0,90 cs., lindando por su frente boulevard D'Amico. Base: $ 100.000 m|n.; 8 o|o seña y a cuenta precio y 3 o|o de comisión.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1958. — Norberto Carlos Scotti, secretario.

$ 1.750.— e.22|1-Nº 47.592-v.27|1|59

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 4

El Señor Juez Nacional de Paz, doctor Felipe C. Solá, titular del Juzgado Nº 4, hace saber por 5 días que en autos "REPUN, JUAN y otro contra BERTONI LUIS M. y otro. s|c. alquil.", los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte, subastarán el 29 de enero, a las 15,30 hs., en su hall, los siguientes lotes: En Florencio Varela, Pcia. Bs. Aires, lote cuatro, manzana 23, subdividido en 3 lotes, de acuerdo al plano de fs. 92 y título de fs. 93 a fs. 104, calles Defensa y P. Bourel, con sup. de 193,75 para los a y b, y de 189,374 para el designado como c. Bases: $ 3.068 m|n., lote 25a., $ 3.058 al 25c., y $ 3.022 el 25b. — En Villa Calzada, Part. Alm. Brown, Pcia. Bs. Aires: lote 26, manzana 28, dividido en dos lotes, de acuerdo al plano de fs. 108 y título propiedad fs. 123|25, calles Canale y Lavalle, con sup. de 220,4868 y 224,9868 mts. cs., respectivamente. Bases: $ 1.361 m|n. el lote 26a y $ 1.868 el 26b. En Luján, Pcia. Bs. Aires: 19 lotes. Circ. IV, Secci. A., manz. 10. Part. 14.793 parcelas: 3b, 4, 5, 6, 76, 8, 9, 17b, 18, 19, 20, 21b, 22 y 23 y Circ. IV, Secc. A, manz. 33, Part. 21.064, parcelas 1 al 5, inclusive, con bases: $ 1.127 m|n. lote 3b; 4, 5, 6, 76, 8, 9, $ 1.133 m|n. c|uno; 17b, 18, 19, 20, 21b y 22, bases: $ 1.416 m|n. cada lote; Nº 23, $ 1.409 m|n. y manz. 33, 1, 3145, 2, 3, 4, 5, $ 2.425 m|n. cada lote. — Precios se pagarán 30% contado y resto en 3 años, en 6 cuotas semestrales, iguales y consecutivas, 8% interés anual con hipoteca; 8% seña; 3% comisión. — Diciembre 31 de 1958. — G. J. Paysás, secretario.

$ 2.750.— e.22|1-Nº 47.590-v.27|1|59

Nº 36

El Señor Juez Nacional de Paz, doctor Osvaldo W. Lavao Vidal, titular del Juzgado Nº 36, hace saber por 5 días que en autos "HIRIGOYEN MIGUEL su juicio ab-intestato", los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte, subastarán públicamente el 29 de enero, a las 15.30 horas en su hall, los lotes en Pinamar, Part. Gral. Madariaga, Número zona c2, A, manzana 45, Avda. Atlántico esq. del Tiburón, de 22 mts. frente al S.O.: 44m50 al N.O., 25 mts. al S.E., 47m50 al N.E. y 4m24 ochava; sup. total: 1.182 mts. cs.; y lote 1, manzana 48, Las Barriquetas e|Artes y Tobías, de 22 mts. de frente por 31 de fondo, sup. total: de 713 mts. cs. Bases: $ 14.000 y $ 15.000 m|n. respectivamente. Escrituras, condición venta, ante Sr. Oscar M. Noriega. — 8% seña y 3% comisión.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1958. — Carlos A. Ariosa, secretario.

$ 1.500.— e.22|1-Nº 47.591-v.27|1|59

El Señor Juez Nacional de Paz, doctor Osvaldo W. Lavao Vidal, titular del Juzgado Nº 36, hace saber por 5 días que en autos "HIRIGOYEN MIGUEL su juicio ab-intestato", los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte, subastarán públicamente el 29 de enero, a las 15,30 hs., en su hall, dos lotes en Castelar, V. Udaondo, Parque Leloir, números 4 y 12, manzana 7, midiendo 20 mts. frente al N., 21m33 al N., 29m31 al N. y 36m72 al S., con sup. de 660,30 mts. cs. y el No. 12, de 20 mts. frente al N.O., 21m33 al S.E., 29m31 al N.E. y 36m72 al S.O., con sup. de 660,32 mts. cs. Escrituras, condición venta, ante Sr. Osmar M. Noriega. — Base: $ 34.089.73 m|n. los dos lotes. — 8% de seña y 3% de comisión.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1958. — Carlos A. Ariosa, secretario.

$ 1.500.— e.22|1-Nº 47.595-v.27|1|59

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ASOCIACION DE PROTECCION MUTUA DE CONDUCTORES DE VEHICULOS COCHEROS DE PLAZA

Buenos Aires, Enero de 1959.

Estimado señor socio:

La comisión directiva tiene el honor de invitar a Ud. a la Asamblea General Ordinaria de socios en la sede social, calle Déan Funes 651|53, que se realizará el día 30 del corriente a las 21 horas. De acuerdo a lo establecido con el estatuto social, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Apertura de la asamblea.

2º Lectura de la memoria y balance anual.

3º Elección de 7 vocales, 7 suplentes y dos fiscalizadores.

4º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea.

Lo saluda a Ud. muy atte., por la C.D. Joaquín Fernández, secretario ad.

$ 10.— e.26|1-Nº 47.690 v.30|1|59

ASOCIACION CULTURAL ARMENIA

CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señor asociado:

La Comisión Directiva de la Asociación Cultural Armenia invita a usted a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el sábado 31 de enero de 1959, a las 17 horas, como primera citación y a las 18 horas, como segunda, en su sede social de la calle El Salvador 4625, Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe de la comisión revisora de cuentas;

2º Consideración del aumento de las cuotas sociales;

3º Elección de 5 miembros para integrar la Comisión Directiva para el período 1958|1959 y tres miembros para revisores de cuentas;

4º Designación de 2 miembros para firmar el acta. — Kevork Terdjanian, presidente. — Ernesto Racubian, secretario.

$ 1.200 e.24|1-Nº 47.679-v.27|1|59

AUDAX

Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Agrícola y Ganadera

CONVOCATORIA

Señores Accionistas: Convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 7 de febrero de 1959, a las 10 horas, en el local social de la calle Lambaré 1012, Capital, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio terminado el 31 de octubre de 1958 e Informe del Síndico.

2º — Fijar la remuneración del Directorio y del Síndico.

3º Elegir los miembros del Directorio, titulares y suplente, así como fijar el cargo correspondiente y nombramiento del Síndico titular y suplente.

4º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Para asistir a la Asamblea, se recuerda el artículo 32º de los Estatutos Sociales. — El Directorio.

$ 2.000.— e.22|1-Nº 47.588-v.27|1|59

BADARACCO S. A.

Agropecuaria, Comercial Industrial e Inmobiliaria

San Martín 575, 1º C. — Buenos Aires

Nº de Registro 5.316

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 13 de Febrero de 1959 a las 19 horas, en el local social ubicado en la calle San Martín Nº 575, 1º "C", Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 1º, 3º, 4º y 10º, de los estatutos.

2º Ratificación de actos sociales.

3º Nombramiento de nuevos directores y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 11º.

$ 2.000.— e.26|1-Nº 47.697 v.30|1|59

BANCO DE ITALIA Y RIO DE LA PLATA

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 10 de los estatutos, el Directorio ha resuelto convocar la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 5 de Febrero de 1959, a los 15.30 horas, en el local del Banco, calle Bartolomé Mitre 402, 448, 468, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1958; informe del síndico y distribución de utilidades:

2º Fijación del número de miembros del Directorio y elección de directores para integrarlo.

3º Elección de síndico o síndicos titulares y de los síndicos suplentes.

4º Remuneración del síndico por el año 1958 (art. 25 de los estatutos).

5º Designación de dos accionistas o sus representantes para aprobar y firmar el acta de la Asamblea, por encargo de la misma, juntamente con el Presidente y Director Secretario. — El Directorio.

Los señores accionistas, para tener derecho de asistencia y voto, deberán efectuar el depósito de sus acciones por lo menos tres días antes del fijado para la Asamblea, según lo establecen los artículos 12 y 13 de los estatutos.

$ 3.000.— e.26|1-Nº 47.693 v.30|1|59

BRUNSWICK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 3 de Febrero de 1959, a las 19 horas, en Avda. Roque Sáenz Peña 788, piso 2º, Capital Federal, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Confirmar el mandato de los directores y síndicos y lo actuado por los mismos.

2º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio, correspondientes al Segundo Ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1957.

3º Fijar número de miembros que compondrán el Directorio y elegir directores y síndicos.

4º Designar dos accionistas para que en nombre y representación de la asamblea aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

$ 1.750.— e.26|1-Nº 47.686 v.30|1|59

"C"

CAMPER

Comercial, Industrial y Financiera S. A.

Capital: $ 30.000.000

Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 25º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 6 de febrero de 1959, a las 18 horas, en la sede de la Sociedad, calle Alsina número 1315|19, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de noviembre de 1958 y distribución de utilidades;

2º Remuneración especial de directores;

3º Elección de Directorio;

4º Elección de síndico titular y síndico suplente;

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 1.750.— e.26|1-Nº 47.723-v.30|1|59

CLARIS SOCIEDAD ANONIMA

Agrícola, Ganadera, Comercial, Industrial y de Inversiones Inmobiliarias y Financieras

Convócase a Asamblea Ordinaria día 6|2|59; 11 hs., en Avda. Roque Sáenz Peña 637, 1º piso para tratar:

1º Consideración doc. art. 347 C. C. y distribución utilidades ejercicio al 31|12|1958;

2º Autorización al Directorio operaciones art. 13 inc. f) de los estatutos;

3º Aumento capital autorizado a pesos 2.500.000;

4º Elección directores, síndicos y dos accionistas p|firmar acta. — El Directorio.

$ 1.250.— e.26|1-Nº 47.709-v.30|1|59

"D"

DE BIASE S. A.

Industrial, Comercial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en la sede de nuestra Sociedad, calle Núñez Nº 3071, el día 31 de enero de 1959 a las 10 horas para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º — Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico correspondiente al ejercicio finalizado el 30 de junio de 1958.

2º — Aprobación de las remuneraciones a Directores con cargos administrativos.

3º Distribución de utilidades.

4º — Elección de Presidente, un Vicepresidente y dos Directores por un período de un año.

5º — Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente por un período de un año.

6º — Designación de dos Accionistas para que conjuntamente con el Presidente firmen el Acta de la Asamblea.

Buenos Aires, 19 de enero de 1959. — El Directorio.

Nota: De acuerdo al Art. 14º de los Estatutos sociales para poder concurrir a las Asambleas los señores Accionistas deberán depositar en la sede de la Sociedad sus acciones o un certificado que acredite su depósito en un Banco, hasta tres días antes de la fecha fijada para la realización de la Asamblea.

$ 3.000.— e.22|1-Nº 47.608-v.27|1|59

"E"

EDITORIAL DANTE QUINTERNO

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 7 de febrero de 1959 a las 10,30 horas, en el local social de la calle Lambaré 1012, Capital, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración y aprobación de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al décimosegundo ejercicio anual cerrado el 31 de octubre de 1958.

2º) Fijar la remuneración del Directorio y del Síndico.

3º) Destino de las utilidades.

4º) Elegir los miembros del Directorio, titulares y suplente, así como fijar el cargo correspondiente y nombramiento del Síndico titular y suplente.

5º) Designar dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.

Para asistir a la Asamblea se recuerda el artículo 22 de los Estatutos Sociales. — El Directorio.

$ 2.000.— e.22|1-Nº 47.587-v.27|1|59

"F"

FIBROLIN S. A.

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria el día 5|2|59, a las 9 horas, en Perú 440, Dpto. I, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos art. 347 del Código de Comercio al 30|9|58.

2º Remuneración de Directores y Síndicos.

3º Consideración del destino de las utilidades.

4º Elegir directores y síndicos, y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda art. 13 de los estatutos.

$ 1.250.— e.22|1-Nº 47.604-v.27|1|59

FREDERICK SAGE

Soc. Anón. Industrial y Comercial

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Según lo dispone el artículo número 22 de los Estatutos Sociales, el Directorio convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria en la Sede Social, calle Sarmiento Nº 1236, Capital, el día 30 de enero de 1959, a las 16 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos a que se refiere el Art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1958.

2º Elección de cuatro Directores por dos años y determinación de sus honorarios.

3º Elección de Síndico y Síndico Suplente y fijación de la remuneración del Síndico para el ejercicio transcurrido.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en representación de la Asamblea. — El Directorio.

$ 1.750.— e.22|1-Nº 47.622-v.27|1|59

"G"

GUAYEN, S. A.

25 de Mayo 786, Buenos Aires

Teléfono 31-2887

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 5 de febrero de 1959, a las 12 horas, en la sede social, calle 25 de Mayo número 786, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del señor síndico, correspondiente al 5º ejercicio terminado el 31 de octubre de 1958;

2º Informe a la asamblea, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del estatuto social, de las remuneraciones de los directores y síndico titular;

3º Elección de directores, síndico titular y síndico suplente;

4º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 19 de enero de 1959. — Guayen, S. A. 25 de Mayo 786, Buenos Aires.

$ 2.000 e.26|1-Nº 47.704-v.30|1|59

GRANDIO Y LOPEZ S. A.

Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 4 de Febrero de 1959, a la hora 9, en el local de la calle Suipacha 1120|40, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1) Aprobación del dividendo provisorio al 30|9|58, distribuído entre los accionistas.

2) Reforma de los Arts. 4º y 5º del Estatuto.

3) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

El Directorio.

$ 1.250.— e.23|1-Nº 47.632-v.28|1|59

"I"

I C ' S A

Inmobiliaria, Comercial, Financiera Argentina S. A.

Capital Integrado m$n. 5.000.000.00

CONVOCATORIA

Convócase a los Señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 7 de febrero del año en curso, a las 11 horas, en la sede social Belgrano 427, 4º piso, Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

a) Elección de directores titulares y directores suplentes que terminan su mandato.

b) Elección de síndico titular y síndico suplente.

c) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio.

$ 1.250.— e.23|1-Nº 47.648-v.28|1|59

"L"

LEGION EXTRANJERA

Fábrica de Hojas de Afeitar Industrial y Comercial Sociedad Anónima

Av. Belgrano 1343|51 - T. E. 38-2021

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de "Legión Extranjera" Fábrica de Hojas de Afeitar, Industrial y Comercial, Sociedad Anónima, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 5 de febrero de 1959, a las 16 horas, en su sede social de la Avda. Belgrano 1345, de esta Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta;

2º Aprobación de la Memoria, Inventario, Balance General, como así los demás documentos establecidos por el art. 347 del Código de Comercio y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio 1958, cerrado al 31 de diciembre de 1958;

3º Fijación del número de directores titulares y suplentes y elección de los mismos;

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente;

5º Consideración de la Reforma de los estatutos y aumento del capital.

Buenos Aires, enero 22 de 1959. — Alejandro Sola, vicepresidente.

$ 2.500.— e.26|1-Nº 47.718-v.30|1|59

LAS PALMAS DEL CHACO AUSTRAL

Sociedad Anónima

1.071

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 31 de enero de 1959 a las 17 horas en el local de la Sociedad, Avda. Roque Sáenz Peña 615, escritorios 614|19 para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Reforma de los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 18 y 22 de los Estatutos de la Sociedad y consideración de los nuevos artículos proyectados.

2º Autorizar al Presidente y Vicepresidente, indistintamente, para solicitar al Poder Ejecutivo la aprobación de la reforma de los Estatutos Sociales, aceptar las modificaciones que el Poder Ejecutivo o sus agentes indiquen, protocolizar o elevar a escritura públicas las reformas y llenar todas las demás formalidades legales necesarias para su inscripción en el Registro Público de Comercio.

3º Designación de dos accionistas de la Sociedad para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas, que en virtud de lo dispuesto por el Art. 16 de los Estatutos, para poder concurrir a la Asamblea deberán depositar sus acciones o los certificados que acrediten tenerlas depositadas en un Banco, en las oficinas de la Sociedad hasta el día 29 de enero de 1959.

Buenos Aires, enero 19 de 1959. — El Directorio.

$ 3.000.— e.22|1-Nº 47.607-v.27|1|59

LAVADERO DE LANAS THOMAS

Sociedad Anónima

Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 31 de Enero de 1959, a las 10 horas, en el local social calle Herrera 2270, Capital, con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1) Aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de Setiembre de 1958.

2) Elección de tres Directores.

3) Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente.

4) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

NOTA: Se recuerda a los Señores Accionistas las disposiciones del Artículo 23 de los Estatutos Sociales.

El Directorio.

$ 1.750.— e.22|1-Nº 47.606-v.27|1|59

"M"

MINNEAPOLIS-MOLINE ARGENTINA S. A., Comercial, Industrial y Financiera

(N-3522)

Convócase a Asamblea Ordinaria de accionistas para el 5|2|1959, a las 11.30 horas, en Perú 453, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico; correspondientes al ejercicio vencido el 31|10|1958;

2º Distribución de utilidades;

3º Remuneración de directores y síndico;

4º Elección de directores y síndicos titular y suplente;

5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.250 e.24|1-Nº 47.676-v.29|1|59

"S"

SANACMAR

Sociedad en Comandita por Acciones

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 6 de febrero de 1959, a las 18 horas, en Cangallo 555, 3er. piso "A", para tratar:

1º Consideración memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas del 3er. ejercicio;

2º Retribución administradores. — Edmundo G. Gagneux, socio solidario.

$ 600 e.26|1-Nº 47.696-v.28|1|59

SANDERSON ARGENTINA S. A. I. C.

Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero de 1959, a las 10 horas, en Cangallo 564, 4º piso, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos prescriptos Art. 347 Código de Comercio al 30 de septiembre de 1958;

2º Designación directores y síndicos;

3º Designación dos accionistas firma el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 1.250 e.24|1-Nº 47.673-v.29|1|59

SIGMA, S. A.

Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 3 de febrero de 1959, en el local de la calle Belgrano 624, 5º piso, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de renuncias de directores;

2º Fijación del número y elección de miembros del Directorio;

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el libro de actas. — El Directorio.

$ 1.250 e.24|1-Nº 47.680-v.29|1|59

S. A. FINANCIERA Y COMERCIAL FUHRMANN LTDA.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local de la Sociedad, calle Herrera 2270, Buenos Aires, el día 31 de Enero de 1959, a las 9.30 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1) Estudio y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e In-

forme del Síndico, correspondientes al trigésimo octavo ejercicio cerrado al 30 de Setiembre de 1958.

2) Consideración de honorarios a fijar para el Directorio.

3) Confirmación del mandato de director del señor Juan Germán Smidt hasta el 27|1|1960, designado como tal por el síndico.

4) Elección de síndico titular y síndico suplente.

5) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

Nota: Se recuerda a los Señores Accionistas las disposiciones del artículo 25 y 27 de los Estatutos Sociales.

El Directorio.

$ 2.000.— e.22|1-Nº 47.605-v.27|1|59

"T"

TACUARI

Sociedad Anónima, Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 3 de febrero de 1959, a las 8 y 30 horas, en Sevilla 2954 para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al 10º ejercicio social finalizado el 31 de diciembre de 1957;

2º Remuneración del síndico titular;

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente;

4º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 1.500 e.26|1-Nº 47.713-v.30|1|59

TOMAS DEVOTO Y CIA. LTDA.

Comercial, Industrial y Financiera S. A.

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día 2 de Febrero de 1959, a las 17 horas, en el local social calle Lavalle 345, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de las renuncias presentadas por los actuales miembros del Directorio, del Síndico titular y del Síndico suplente.

2º Elección de los accionistas que han de integrar el nuevo Directorio, por los períodos que faltan cumplir a los Directores renunciantes, y del Síndico titular y Síndico suplente hasta el 30 de Septiembre próximo, vencimiento del presente ejercicio.

3º Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

El Vicepresidente.

$ 2.000.— e.23|1-Nº 47.644-v.28|1|59

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Avisan: Castro López & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rivadavia Nº 1194, T.E. 37-3233: Lucía Esteban de Francisco, vende a Ismael Sabugo, domiciliado en la calle Venezuela Nº 1551, Dpto. D., el negocio de hotel alojamiento, sito en la AVENIDA CORDOBA Nº 2554, Piso 1º, Dpto. 3, domicilio de la vendedora: Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 750.— e.26|1-Nº 47.691 v.30|1|59

Avisan: Castro López & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rivadavia Nº 1194, T.E. 37-3233: Alfredo Marciano Romero, Teófilo López, Isidro Casarreal, Benjamín Alvarez y José Manuel Menéndez, venden a Teófilo López, Isidro Casarreal, Antonio López, Salvador Crespo, Fernández y Antonio Rodríguez, el negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la AVENIDA FEDERICO LACROZE Nros. 2720|24, domicilio de las partes en el mismo negocio: Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 1.000.— e.26|1-Nº 47.692 v.30|1|59

Julio Alvarez y Cía. S.R.L., martilleros públicos, Cangallo 1739, Capital, T.E. 40-6763 avisan que Aurelio José Cherbavaz, Pedro Zornada, Atanasio Carabetros, Luis Imoda, venden a José Miguel Bertonasco, su negocio de Restaurant y Bar sito ALSINA 2202, Capital. Reclamos de Ley n|oficinas domicilio de las partes.

$ 750.— e.26|1-Nº 47.731 v.30|1|59

Clausi, Iglesias & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Matheu 24, avisan que por su intermedio los Sres. José Furelos, Manuel Lago, Daniel Regueiro, Ramón Iglesias, Manuel Neo y Ramón Regueiro vender a los Sres. Víctor Manuel Carbajales, José Carbajales, Ernesto Lombardía y Alberto José Carbajales, el negocio de panadería mecánica, calle ALSINA Nros. 2958|60, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 1.000.— e.24|1-Nº 47.668-v.29|1|59

Avisan González Barzana y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas calle Rodríguez Peña Nº 262, T. E. 40-1685, que los señores Juan Manzo y Julio Graciano Salerno venden y transfieren, libre de todo gravamen, al señor Jesús Eduardo Casquero, el negocio de despacho de comestibles sito en la calle AVELLANEDA Nº 3001, de esta Capital. Domicilio comprador, calle Valdenegro Nº 2975, Capital; domicilio vendedores, en el negocio. Reclamos de ley en el término de la misma a nuestras oficinas.

$ 1.000.— e.24|1-Nº 47.672-v.29|1|59

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan: que Santos Quintas, vende a Salvador Salvia, Antonio Scioscia, Vicente Scioscia, Salvador Scioscia y Orlando Caso, la parte que tiene y le corresponde en el negocio de café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle AVENIDA SAN MARTIN 6202|12 esquina NUEVA YORK 3301|07, y que conjuntamente posee con los compradores. Las partes se domicilian: vendedora, en Arregui 4172, Capital; compradora, en el negocio. La nueva firma toma a su cargo la totalidad del activo y pasivo del negocio. Reclamos de ley en el mismo.

$ 1.500. —e.24|1-Nº 47.681-v.29|1|59

Los señores Manuel Rey y Bernardo Rey venden al señor José Rey una tercera parte indivisa de su negocio de Restaurant y Bar y Casa de Lunch sito en AUSTRALIA 1900, donde todas las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley, en el domicilio consignado.

$ 500.— e.22|1-Nº 47.596-v.27|1|59

José López y Cía., Martilleros. H. Yrigoyen 1432, T. E. 38-0550, avisan que Mateo Schoenfeld y Simón Mongi venden a Ramón Pokuet y Héctor E. Trota el Bufet, ARRIBEÑOS 1701. Reclamos ley y domicilio partes n|oficinas.

$ 500.— e.23|1-Nº 47.642-v.28|1|59

Berger Hnos., Martilleros Públicos, Alsina 1782, 1º B, avisan que: Ramón Eladio Cambón vende libre deuda y gravamen, despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito AVELINO DIAZ 601, Capital, a Elsa Maestripieri de Mergoni, domicilio partes y reclamos ley dentro término legal en nuestras oficinas.

$ 750.— e.23|1-Nº 47.624-v.28|1|59

Mourente & Cía. S. A., Inmob. Com. Financ. y Agrop., Balanceadores y Martilleros Públicos, Oficinas Av. Mayo 1365 5º P., T. E. 38-6994, avisan que con su intervención, Fernández Vecino & Cía. S. R. L. (Cap. m$n. 708.000), venden a López Aldao & Cía. S. R. L. (Cap. m$n. 1.200.000), su negocio de Estación de Servicio Autorizada Y.P.F., sito en esta ciudad, AVDA. SAN MARTIN Nº 7001 esq. E. LAMARCA, libre de toda deuda y/o gravamen. Domicilio de partes y reclamos de Ley en n/oficinas.

$ 1.000.— e.22|1-Nº 47.621-v.27|1|59

Blanco Alvarez Feijoo & Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Mart. Públicos, Pte. Luis S. Peña 250, 2º piso T.E. 38-1332 y 1527 avisan que ha quedado sin efecto la venta del negocio de almacén al por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital AVDA. SANTA FE Nº 3499 esq. JULIAN ALVAREZ que la Sra. Adela Rúa de Burcet hacía al señor Aníbal José Sánchez. Domicilio de las partes y reclamos Ley n/oficinas.

$ 1.000.— e.22|1-Nº 47.603-v.27|1|59

Casado y Cía., Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en Bmé. Mitre Nº 2506, Capital Federal, avisan que el señor Luciano Félix Patriarca, vende a la señora Magdalena Rébora de Devita el negocio de Despensa y Despacho de Comestibles, calle AVENIDA JUAN DE GARAY Nº 3175, domicilio de las partes. Reclamaciones de Ley en nuestras oficinas.

$ 750.— e.22|1-Nº 47.599-v.27|1|59

"B"

Con intervención del Escribano Adolfo Tauziet, doña Concepción Bachot de Di Stasi, vende a Orlando Angel y Carmelo Horacio Di Stasi, domiciliados todos en Balbastro 1143 Cap. Fed. el negocio "Calzado de seguridad", situado en BALBASTRO 1145, Cap. Fed. Reclamos Escribanía, Diag. R. S. Peña 825, Cap. Fed. — Buenos Aires, 22 de enero de 1959.

$ 750.— e.26|1-Nº 47.705 v.30|1|59

Avisan: Casullo Yacobucci & Cía., martilleros públicos, que Renato Amanto, domiciliado en Burela 3534, vende a Renato Jorge Amanto, Jorge Antonio Amanto y Mario Amanto, domiciliados en Burela 3536, la fábrica de aguas gaseosas ubicada en BURELA 3534, Capital. Reclamos n|oficinas Av. Rivadavia 2545.

$ 500.— e.26|1-Nº 47.720 v.30|1|59

Teófilo Molina, de la Asoc. de Bal. y Martilleros Públicos, Oficinas Avda. de Mayo 1161, 2º p., T. E. 38-6235, avisa al comercio, que el señor Eduardo Manfredi vende al señor Marcelino Gómez, su negocio de carpintería mecánica, sita en BARTOLOME MITRE 3160, Capital, libre de toda deuda o gravamen, domicilio de partes y reclamaciones de ley mis oficinas.

$ 750.— e.23|1-Nº 47.623-v.28|1|59

"C"

Osvaldo Destito, balanceador y martillero público, oficinas Venezuela 1676, Capital, avisa: Alfredo Parga, vende la parte que tiene y le corresponde en el negocio de Despacho de Bebidas Alcohólicas, sito en la calle CORONEL M. CHILAVERT 6982|86, Capital, domicilio de las partes, a sus socios Rosalío Gontad, Agustín Gontad, Manuel González Lorenzo y José Loureiro, quienes se hacen cargo del activo y pasivo del citado negocio. Reclamos de ley mis oficinas.

$ 1.000.— e.26|1-Nº 47.716 v.30|1|59

Carlos S. Colombo, balanceador y martillero público, oficinas Moreno 1796, T. E. 45-5216, avisa que David Calles, domiciliado Alsina 2357, vende su parte indivisa a sus copropietarios Miguel Osorio y Primo Feliciano Quines, el negocio restaurant y despacho bebidas alcohólicas al copeo, sito CIUDAD DE LA PAZ Nros. 2169|71, domicilio éste de los compradores, quienes conjuntamente con el socio Francisco Osorio seguirán con el giro del negocio y toman a su cargo el activo y pasivo del mismo. Reclamos ley mis oficinas.

$ 1.000.— e.26|1-Nº 47.703-v.30|1|59

Casado y Cía., Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en Bmé Mitre Nº 2506, Capital Federal, avisan que los señores Angel Oliva y Pablo Luis Baraglioli, venden al señor Antonio Alvarez, el negocio de Panadería Mecánica, calle CUCHA CUCHA Nº 1251 al 53, domicilio de las partes. Reclamaciones de Ley en nuestras oficinas.

$ 750.— e.22|1-Nº 47.601-v.27|1|59

Scabbiolo & Cía., Balanceadores y Martilleros, oficinas Paraná 583 piso 1º, avisan: Virginio Iguera y Renzo Liverani, venden a Alfonso Verdefronte y José Verdefronte, restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, CABRERA 3602 esq. BULNES, domicilio partes. Reclamos de ley en n/oficinas.

$ 750.— e.22|1-Nº 47.609-v.27|1|59

Se hace saber que Elias Tufo Sedes, domiciliado Cucha Cucha 1433|7 vende a don Juan Pedro Fleischner, domiciliado Hidalgo 335, las instalaciones del fondo de comercio en el ramo de perfumería y anexos, sito en esta Capital, calle CARLOS CALVO 414. Reclamos término de ley al Escribano Raúl F. Gaucherón, Corrientes 447, of. 691

$ 750.— e.23|1-Nº 47.625-v.28|1|59

José López y Cía., Martilleros, H. Yrigoyen 1432, T. E. 38-0550, avisan que Antonio Fernández, José Galindo Cañuela y Segundo Cobián venden a Eladio Francisco Misa Soto e Himnio Salcedo las tres cuartas partes indivisa del Café-Bar y Casa de Lunch CORRIENTES 5400. Reclamos ley y domicilio partes n|oficinas.

$ 750.— e.23|1-Nº 47.641-v.28|1|59

"G"

Casado y Cía., Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en Bmé. Mitre Nº 2506, Capital Federal, avisan que el señor Jacobo Rubinsky vende al señor Luis Fernández Rodríguez el negocio de Despacho de Comestibles, calle GORRITI Nº 4901, domicilio de las partes. Reclamaciones de Ley en nuestras oficinas.

$ 750.— e.22|1-Nº 47.598-v.27|1|59

"I"

Adolfo Oscar Robles ha vendido con fecha 17|12|58 su negocio de Artículos de Hombres, sito en la calle INDEPENDENCIA 3671 a Angel Custodio Maturana. Oposiciones de ley a Escribano Ernesto García Díaz, Florida 641, Capital Federal. Donde las partes constituyen su domicilio.

$ 750.— e.23|1-Nº 47.640-v.28|1|59

"J"

Org. Centenera: Guido R. Castrataro martillero público, avisa que Héctor Salgado vende su negocio de Productos de Granja, sito en la calle JOSE M. MORENO 1837, Cap. a Carmen Lavalle, reclam. ley n|oficinas Centenera 1562, Capital.

$ 500.— e.26|1-Nº 47.784 v.30|1|59

Clausi, Iglesias & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Matheu 24, avisan que por intermedio los Sres. Luciano Ramón Del Gener y Rubén Ramón Del Gener venden a los Sres. José Lago e Hilario Gozlino, el negocio de panadería mecánica, calle JOSE MARIA MORENO Nº 334, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 750.— e.24|1-Nº 47.669-v.29|1|59

"L"

Manuel Diz vende su parte del negocio de hotel - alojamiento de la calle LIBERTAD 225|38, al señor Leonardo Yannantuoni. Domicilio de las partes en el mismo negocio.

$ 500.— e.26|1-Nº 47.708-v.30|1|59

Se hace saber en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 11.867, que la firma Empresa de Navegación Sebastián Badaracco S. R. L., transfiere al activo y pasivo a Badaracco S. A., A. C. I. e I. Domicilio de las partes LEANDRO N. ALEM 651, piso 2º, y del negocio. Reclamos de ley en el estudio de Iván F. Bavio, calle San Martín Nº 575, primero, "C".

$ 750.— e.26|1-Nº 47.733-v.30|1|59

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que se vendió el negocio de hotel y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "Constitución Palace", sito en esta Capital, calle LIMA 1697 y SALTA 1696. Vendedor: Roberto Angel, domiciliado en Maipú 746, Capital. Compradores: Constitución Palace Hotel, Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación), domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 1.000.— e.24|1-Nº 47.682-v.29|1|59

País, Barquín y Cía. S. R. L., martilleros públicos, oficinas Sgo. del Estero 815, 1º 12, avisan que María Blanca Moreno de Gómez vende a José Tuñón su negocio de despacho de comestibles al por menor, sito en LORIA 663. Domicilio partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 500.— e.24|1-Nº 47.678-v.29|1|59

Casado y Cía., Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en Bmé. Mitre Nº 2506, Capital Federal, avisan que los señores Juan Flayet y Carmen Antonio Carpio venden al señor Luis Héctor Soto el negocio de Panadería Mecánica, calle LAUTARO Nº 1376, domicilio de las partes. Reclamaciones de Ley en nuestras oficinas.

$ 750.— e.22|1-Nº 47.600-v.27|1|59

"M"

Se hace saber por el término de cinco días que la sociedad Compañía Sudamericana de Intercambio Comercial

"Sudinco", Sociedad en Comandita por Acciones, con domicilio en la calle MORENO Nº 970, que se dedica a la compra, venta, exportación e importación de toda clase de mercaderías, frutos del país, materias primas y objetos manufacturados, habiendo decidido su liquidación, transfiere su activo y pasivo a Staudt y Compañía, Sociedad Anónima Comercial, domiciliada en la calle Bernardo de Irigoyen Nº 330. — Reclamaciones de Ley al Escribano Dr. Jorge H. Guerrico, calle Bmé. Mitre Nº 430, escritorio 421.

$ 1.250.— e.24|1-Nº 47.656 v.29|1|59

Di Cuffa & Cía., martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1970, Capital, avisan que Raúl Nicolás Paolini vende a Martín Pérez Lamela y Clotilde Fernández de López, libre de toda deuda y gravamen, su negocio de hotel alojamiento (hospedaje), sito en la calle MEDRANO 677 de esta Capital. Domicilio partes y reclamos de Ley nuestras oficinas.

$ 750.— e.24|1-Nº 47.670 v.29|1|59

Scabbiolo & Cía., Balanceadores y Martilleros, oficinas Paraná 583 piso 1º, avisan: Alfredo Lema, vende a Angel Fernández, despacho de comestibles, MONTAÑESES 2188, domicilio partes. Reclamos de ley en n/oficinas.

$ 500.— e.22|1-Nº 47.611-v.27|1|59

Salvador Vitacca, compra a Hermenegildo Gerónimo Seguí, negocio de Peluquería para Caballeros, MANZONI Nº 182, Capital Federal, haciéndose cargo del activo y pasivo. Reclamo, Martillero Domingo R. Coffa. Schmidel Nº 5261. Domicilio Legal, de las partes.

$ 500.— e.23|1-Nº 47.635-v.28|1|59

Valeriano Rodríguez y Pedro R. Depierro venden a Fermín Pérez y Casimiro Pérez, la mitad de su haber en el negocio de Café, sito MURGUIONDO 4064|68, Capital. Domicilio partes y reclamaciones de ley, mismo negocio.

$ 500. —e.23|1-Nº 47.638-v.28|1|59

"P"

Clausi, Iglesias & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Matheu 24, avisan que por su intermedio los señores Manuel José Gutiérrez y José Barrientos Blanco, venden a los Sres. Artemio Suárez, Emilio Suárez, Antonio Suárez y Gregorio Sandoval el negocio de panadería mecánica, calle PEDRO ECHAGÜE Nº 2451|55, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 750.— e.24|1-Nº 47.667 v.29|1|59

Manuel Carreño, martillero, Belgrano 1472, T.E. 37-5354, avisa: Angel García y Francisco Escaladas, venden a Andrés Corral, Eloy López y Julio Sueiro, negocio Restaurant y Despacho de bebidas alcohólicas, PINZON 196|200 esq. MINISTRO BRIN 1008, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 750.— e.24|1-Nº 47.660 v.29|1|59

Casado y Cía., Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en Bmé. Mitre Nº 2506, Capital Federal, avisan que los señores Narciso Sebastián Gerona y Pascual Amenna venden a los señores Juan Otero Comesaña y Baldovino Rodríguez, el negocio de Copetín-Bar, calle PUNTA ARENAS Nº 1813, domicilio de las partes. Reclamaciones de Ley en nuestras oficinas.

$ 750.— e.22|1-Nº 47.597-v.27|1|59

"R"

Avisan González Barzana y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas calle Rodríguez Peña Nº 262, T.E. 40-1685, que los señores Amadeo Laporta, Pascual Laporta y Humberto Laporta, venden y transfieren libre de todo gravamen a los señores Eloy Domínguez, Daniel Alvarez, Manuel Alvarez, José Menéndez, Manuel Casal Barreiro, Sabato Nocerino, Silvio Marchetto, Osvaldo Desiderio Toyos, Adán Llorens, Francisco Julio del Pino y Roberto Trujillo, el negocio de Pizzería, Bar, y Venta de Helados denominado "Laporta", sito en la calle RIVADAVIA Nº 3888, de esta Capital. Domicilio vendedores calle Tronador Nº 2679, planta baja "A" Capital; Domicilio compradores en el negocio. Reclamos de ley en el término de la misma a nuestras oficinas.

$ 1.500.— e.24|1-Nº 47.671 v.29|1|59

Clausi, Iglesias & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Matheu 24, avisan que por su intermedio el señor Venancio Atilio Bértola, vende a los Sres. René Nicolás Traini y Jorge César el negocio de panadería mecánica, calle RONDEAU Nº 3959, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 750.— e.24|1-Nº 47.666 v.29|1|59

Scabbiolo & Cía., Balanceadores y Martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, avisan: Juan Antonio Penedo, María Lidia Arias de Penedo y Rafael Jaime Suñer, venden a Antonio Diéguez Hermida, Manuel Arias, Manuel Diéguez Hermida y Cesáreo Diéguez Hermida, bar y lunch, RIVADAVIA 5452, domicilio partes. Reclamos de ley en n/oficinas.

$ 750.— e.22|1-Nº 47.610-v.27|1|59

Roberto F. Suparo, Martillero Público, oficinas Independencia Nº 1839, Capital, avisa: que Samuel Feldman vende a José Rodríguez, negocio Lechería y venta de helados, sita en RAMON L. FALCON Nº 2200, domicilio partes, reclamo Ley, mis oficinas.

$ 500.— e.22|1-Nº 47.613-v.27|1|59

"S"

Manuel Antonio Vera, martillero público, oficinas Sarmiento 1750, T. E. 40-5675, avisa: Juan Crivelli vende a Enrique Martínez su negocio de hotel y despacho de vinos y cervezas sito calle SARMIENTO 1775, piso 2, izquierda, domicilio contratantes. Reclamos término de ley en mis oficinas.

$ 750.— e.26|1-Nº 47.695-v.30|1|59

Miguel R. Turano, Mart. Púb., Marcos Paz 3380, Capital. Avisa: Martín Baigorria y Delia Pomba de Baigorria, venden a Eliseo Germán Varela su restaurant y desp. beb. de SIMBRON 5595, Capital. Recl. Ley y domicilios ptes. mi oficina.

$ 500.— e.24|1-Nº 47.653 v.29|1|59

Roberto F. Suparo, Martillero Público, oficinas Independencia Nº 1839, Capital, avisa: que Oreste Oscar Otranto & Héctor Eduardo Grieco vende a José Nicastro & Alfonso Nicastro negocio de Lechería, sita en SAN LUIS Nº 2953, domicilio partes, reclamos Ley, mis oficinas.

$ 500.— e.22|1-Nº 47.612-v.27|1|59

Roberto F. Suparo, Martillero Público, oficinas Independencia Nº 1839, Capital, avisa: Que José Rodríguez vende a Juan Alfredo Laborde negocio de Lechería, sita en REMEDIOS DE ESCALADA DE SAN MARTIN Nº 3100, domicilio partes, reclamo Ley, mis oficinas.

$ 500. —e.22|1-Nº 47.614-v.27|1|59

Mourente & Cía. S. A. Inmb. Com. Financ. y Agrop., Balanceadores y Martilleros Públicos, Oficinas Avda. Mayo 1365, 5º P. T.E. 38-6994, avisan que con su intervención los señores Alberto Eterovich y Aroldo Leonardi, venden a Curtiembre Interamericana S. R.L. (Cap. m$n. 2.500.000), el fondo de comercio de su negocio de Despensa sito en esta ciudad, SARANDI Nº 661/65 libre de toda deuda y/o gravamen. Domicilio de partes y reclamos de Ley en n/oficinas.

$ 1.000.— e.22|1-Nº 47.620-v.27|1|59

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores, oficinas Avda. de Mayo 1161, avisan: José Benito Rodríguez vende a Manuel M. Domínguez, Francisco A. Domínguez y Andrés S. Domínguez negocio Hotel y Hospedaje, SAN JUAN Nº 1790, domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 500.— e.23|1-Nº 47.646-v.28|1|59

Se hace saber que "Eximia, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Importadora, Exportadora Argentina", dedicada al comercio en general, importación y exportación, con oficinas en la calle SAN MARTIN 345 y talleres y depósitos en la calle Diógenes Taborda 855 al 61 y Cachi 460, transfiere su activo y pasivo a "Eximia Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", con domicilio en la calle San Martín 345. Reclamo por el término de ley al Escribano Raúl F. Gaucherón, con oficinas en la calle Corrientes 447, of. 601.

$ 1.000.— e.23|1- Nº 47.626-v.28|1|59

"T"

Amílcar J. Bravo, escribano público, avisa al comercio que: Víctor Melchor Bruno, Daniel Antonio Vázquez y Elías Vázquez, venden a la sociedad colectiva Adolfo Rodríguez y Hermano, todos domiciliados en la calle Tinogasta número 4454, el negocio de garage y estación de servicio, sito en la calle TINOGASTA Nº 4454. Para reclamos de ley en la misma.

$ 750.— e.26|1-Nº 47.732-v.30|1|59

"U"

Montes de Oca & Cía., martilleros, oficinas Lima 213, piso 1º, Cap., avisa que Armando Hugo Sablayrolles vende a Teresa J. Mainero de Bessone y Carlos López, su hotel y anexo de comida, en URUGUAY 967 al 69, Capital. Reclamos de ley en nuestras oficinas, que es domicilio de las partes.

$ 750.— e.26|1-Nº 47.719-v.30|1|59

"V"

Emalio José Serra, balanceador y martillero público, con oficinas en Murguiondo 1594, piso 2º, hace saber que: Luciano Labro y Benito Vargas venden al señor Pedro Verd su negocio de fábrica de carrocerías, sito VALLEJOS 3151. Reclamos de ley en el negocio sito Vallejos 3151, domicilio de las partes.

$ 750.— e.26|1-Nº 47.717-v.30|1|59

PROVINCIALES

SANTA CRUZ

La Sucesión de Eliseo López, vende a doña Felisa Saldoval de Doolan el negocio de Hotel denominado "Olnie" sito en parte centro Nord Oeste del lote 22 Fracción C. Colonia Carlos Pellegrini, provincia de SANTA CRUZ. Reclamaciones por término de Ley en la Escribanía a ma cargo. San Julián, enero 12 de e1959. Prov. Santa Cruz.

$ 750.— e.22|1-Nº 47.616-v.27|1|59

REMATE COMERCIAL

NUEVOS

S. J. Rapagnani, martillero público, con oficinas en la calle Lavalle 1473, piso 2º, comunica que el 2, 3, 4 y 5 de febrero, a las 21 hs., rematará las existencias de libros, instalaciones de la librería de LAVALLE 1467, Cap. Federal, propiedad del señor Jaime Moreira, domiciliado en el mismo, reclamaciones de ley, en mis oficinas.

$ 750.— e.26|1-Nº 47.706 v.30|1|59

AVISOS DIVERSOS

ANTERIORES

GOFFRE, CARBONE Y CIA. S. A. C.
AUMENTO DE CAPITAL

Se comunica que la Asamblea General Ordinaria del 30 de Diciembre de 1958, ha resuelto elevar el capital autorizado de $ 90.000.000.— a $ 120.000.000.— — El Directorio.

$ 600.— e.26|1-Nº 47.712 v.28|1|59

LOMA VERDE
SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA Y COMERCIAL

El Directorio de "Loma Verde" S. A. Agrícola, Ganadera y Comercial, hace saber que ha resuelto emitir la 7ª serie de acciones por un total de $ 200.000 c|l, llamando por el término de tres días a los señores accionistas que según el artículo 4º de los estatutos tienen derecho a suscripción, recurriendo a las oficinas de la sociedad, Sarmiento 760, Buenos Aires. — Enero 22 de 1959.

$ 100.— e.26|1-Nº 47.714 v.28|1|59

EDITORIAL LABOR S. A. ARGENTINA
Venezuela 617 — Capital

Se comunica que a partir del 26 de enero de 1959 se pagarán en las oficinas de esta sociedad, el segundo anticipo por el año 1958, a las acciones preferidas. — El Directorio.

$ 450.— e.26|1-Nº 47.722 v.28|1|59

PARTENOPEA ARGENTINA S. A.
Industrial, Comercial y Financiera

Se hace saber que el Directorio ha dispuesto la emisión de 9.154 acciones ordinarias clase "A" (5 votos) — 8.458 acciones de la serie 10ª y 696 acciones de la serie 11ª — al portador, por un total de v$n 915.400.— para pago de un dividendo provisorio del 10 o|o por el 4º ejercicio, en acciones liberadas. Dichas acciones son de características idénticas a las de igual tipo en circulación. Gozarán del dividendo complementario que —con exclusión del referido provisorio— corresponda para el 4º ejercicio iniciado el 1º de Mayo de 1958. — El Directorio.

$ 900.— e.26|1-Nº 47.710 v.28|1|59

SOCIEDAD ANONIMA FABRICAS Y REFINERIAS DE ACEITE
S. A. F. R. A.

Se hace saber por tres días que de acuerdo al artículo 10 de los estatutos se llama a suscripción e integración a la par y al contado, de acciones ordinarias y preferidas "B" de esta sociedad, a efectos de completar el capital autorizado.

a) Ordinarias: Se podrá suscribir una acción por cada diez que se poseyeren.

b) Preferidas "B": Se podrá suscribir una acción por cada dos que se poseyeren.

El derecho de preferencia deberá hacerse valer dentro de los diez días de la última presente publicación, en las oficinas de esta sociedad, Avda. de Mayo 633, piso 4º, Capital. — El Directorio.

$ 1.200.— e.26|1-Nº 47.707 v.28|1|59

CONCORDIA AZUL S. A.
INMOBILIARIA Y DE MANDATOS

Se comunica a los accionistas que el Directorio en su reunión del día 18 de Agosto de 1958 resolvió emitir las series de acciones 11ª a 20ª, por un total de $ 1.000.000.—, debiendo ejercerse el derecho preferencial que acuerda el art. cuarto, dentro del plazo de 15 días a contar de la última publicación. — Pedro Sotile, Presidente. Estados Unidos Nº 3926.

$ 600.— e.26|1-Nº 47.689 v.28|1|59

PEROLINI HERMANOS
SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

El Directorio hace saber que la Asamblea General Ordinaria celebrada el 14 de enero de 1959, resolvió el aumento del capital autorizado de la suma de pesos 3.000.000.— m|n, a la suma de pesos 4.700.000.— m|n y la consiguiente emisión a la par de la serie 12ª, de acciones ordinarias al portador de un valor nominal total de $ 1.700.000.— m|n, la que se afecta totalmente al pago del dividendo en acciones que por igual importe declaró dicha asamblea.

$ 750.— e.26|1-Nº 47.687 v.28|1|59

KALPIVAN
S. A. C. I. F. I.
Fábrica de Cales
Dumesnil, T. La Calera 74
F. N. G. B. y B. M.
EMISION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio de la Compañía en su reunión celebrada con fecha 20 de diciembre de 1958, resolvió la emisión de veinte series de acciones ordinarias, clase "A", por un valor total nominal de dos millones de pesos m|n. c|l. ($ 2.000.000.—), debiendo integrarse las mismas totalmente en el momento de la suscripción. — Esta información se efectúa con el objeto de que los señores accionistas hagan uso del derecho de preferencia que les acuerda el estatuto. — El Directorio.

$ 900.— e.24|1-Nº 47.657-v.27|1|59

EL ALEGRE
Sociedad Anónima Agrícola Ganadera, Comercial e Industrial

Se comunica a los Sres. accionistas que se ha resuelto la emisión de las series 2ª a 5ª de 1.000 acciones ordinarias cada una, por un valor nominal total de $ 4.000.000.— m|n. — El Directorio.

$ 450.— e.24|1-Nº 47.675-v.27|1|59

I. N. D. E. T. A.
S. A. I. C. y F.

Se hace saber a los señores accionistas por el término de 3 (tres) días, que la sociedad I.N.D.E.T.A. S.A.I.C. y F., ha procedido a emitir las cuatro series restantes en acciones "A" al portador, lo que se hace saber de acuerdo al art. 4º de los estatutos. — El Directorio.

$ 450.— e.24|1-Nº 47.683-v.27|1|59

GEFIMA S. A.
C. I. F. e I.

Comunícase que la Asamblea General Extraordinaria del 10|11|1958, ha resuelto el aumento de capital de pesos c|l. 20.000.000.— a $ c|l. 30.000.000.— mediante la emisión de las series 216ª a 315ª de acciones ordinarias de 1 voto, facultando al Directorio para fijar el momento de cada emisión y forma y modo de pago de las mismas. — El Directorio.

$ 600.— e.24|1-Nº 47.684-v.27|1|59